



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO

TEMA

El Divorcio de Mutuo Disenso disuelto por vía Administrativa en el Registro Civil y su congruencia con los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal.

EGRESADO

EGDO. NEY FREDDY SANDOVAL TIXELEMA

DIRECTOR DE TESIS

ABG. ENRIQUE CHALÉN ESCALANTE

QUEVEDO - LOS RIOS – ECUADOR

2012 – 2013

NÓMINA DEL PERSONAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.
Decano de la Facultad de Derecho

Ab. Edison Fuentes Yáñez Msc.
Presidente del Tribunal

Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.
Docente principal vocal del Tribunal

Ab. Víctor Guevara Viteri
Docente principal vocal del Tribunal

Ney Freddy Sandoval Tixelesa
Egresado de la Facultad de Derecho
Postulante

Ab. Enrique Chalen Escalante Msc.
Director de tesis

Ab. Alfredo Zavala Buenaño
Secretario Ad-Hoc

INFORME DEL DIRECTOR

Ab. Enrique Chalén Escalante, Msc, en calidad de Director de Tesis, previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Certifica.

Que la tesis titulada **“El Divorcio de Mutuo Disenso disuelto por la vía Administrativa en el Registro Civil y su congruencia con los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal”** de autoría del señor NEY FREDDY SANDOVAL TIXELEMA, ha sido revisada en todos sus componentes, por lo que autorizo su presentación formal ante el Tribunal respectivo.

Quevedo, Marzo 26 del 2013.

Ab. Enrique Chalén Escalante Msc.

Director de Tesis

DEDICATORIA

El presente trabajo, va dedicado con mucho cariño a mis padres que están ausentes, pero que desde el lugar que ocupan en el paraíso, se regocijan al ver que los valores que me inculcaron, ha servido para formar a una persona que logra todo lo que se propone. A mí querida esposa e hijos, porque son motivación y estímulo fundamental, para llegar a mis objetivos propuestos. A mis maestros, que con su sabiduría y enseñanza supieron cimentar el camino correcto a seguir en la vida profesional. A mis amigos, que con sus críticas me ayudaron a encaminar mejor los senderos de la vida; y a mis compañeros de trabajo de la Función Judicial, con su experiencia supieron brindarme sus conocimientos de manera desinteresada y forjaron en mí una cultura jurídica muy valiosa.

Ney Freddy Sandoval Tixilema.

Autor

AUTORÍA

El contenido intelectual del presente trabajo, el origen y fundamentación del criterio jurídico y análisis de los datos investigados son de mi absoluta autoría, salvo los mejores criterios de autores que se encuentra descritos en los pies de página de esta tesis, por lo que públicamente me hago responsable de este trabajo investigativo.

Ney Freddy Sandoval Tixilema.

Autor

AUTORIZACIÓN

Ney Freddy Sandoval Tixilema, en calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre “El divorcio de mutuo disenso, disuelto por vía administrativa en el registro civil, y su congruencia con los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal”, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los Art. 5, 6, 8 y 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, Abril 12 del 2013.

Ney Freddy Sandoval Tixilema

C.I. 120255362-2

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE	PAG.
--------	------

PÁGINAS PRELIMINARES

Nómina del personal de sustentación-----	i
Informe del director -----	ii
Dedicatoria-----	iii
Autoría -----	iv
Autorización-----	v
Índice general-----	vi
Índice de cuadros-----	xii
Índice de gráficos-----	xiv
Índice de fotos-----	xvi
Resumen ejecutivo-----	xvii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.	Introducción-----	1
1.2.	Problematización -----	4
1.2.1.	Formulación del problema-----	5
1.2.2.	Delimitación del problema -----	6

1.2.3.	Justificación -----	7
1.3.	Objetivos -----	8
1.3.1	Objetivo general-----	8
1.3.2.	Objetivos específicos -----	9
1.4.	Hipótesis-----	9
1.5.	Variables -----	9
1.5.1.	variable independiente-----	9
1.5.2.	variable dependiente-----	10
1.6.	Recursos-----	10
1.6.1.	Humanos-----	10
1.6.2.	Materiales-----	10
1.6.3.	Presupuesto-----	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Marco Histórico-----	12
2.1.1.	Antecedentes históricos del matrimonio en el ecuador--	13
2.1.2.	Matrimonio. Naturaleza jurídica-----	17
2.1.3.	Matrimonio, familia, filosofía y Juricidad-----	20
2.1.3.1.	El divorcio y algo más-----	22
2.1.3.2.	Los efectos del matrimonio legalmente celebrados-----	23
2.1.3.3.	El matrimonio en el derecho civil-----	25
2.1.3.4.	Origen del mutuo consentimiento como causal de	

divorcio-----	26
2.1.3.5. Reseña histórica del divorcio en el Ecuador-----	29
2.1.3.6. El juicio de divorcio en el Ecuador-----	31
2.1.3.7. El divorcio en la legislación ecuatoriana-----	34
2.1.3.8. Clases de divorcio en nuestra legislación-----	37
2.2. Fundamentación-----	38
2.2.1. Doctrina-----	40
2.2.2. Valor normativo de la Constitución-----	41
2.2.3. La constitución como fuente del derecho-----	43
2.2.4. Sistema medio de administración de justicia-----	44
2.2.5. Principio de supremacía constitucional-----	45
2.2.5.1. Principio de celeridad-----	46
2.2.5.2. Principio de Simplificación-----	48
2.2.5.3. Principio de economía procesal-----	49
2.2.5.4. Concepto de divorcio-----	50
2.2.5.5. Causas de terminación del matrimonio-----	54
2.2.5.6. Clases de divorcio en nuestra legislación-----	55
2.2.5.6.1 El divorcio consensual-----	56
2.2.5.6.2. El divorcio contencioso-----	56
2.3. Características de las causales de divorcio contempladas en el Art. 110 del Código Civil-----	57
2.3.1. Causas criminológicas-----	58
2.3.2. Causas simplemente culposas-----	58

2.3.3.	Causas eugenésicas-----	59
2.3.4.	Causas objetivas-----	60
2.3.5.	Causas indeterminadas-----	61
2.4.	Características de la acción de divorcio-----	61
2.5.	Naturaleza del divorcio por mutuo consentimiento-----	68
2.6.	Características del divorcio por mutuo consentimiento--	79
2.7.	Causas del divorcio por mutuo consentimiento-----	82
2.8.	Jurisprudencia -----	86
2.9.	Legislación-----	88
2.10.	Derecho comparado-----	99
2.11.	Glosario de términos jurídicos-----	108

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.	Determinación de los métodos a utilizar-----	115
3.2.	Diseño de la investigación-----	117
3.3.	Población y muestra -----	119
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación-----	121
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos-----	122
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos -----	122
3.7.	Comprobación de la hipótesis -----	146
3.8.	Elaboración de la reporte de la investigación-----	146

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1.	Título I -----	149
4.2.	Antecedentes-----	149
4.3.	Justificación -----	150
4.4.	Síntesis del diagnóstico -----	151
4.5.	Objetivos -----	151
4.5.1.	Objetivo general-----	151
4.5.2.	Objetivo específico-----	152
4.6.	Descripción de la propuesta -----	152
4.6.1.	Desarrollo -----	152
4.7.	Beneficiarios-----	153
4.8.	Impacto social-----	153
	Propuesta de la reforma-----	154
	Ley reformatoria a la Ley de Registro civil, Cedulación e Identificación-----	156

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

	Conclusiones-----	158
	Recomendaciones -----	159

BIBLIOGRAFÍA -----	160
Anexos -----	165

INDICE DE CUADROS

Índice de cuadro relacionado al presupuesto de la tesis.

Cuadro No. 1	Presupuesto-----	11
---------------------	------------------	-----------

Índice de cuadros relacionados a la “Encuesta aplicada a la ciudadanía del cantón Quevedo”.

Cuadro No.1	Estado civil actual-----	124
Cuadro No.2	Trámite de divorcio por mutuo acuerdo-----	125
Cuadro No.3	De quién depende que los juicios de divorcio no sean tramitados con celeridad-----	126
Cuadro No.4	Está de acuerdo en esperar 60 días para solicitar audiencia-----	127
Cuadro No.5	Voluntad de los cónyuges que quieren divorciarse ----	128
Cuadro No.6	Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia. Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia-----	129
Cuadro No.7	Celeridad en los procesos de divorcio-----	130
Cuadro No.8	Reforma a la Ley de Registro Civil, para casos de divorcio-----	131
Cuadro No.9	Divorcio cuando no existen hijos menores ni bienes---	132
Cuadro No.10	Ahorro de tiempo y dinero en divorcio en el Registro Civil	133

Índice de cuadros relacionados a la “Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo”.

Cuadro No.1	Opinión de abogados en divorcio por vía administrativa-----	134
Cuadro No.2	Forma en que se beneficiarían los usuarios-----	135
Cuadro No.3	Reforma a la Ley de Registro Civil para casos de divorcio por mutuo consentimiento-----	136
Cuadro No.4	Principios de celeridad, simplificación y economía procesal en divorcios por mutuo acuerdo-----	137
Cuadro No.5	Proceso de divorcio lento y engorroso-----	138
Cuadro No.6	Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia-----	139

ÍNDICE DE GRÁFICO

Índice de gráficos relacionados a la “Encuesta aplicada a la ciudadanía del cantón Quevedo”.

Gráfico No.1	Estado civil actual-----	124
Gráfico No.2	Trámite de divorcio por mutuo acuerdo -----	125
Gráfico No.3	De quién depende que los juicios de divorcio no sean tramitados con celeridad-----	126
Gráfico No.4	Está de acuerdo en esperar 60 días para solicitar audiencia -----	127
Gráfico No.5	Voluntad de los cónyuges que quieren divorciarse---	128
Gráfico No.6	Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia. Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia----	129
Gráfico No.7	Celeridad en los procesos de divorcio-----	130
Gráfico No.8	Reforma a la Ley de Registro Civil, para casos de divorcio -----	131
Gráfico No.9	Divorcio cuando no existen hijos menores ni bienes--	132
Gráfico No.10	Ahorro de tiempo y dinero en divorcio en el Registro Civil-----	133

Índice de gráficos relacionados a la “Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo”.

Gráfico No.1	Opinión de abogados en divorcio por vía administrativa-----	134
Gráfico No.2	Forma en que se beneficiarían los usuarios-----	135
Gráfico No.3	Reforma a la Ley de Registro Civil para casos de divorcio por mutuo consentimiento-----	136
Gráfico No.4	Principios de celeridad, simplificación y economía procesal en divorcios por mutuo acuerdo-----	137
Gráfico No.5	Proceso de divorcio lento y engorroso-----	138
Gráfico No.6	Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia-----	139

ÍNDICE DE FOTOS

Fotos tomadas en las dependencias de los juzgados de lo Civil y Mercantil de Los Ríos Quevedo, con cada uno de los señores jueces de sus judicaturas.

Foto No. 1	Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Los Ríos Quevedo Abg. Mercy Macías Avellaneda-----	168
Foto No. 2	Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos Quevedo Abg. Verónica Avendaño Varas-----	169
Foto No.3	Juez del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos Quevedo Abg. José Cevallos Anchundia---	170

ÍNDICE DE FOTOS

Fotos tomadas en las dependencias de los juzgados de lo Civil y Mercantil de Los Ríos Quevedo, con cada uno de los señores jueces de sus judicaturas.

Foto No. 1	Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Los Ríos Quevedo Abg. Mercy Macías Avellaneda-----	168
Foto No. 2	Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos Quevedo Abg. Verónica Avendaño Varas-----	169
Foto No.3	Juez del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos Quevedo Abg. José Cevallos Anchundia---	170

RESUMEN EJECUTIVO

La Investigación presente tiene mucha relevancia en el campo jurídico, en lo atinente a la terminación del vínculo matrimonial en el Registro Civil. Se sustenta debida y motivadamente con el aporte de varias teorías científicas de renombrados juristas y estudiosos del Derecho Civil.

El capítulo primero, se refiere a la formulación y delimitación del problema, se plantea como objetivo principal fundamentar el juicio de divorcio por mutuo consentimiento, de acuerdo a los principios constitucionales vigentes, determinando para el desarrollo de éste, los objetivos general y específicos, contiene además la hipótesis y sus variables que a su vez fueron debidamente comprobadas durante la investigación de campo.

El segundo capítulo, hace referencia al Marco Teórico que se divide en tres sub capítulos; El marco Histórico, relacionado a la génesis social del matrimonio a través del tiempo. El marco Doctrinal hace referencia a los pensamientos de varios estudiosos del derecho civil.

El Marco Jurídico se constituye en base al fundamento Legal citando de manera relevante a la Constitución Vigente, La Declaración Universal de los Derechos Humanos el Código Civil y demás leyes que garantizan los derechos de las personas; se cita en este sub capítulo el derecho comparado de algunas legislaciones internacionales, entre ellas la de México, Chile, Portugal, entre otros.

El tercer capítulo, se refiere a la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación Jurídica, identificando las herramientas que fueron indispensables para recabar la información de todos los actores y participantes de este proceso investigativo.

El capítulo cuarto, presenta la propuesta desarrollada en base a todos los argumentos jurídicos, en la cual, firmemente convencida del sustento legal, planteo “**El Proyecto de Reforma a la Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación**”, para que en los casos de divorcio por mutuo consentimiento disuelto por la vía administrativa, estén acorde a los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal.

El quinto capítulo, se refiere a las conclusiones y recomendaciones, las mismas que fueron desarrolladas con el ánimo de coadyuvar en el mejoramiento del sistema de administrar justicia, en estricto apego a los principios constitucionales.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

Las primeras civilizaciones humanas aparece en el periodo Neolítico, hace aproximadamente 10 mil años, periodo en que la especie humana deja de ser nómada y pasa a ser sedentaria, al descubrir la ganadería y la agricultura, aparecen las primeras concentraciones de hábitat.

Se vivía en cuevas en forma de asentamientos permanentes. La primera gran revolución neolítica, fue el nacimiento de la familia, que implicó la estabilización social y el apego entre los congéneres, que formaron comunidad con otros hombres y mujeres que crearon familias estableciendo lazos de consanguinidad.

Al existir la familia en este periodo y con el paso del tiempo, apareció la figura del matrimonio, los romanos en el año 445 A.C promulgó la Lex Canuleya, que permitió el matrimonio entre patricios y plebeyos.

A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos. Es necesario analizar el tema del divorcio por mutuo disenso, desde una

perspectiva jurídica más amplia y en conformidad al nuevo ordenamiento jurídico constitucional que nos rige, respetando los principios fundamentales de simplificación y economía procesal.

Con este proyecto buscamos darle una eficaz y clara solución a los problemas de aquellas parejas que se encuentran en la desafortunada situación de querer dar por finalizada su etapa matrimonial o que simplemente ya están separados.

La constitución del matrimonio o celebración, es un acto que generalmente lo celebra el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o por la autoridad que esté investida de este poder, en presencia de dos testigos mayores de edad así lo determina el Art. 100 del Código Civil.

El matrimonio al constituirse legalmente pasa a ser la célula fundamental de la sociedad, reconocida por el Estado ecuatoriano.

La perspectiva de la Legislación ecuatoriana frente a lo importante del matrimonio es crear nexos y vínculos jurídicos, desde los más profundos e íntimos hasta los más sencillos y superficiales entre dos personas naturales de distinto sexo, con el propósito de que establezcan una vida en común y así puedan procrear y siempre ayudarse recíprocamente en todas las circunstancias.

El proyecto consiste en otorgarle la facultad al Registro Civil para que por la vía administrativa, pueda disolver el vínculo matrimonial, así como lo tiene para unir a las parejas, cuando la pareja de mutuo acuerdo expresa su voluntad, tomando en consideración la particularidad de que no tengan hijos dentro del matrimonio, ni tampoco que hayan aportado bienes a la sociedad conyugal, así descongestionáramos los juzgados de lo civil, dando paso a que fluyan la sustanciación de otras causas que esperan de la atención de los operadores de justicia.

Al facultarle la realización de los divorcios con las características antes anotadas al Registro Civil, Identificación y Cedulación, estaríamos contribuyendo a que existan menos posibilidades de falsificaciones de documentos, cometimiento de delitos como la bigamia, por cuanto esta Institución es la depositaria de toda la información correspondiente a identidad ciudadana y estado civil de las personas.

El Código Civil en su Art. 108 determina los pasos para el proceso de divorcio, con lo que estamos de acuerdo, únicamente se haría un traslado a la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación; los divorcios en los que los cónyuges no tengan hijos, ni bienes que repartir y que manifiesten su deseo de terminar el vínculo matrimonial que los une, por mutuo consentimiento. Otra ventaja de que los procesos se trasladen al Registro Civil, sería el de que todas las personas tengan la posibilidad de plantear una petición de divorcio, que en muchos casos no se hace por la falta de recursos económicos.

La Constitución aprobada en Montecristi en el 2008, trajo consigo el respeto y aplicación directa de las garantías establecidas en ella, así como el respeto de los derechos humanos, el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, observando los principios simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal. Partiendo de estas premisas es necesario que las demás normas legales estén en total armonización el nuevo ordenamiento jurídico, que no haya disparidad entre leyes en beneficio de la sociedad y de la administración de justicia.

1.2. Problematización

A pesar de que nuestra legislación reconoce distintos tipos de divorcio, no han sido tan efectivos los procedimientos para obtenerlo, si bien nuestro ordenamiento procesal civil nos da la pauta para tramitar las diferentes clases de divorcios existentes en el Código Civil, las mismas han sido muy ineficaces y en muchas ocasiones no han conseguido lo que los cónyuges solicitan.

Si estudiamos las etapas procesales que sigue el divorcio por mutuo consentimiento o contencioso, descubriremos una serie de dilaciones procesales limitantes. Nuestra ley establece las formas para disolver el vínculo matrimonial entre cónyuges, esta misma ley civil torna engorroso estos trámites judiciales, no permitiendo la facilidad y celeridad que se necesita para estos casos de divorcio que se tramitan en la vía ordinaria.

En que las partes deciden por mutuo acuerdo terminar el vínculo matrimonial, el sistema procesal civil no ha logrado del todo satisfacer los requerimientos que la sociedad moderna demanda, agilidad en los trámites, una administración de justicia más acorde a la evolución del derecho, la nueva cultura constitucional y la tecnología.

1.2.1. Formulación del Problema

El divorcio por mutuo consentimiento tiene un trámite especial, muy particularizado, pormenorizado al detalle y taxativamente dispuesto en el Código Civil en su Art. 108. La esencia de este divorcio es la manifestación expresa, voluntaria y de consuno por parte de los cónyuges para disolver su vínculo matrimonial. Los cónyuges así lo manifiestan ante el Juez, pues el Código Civil no habla de demanda en estricto sentido, sino expresamente de “manifestación” pura y simple de la voluntad de las partes.

Estas voluntades no son respetadas a cabalidad por nuestra legislación procesal, porque previo hay que cumplir una serie de requisitos legales y formales para que esta voluntad de divorciarse sea respetada, estas voluntades son sometidas al aparato judicial donde se vuelve engorroso el trámite, y en muchos casos un divorcio de mutuo consentimiento que es de trámite especial, toma la forma de un trámite ordinario.

Otra cosa sería si la administración de justicia se volviera más ágil y expedita, al delegar sus facultades exclusivas a otra instancia como lo es la

administrativa, dejando que el registro civil mediante un trámite administrativo, sea quien dé por terminado el vínculo matrimonial entre los cónyuges, como resultado de esta delegación, obtendríamos no solo el divorcio, sino que también conseguiríamos la cédula con el nuevo estado civil y la respectiva marginación en el acta de matrimonio, en la misma dependencia, significando para el Estado, la administración de justicia y la sociedad, un gran ahorro de tiempo y dinero.

Lo expuesto permite realizar la siguiente formulación:

¿La contradicción existente en el Código Civil referente a los principios de celeridad, simplificación y economía procesal establecidos en la Constitución, afectan en gran medida los derechos y garantías de las personas?

1.2.2. Delimitación del Problema

El divorcio por mutuo consentimiento es parte importante en nuestro ordenamiento jurídico, porque nos permite de esta forma llevar a cabo un procedimiento con el único objetivo de lograr judicialmente una separación conyugal ágil y rápida,

Consecuentemente esta misma separación por voluntad expresa de las partes, no debería ser tratada como hasta ahora lo es, se tiene que buscar la armonía entre los sistemas de administrar justicia, haciendo más expedita la realización del mismo.

Si dotamos de una herramienta más eficaz y moderna a los actos administrativos que ya tiene la Institución del Registro Civil, lo cual originaría que las disoluciones del vínculo matrimonial entre cónyuges por mutuo consentimiento, se vuelvan más ágiles y rápidas, modernizando de esta manera la actual administración de justicia en nuestro país.

Esta investigación jurídica se realizó desde el año 2012 hasta febrero del 2013, en las diferentes causas de divorcio por mutuo acuerdo, llevados a efecto en los juzgados de lo Civil y Mercantil de esta ciudad de Quevedo.

1.2.3. Justificación

La realización de este trabajo se justifica por la necesidad imperante que han mostrado muchas de las personas que están casadas, de tener una nueva alternativa de divorciarse más viable y más ágil, acorde al derecho que evoluciona con el pasar del tiempo.

Se justifica no solo en el hecho de que logramos agilidad en la tramitación, sino que, logramos ahorrar tiempo y dinero que son recursos esenciales e importantes en nuestro diario vivir, y de paso ayudamos a la administración de justicia evitando el represamiento de las causas y mejorando el sistema judicial.

Además se armoniza de esta manera las normas procesales vigentes con la constitución de la República, por cuanto sus principios y preceptos son de

directa e inmediata aplicación, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, precautelando el goce efectivo de los derechos y verdadera tutela judicial y efectiva, por parte de los administradores del sistema de justicia de nuestro país.

Enmarcado dentro del campo jurídico y como próximo profesional de Derecho, he seleccionado el presente tema con el fin de aportar al desarrollo de la Administración de Justicia, y que los procesos de Divorcio por Mutuo Consentimiento donde no existan hijos menores de edad o bienes muebles o inmuebles sujetos de liquidación; se den de una manera mucho más ágil y oportuna, atendiendo los derechos de las personas como lo establece la Constitución.

Con esta reforma a la Ley de Registro Civil, se beneficiaría toda la sociedad ecuatoriana, así como el sistema de administración de justicia.

1.3.- Objetivos

1.3.1. General

Demostrar que los trámites de divorcio mutuo consentimiento por la vía administrativa en el Registro Civil, son eficaces y oportunos, en base a la aplicación de los principios de simplificación, celeridad y economía procesal.

1.3.2. Específico

- Identificar diferentes casos de divorcio por mutuo consentimiento en los cuales no se cumplen los plazos establecidos en el Art. 108 del Código Civil.
- Realizar un estudio comparado de la legislación existente en materia de divorcio por la vía administrativa.
- Diseñar una propuesta de reforma a la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que permita un trámite ágil y oportuno en armonía con los principios constitucionales de simplificación y economía procesal.

1.4. Hipótesis

La reforma al Art. 1 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, respecto del divorcio consensuado resuelto por la vía administrativa, que no implique partición de bienes e inexistencia de hijos menores de edad, hará efectivo los principios constitucionales de simplificación, celeridad y economía procesal.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

La reforma al Art. 1 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el divorcio consensuado resuelto por la vía administrativa.

1.5.2. Variable Dependiente.

Hará efectivo los principios constitucionales de simplificación, celeridad y economía procesal.

1.6. Recursos

1.6.1. Recursos Humanos

La ciudadanía, los profesionales del derecho encuestados, los usuarios del sistema judicial, y los jueces de lo civil.

1.6.2. Materiales

Los materiales utilizados en esta investigación jurídica, fueron: Hojas de papel, equipos de cómputo, pen drive, grabadora, casetes de audio, cámara fotográfica, impresora, cartuchos de impresora, fotocopias, encuadernación, movilización, encuestas, entrevistas, bibliografía, internet.

1.6.3. Presupuesto

Cuadro No. 1.

Concepto /rubros	Cantidad	Valor unitario	Total
Impresión de documentos	120	0,03	3,60
Impresión de ejemplares de tesis	190	0,03	5,70
Anillados	2	1,50	3
Empastado de tesis	2	15	30
Equipos:			
Cámara fotográfica	1	0,50	3
Grabadora	1	10	10
Costos por servicios:			
Digitación e impresión del proyecto	1	30	30
Digitación del informe final (tesis)	1	30	30
Costos por transportes	16	20	320
Imprevistos 3%	1	20	20
Total			445,30

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes de la investigación

La presente investigación se desarrolla en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, teniendo como base al sistema judicial y a las judicaturas de lo Civil y Mercantil, que son las encargadas de llevar a cabo el procedimiento judicial, en materia de los juicios que son de su competencia, como es el caso de los Juicios de divorcio especiales y contenciosos.

La investigación se realiza especialmente a los juicios de materia especial, entre ellos los juicios de divorcio por mutuo consentimiento, que se efectúan en las judicaturas de lo civil, teniendo como premisa de que esta clase de juicios, por ser su carácter especial, tienen que ser tramitados de una forma más eficaz, ágil y expedita, pero por causa de ciertos factores internos de la función judicial y por falta de Ley armonizada con la constitución, no permite su sencillez y agilidad en su tramitación.

Como elementos de juicio hemos recogido temas de distintos autores y tratadistas del derecho civil ecuatorianos, así como tratadistas extranjeros, en lo referente al tema sobre el divorcio por mutuo acuerdo, en cuanto a su historicidad y evolución del derecho, lo que a continuación se detalla en el siguiente marco histórico:

2.1.1. Antecedentes históricos del matrimonio en el Ecuador

El matrimonio en el Ecuador, es una institución socio- jurídica que fue reconocida, según se tiene noticia, desde los tiempos del incario, donde se aceptaba la poligamia, y el matrimonio tenía ante todo característica de un rito religioso, que obviamente estaba protegido por el Estado, y se constituía en la forma común de conformación del grupo familiar.

En la época colonial la institución del matrimonio se encuentra profundamente influenciada por las características que a aquel le habían atribuido las legislaciones europeas plagadas de fanatismos religiosos católicos. En las primeras épocas se rige por las leyes de España a las que estaban sometidos los conquistadores y a las que abusivamente sometieron a los pobladores del territorio conquistado, posteriormente por Las Leyes de Indias¹, que eran un cuerpo jurídico propiamente dictado para regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como entre estos, en el territorio americano.

¹ Leyes de Indias, conjunto de legislaciones promulgadas por la corona española para regular y normalizar la vida social, política y económica de los nacientes imperios españoles de ultramar, específicamente en la parte americana. De modo general, las Leyes de Indias constituyen una recopilación de las distintas normas legales vigentes en los reinos de Indias, realizada durante el reinado de Carlos II. Básicamente estas eran las Leyes de Burgos, las Leyes Nuevas y las Ordenanzas de Alfaro. Este conjunto de normativas fueron enunciadas entre 1532 y 1542 y recopiladas a finales del siglo XVII, siendo publicadas en fecha de 18 de mayo de 1680, y su texto resume los principios políticos, que ocupara gran parte de Latinoamérica y Europa. www.ecured.cu/index.php/Leyes_de_Indias.

El Derecho Canónico² que orientó al matrimonio durante la época colonial, manifestó incluso su influjo hasta los primeros años de la vida republicana³.

Antiguamente los mitos de la religión tenían mucha influencia en la estabilidad de los matrimonios. El paso del tiempo ha ido desvalorizando ciertas creencias sobre la justicia divina, haciendo necesaria y urgente la creación de la justicia del hombre, una justicia que para ser ejecutada tiene que estar basada en deberes y derechos de los individuos dentro de una sociedad.

Con la adopción por parte del Ecuador del Código del venezolano Andrés Bello, se instituyó por primera vez el matrimonio como institución del derecho civil en el Ecuador, en términos bastante similares a los actuales, en la parte conceptual, el Código Civil Ecuatoriano, puesto en vigor de 1889, en su artículo 81 manifestaba: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente.”⁴

² El Código de Derecho Canónico (*Codex Iuris Canonici* en latín) que rige actualmente fue promulgado por el papa Juan Pablo II el 25 de enero de 1983, derogando al entonces vigente, el pío-benedictino de 1917. Consta de siete libros, que tratan (en orden) de los siguientes asuntos: Normas Generales, el Pueblo de Dios, la función de enseñar de la Iglesia, las funciones de santificar a la Iglesia, los bienes temporales de la Iglesia, las sanciones en la Iglesia y los procesos. El Derecho canónico constituye un ordenamiento jurídico. Cuenta con sus propios tribunales, abogados, jurisprudencia, dos códigos completamente articulados e incluso con principios generales del derecho.

³ Larrea Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998, Pág. 154

⁴ *Ibidem*. Pág. 160.

Sin embargo, aún no se advierte una plena separación entre el matrimonio civil y el matrimonio eclesiástico, por el contrario se da autoridad a la iglesia para calificar la validez de un matrimonio, o la imposibilidad de que aquel se celebre. Así el Art. 100 del Código Civil de 1889, decía: “Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído.

La ley civil reconoce como impedimento para el matrimonio los que han sido declarados tales por la iglesia católica; y toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la existencia y conceder dispensa de ellos”⁵.

Como nuestro país, era todavía en esa época un Estado confesional que reconocía y practicaba como religión oficial al catolicismo, dicho artículo se encuadraba plenamente en ese sistema social.

El 1 de enero de 1903, como consecuencia del liberalismo que se imponía como idea de gobierno en el Ecuador, se establece la Ley de Matrimonio Civil, que reconoce al matrimonio como una institución propia del derecho privado, y a su vez abre la puerta a modernas corrientes jurídicas que planteaban el divorcio como forma de terminación del matrimonio, aunque obviamente esto dio lugar a una gran polémica entre el Estado y los sectores clericales que a ultranza se oponían al divorcio calificándolo de grave herejía.

⁵ Larrea Holguín Juan. “Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998, Pág. 160.

El divorcio se concedía únicamente por el adulterio de la mujer y las personas divorciadas solo podían contraer matrimonio luego de que hayan transcurrido diez años.

En la reforma introducida al Código Civil en 1912, se establece otras causales de divorcio, introduciendo incluso el divorcio por mutuo consentimiento.

Desde 1935 el divorcio por mutuo consentimiento se realizaba mediante un trámite sumarísimo que duraba un día y que se practicaba ante los jefes o tenientes políticos de jurisdicción parroquial; incluso se establecía el divorcio tácito que se daba por la separación voluntaria de los cónyuges, sin relaciones maritales, por más de tres años. Los divorcios por causal o contenciosos se acogían al trámite verbal sumario.

En el año de 1940 se suprime el trámite sumarísimo para el divorcio por mutuo consentimiento. Asimismo en 1958, se determina el divorcio semi - pleno o la separación conyugal judicialmente autorizada, retocándose también las causales de divorcio, aunque sin suprimir ninguna y se corrigieron algunos defectos formales o contradicciones de la ley.

En la Constitución de 1978 se prescribe la unión marital monogámica y estable, sin matrimonio, debería producir efectos patrimoniales similares al vínculo matrimonial, lo cual fue regulado por la Ley 115 promulgada en el Registro Oficial No. 399 del 29 de diciembre de 1982.

La Ley 43, promulgada en el Registro Oficial 256 del 18 de agosto de 1989, pretende perfeccionar la igualdad de los cónyuges, y en algunos puntos lo consigue, en cuanto declara la igualdad de derecho y obligaciones de los cónyuges, la posibilidad de aquellos que elijan de común acuerdo su domicilio, pues debe recordarse que antes de dichas reformas el marido podía obligar a la mujer a seguirle a donde el tuviere a bien radicarse.

La Ley Nro. 88 publicada en el Registro Oficial Nro. 492 del 2 de Agosto de 1990, reforma la causal de divorcio 11ava, determinado como tiempo necesario de abandono para que cualquiera de los cónyuges, incluso el culpable, pueda plantear el divorcio hasta tres años, y en un año para quien ha sufrido el abandono.

2.1.2. Matrimonio. Naturaleza jurídica

Dentro de la estructura que sustentan la sociedad en que vivimos, la familia se forma legalmente a través de la institución del matrimonio definida por los sociólogos como: “una relación estable de cohabitación sexual y domiciliar entre un hombre y una mujer, la cual es reconocida por la sociedad como una institución domiciliar y educativa de la prole que pueda surgir⁶.”

Como vemos, es una estructura a través de la cual se pretende organizar la sexualidad de hombres y mujeres y la crianza de los hijos (as) que pudiera

⁶ Duarte Alicia Pérez y Noroña. “Derecho de Familia” Pág. 20 y 21. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1990

nacer de esa convivencia sexual. A lo largo de la historia el control de los grupos en el poder sobre esta relación ha variado siendo en algunas épocas más rígidos que otras, pero desde que existe una organización social, se afirma donde hay familia hay matrimonio o una forma legal similar de control sobre la sexualidad de la pareja.

Algunas veces este control ha venido de parte de grupos de poder de corte religioso y otras de grupos de poder seculares.

Durante la época colonial rigió en nuestro territorio el derecho Español y el derecho de Indias. En el primero se prohibían a los matrimonios celebrados sin noticia de la iglesia, según lo establecido en la Cédula real⁷ del 23 de Septiembre de 1777. Sin embargo, dentro de la nueva España, Carlos V a través de la ordenanza de 5 de agosto de 1555, dispuso que las leyes y buenas costumbres de los indios se aplicaran entre ellos en lo que no se opusiera a la religión Católica, a las leyes de Castilla y a las de la propia Nueva España.

Durante la primera etapa de la vida independiente de nuestro país, se dio validez a los matrimonios celebrados conforme al derecho canónico, tal es el caso, por ejemplo del Art. 78 del Código Civil de Oaxaca de 1828. No es sino

⁷ Una Real cédula era una orden expedida por el rey de España entre los siglos XV y XIX. Su contenido resolvía algún conflicto de relevancia jurídica, establecía alguna pauta de conducta legal, creaba alguna institución, nombraba algún cargo real, otorgaba un derecho personal o colectivo u ordenaba alguna acción concreta. Encontrado en www.wikipedia.com

hasta las llamadas leyes de reforma cuando se suprime en definitiva la injerencia de la iglesia dentro del matrimonio.

Dentro de estas leyes el 23 de julio de 1859, se dictó la ley de matrimonio civil, donde se dispone que ningún matrimonio celebrado sin las formalidades que prescribe la ley, sería reconocido como verdadero y legítimo para los efectos civiles; pero los casados conforme a ellas podrán si lo quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto.

Los códigos civiles para el Distrito Federal de 1870 y 1884 definen al matrimonio como “una sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”⁸. En la ley de Relaciones Familiares de 1917 se define a esta figura como “un contrato civil de un solo hombre y una sola mujer, que se unen vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.

El cambio de naturaleza entre los ordenamientos decimonónicos y la ley de 1917 obedece a la adecuación de ésta última el Art. 130 de nuestra Constitución donde se establece, entre otras cosas, que el matrimonio es un contrato civil, siendo un acto de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil⁹.

⁸ Código Civil para el Distrito Federal de México de 1870. Art. 159. Encontrado en tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21895/Capítulo1.pdf.

⁹ Duarte Alicia Pérez y Noroña. “Derecho de Familia” 2009. Pág. 20 y 21.

2.1.3. Matrimonio, Familia, Filosofía y Juricidad

La sociología y la antropología con respecto a la institución matrimonial enseña que casi todas las culturas reconocen como unidad social básica a la competencia de un hombre y una mujer, relación entendida como monogamia, y aunque existen culturas extrañas de este prototipo monógamo como la poligamia, que es la relación de un hombre y varias mujeres o la poliandria entre una mujer y varios hombres.¹⁰

Cosa que no imposible pero sí condenable el delito de bigamia además de censurable en nuestro medio. Los primeros grupos humanos desconocieron este vínculo con características muy humanizadas y al igual que el mundo animal que los circundaba, los cavernícolas atendieron a su naturaleza biológica, practicaron un sexo desordenado, apareándose con sus similares cavernícolas hembras, sin el sentido de la procreación y quizá probablemente con algo de calidad afectiva.

Dichos ayuntamientos sexuales dieron paso al gran misterio de la existencia humana en el proceso biológico natural del engendramiento y la concepción.

La mujer se empreña y carga con el producto concebido, pare los críos, siente ternura infinita hacia ellos, una fuerza suprema lleva a cuidar de estos y no abandonarlos, asumiendo el difícil y duro papel de padre, de madre sola

¹⁰ Aguirre María. "Divorcio Contencioso" Editorial Jurídica L y L. 2009. Pág. 11 a 15

y aún más para aquellos incipientes tiempos en que primaba la ley de la sobrevivencia a fuerza de crueldad y rudeza.

De todos modos, madre e hijos por vez primera estaban constituidos en familia, era el primer paso del hombre en la sociedad. En la República Ecuatoriana, hasta que asomó la legislación matrimonial, la unión solamente era sacramental, eclesiástica, es a partir del primero de enero del año de 1902 que se instituyó la Ley del Matrimonio.

Que en el Art. 5 lo conceptualizaba una unión indisoluble, por la cual un hombre y una mujer se unen para toda la vida, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”¹¹.

Así mismo en los derechos universales del hombre en su Art. 16 trata aspectos fundamentales como el matrimonio y expresamente dice: “Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos, podrá contraerse matrimonio¹².

¹¹ Cita anterior.

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 16. Adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948.

El artículo precedente, garantiza el derecho al matrimonio sin restricción alguna, debido a la madurez o edad avanzada de los contrayentes.

2.1.3.1. El divorcio y algo más....

El matrimonio es una institución que da lugar a un posible divorcio. La religión católica, (especialmente por su derecho canónico) controló durante muchos siglos, (inclusive en la actualidad lo hace) todo lo concerniente al matrimonio.

Producido históricamente el violento enfrentamiento de los poderes civil y religioso, se creyó que era una misión importante, especialmente del individualismo liberal y de todas las tendencias materialistas y totalitarias que allí mismo tuvieron su origen, atacar al matrimonio y propiciar la unión libre o cualquier otra forma de destrucción de la familia, es decir el matrimonio ha sido una institución cuestionada y perseguida.

En conclusión, el matrimonio debe fundarse en el amor de los contrayentes y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer de otro lado, éste es esencialmente moral, es un deber ético, se sostiene que el legislador que no conoce la influencia religiosa en el matrimonio, no puede asegurar la moral sexual, aunque todos sabemos que lo importante para el estado es el trámite civil.

Todo hombre y toda mujer tiene un derecho natural a contraer matrimonio, derecho que tiene base o estímulos instintivos; toda persona tiene absoluta libertad para elegir a su pareja, aquel derecho de los padres a elegir la pareja de sus hijos, ha quedado completamente desterrada.

Es que nadie se le puede obligar de manera coercitiva que contraiga matrimonio, todos tienen el derecho social y moral de hacerlo, aunque no hay una obligación jurídica que pueda interponerla por la fuerza, tampoco se puede evitar que las personas convivan en unión libre o en unión de hecho, lo cual consiste en la vida marital concertada por un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen vida en común, procrean hijos, los forman y establecen una forma de sociedad doméstica.

En todo caso, nadie podrá casarse civilmente sino de acuerdo con las modalidades, efectos, derechos y obligaciones que impongan las leyes vigentes¹³.

2.1.3.2. Efectos del Matrimonio legalmente celebrado

Podríamos resumirlos en los siguientes:

- 1.- Da nacimiento a la sociedad conyugal o de bienes
- 2.- Los cónyuges deben contribuir y suministrarse lo necesario para el mantenimiento del hogar común

¹³ López Garcés Ramiro. "El divorcio y algo más...." Primera edición 2010. Quito Ecuador.

- 3.- El un cónyuge está obligado a suministrar al otro el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales
- 4.-Velar por el desarrollo, protección, educación, alimentación, salud, etc, de los hijos comunes.
- 5.- Los cónyuges de común acuerdo fijarán su residencia
- 6.- Los derechos y deberes de los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aún en el evento de que no mantengan un hogar común o vivan bajo un mismo techo, conforme lo determina el inciso Tercero del Art 138 del Código Civil.

Expuesta someramente la connotación jurídica del contrato matrimonial, abarcaremos los mecanismos legales para su terminación. Al efecto debemos señalar que solo un Juez de lo Civil, puede legalmente y previo el respectivo trámite procesal, declarar disuelto el vínculo matrimonial a excepción del caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, en el que la terminación opera ipso-jure¹⁴, sin necesidad de sentencia o declaración judicial, quedando el cónyuge sobreviviente con el estado civil de viudo o viuda según corresponda y por lo tanto habilitado para contraer nuevas nupcias¹⁵.

¹⁴ **Ipso jure** Locución latina y castellana. Por o en el mismo derecho. Se usa para denotar que una cosa no necesita declaración del juez, pues consta por la ley misma. (diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ra. Edición electrónica. Manuel Ossorio. Editada por Datascan S.A. Guatemala. C.A. Pág. 516.

¹⁵ **Aguirre Vallejo Gerardo. “Los efectos del vínculo matrimonial y el mecanismo legal para su terminación. www.derechoecuador.com**

2.1.3.3. El Matrimonio en el Derecho Civil

Antes de 1852, el matrimonio canónico era suficiente para formar una familia que derivara de un matrimonio válido que le diera solidez, sin embargo, el entonces presidente Benito Juárez García, decidió quitarle poder a la iglesia católica, instituyendo el matrimonio civil, mismo que nace en Holanda en 1850, más que como medio de disminuirle el poder, surge para mantener controlados a los disidentes religiosos.

Desde las conceptualizaciones más burdas hasta las más complejas, el matrimonio civil es la forma legal (para el Estado) de formar una familia, que debe cumplir con ciertos requisitos que el legislador ha denominado elementos de existencia y de validez; los primeros de ellos (de existencia), tienen por finalidad el surgimiento a la vida jurídica, mientras que los segundos plenifican los efectos, imposibilitando la nulidad.

Elementos de existencia: Para poder decir que un matrimonio civil es tal, debe contar con tres elementos: voluntad, objeto lícito y solemnidad. La voluntad o consentimiento debe ser manifestada expresamente con un "sí" pues de no ser así, la voluntad estaría afectada de manera tal que la violencia inducida a coaccionar la libertad de decisión afectaría la existencia del matrimonio.

Para poder manifestar libremente la voluntad de contraer matrimonio, debe, la persona ser consciente del objeto del mismo; desde los comienzos de la

regulación civilista del matrimonio, existen dos principales consecuencias del acto matrimonial: fundar una familia o comunidad permanente de vida, así como la ayuda que mutuamente deben de prestarse. Al ser una institución regulada por el Estado, deben cumplirse con las solemnidades que el derecho exige.

Elementos de validez: la diferencia entre nulidad y divorcio es, precisamente, la temporalidad de los actos que dan causa a éste; el divorcio es por acontecimientos posteriores, mientras que la nulidad, solo declara la inexistencia de lo que nunca fue válido. Una de las finalidades secundarias es la procreación, que sería imposible si la capacidad reproductiva se viera limitada debido a la edad, razón por la cual el Código Civil manifiesta que la edad mínima para contraer matrimonio es de 14 años para las mujeres y de 16 años para los hombres.

La voluntad de los contrayentes debe estar ausente de vicios de la voluntad, mismos que pueden reducirse a cinco casos: Error en la identidad, dolo, mala fe, violencia o intimidación y lesión¹⁶.

2.1.3.4. Origen del mutuo consentimiento como causal de divorcio

La figura del mutuo consentimiento como causal de divorcio se remonta a los tiempos antiguos. En Grecia, era posible el divorcio por mutuo consentimiento sin la intervención judicial, en Roma; el matrimonio era concebido como un contrato civil y la cesación de la “*affectio maritalis*” era

¹⁶Matrimonio. Por Odette Aguilera, encontrado en www.monografías.com derecho.

sumamente importante, por ello se sostenía que si la voluntad de ambos los había unido, también podía separarlos.

Respecto a lo anterior, señala Frank Brooks (1985). Podemos situar los orígenes del divorcio por mutuo consentimiento en el Derecho Romano, que nació como una institución libre de formalismos y requisitos propios de la época, bastando solamente el consentimiento de la voluntad unilateral para dar por disuelto el vínculo conyugal. En la Constitución Francesa de 1871 se autorizó el divorcio por mutuo consentimiento, se estableció que si los cónyuges son libres para unirse, lo eran también para separarse.

Esta idea surgió como consecuencia de los postulados de libertad proclamados por la Revolución francesa.

En el caso de Costa Rica, podemos situar el origen de la figura del divorcio en el Código General de 1841, promulgado durante la Administración de Braulio Carrillo. Dicho código poseía una fuerte influencia del Código Napoleónico y concebía el divorcio como la separación judicial, esto por la marcada influencia del Derecho Canónico, en el cual la disolución del matrimonio sólo era viable por la muerte de uno de los cónyuges.

Posteriormente, con el Código Civil de 1888, se introdujo el divorcio vincular, en el cual se producía el rompimiento conyugal y se le confería a los ex-cónyuges la posibilidad de contraer nupcias de nuevo. En el momento histórico donde el divorcio por mutuo consentimiento no era permitido, las

parejas que tenían diferencias dentro del matrimonio y ya no querían permanecer juntas, eran obligadas a acudir ante un juez y simular una situación que se enmarcara dentro de alguna de las causales establecidas; de este modo lograban obtener la disolución de la vida conyugal.

La primera norma que regulaba el divorcio por mutuo consentimiento estableció, primeramente, un período de cinco años después del cual podría realizarse la solicitud. Asimismo, establecía que el divorcio no podía declararse en sentencia, sino hasta seis meses después de presentada la solicitud.

Posteriormente, sufrió una reforma según ley número 5895 del 23 de marzo de 1976, la cual redujo de cinco a tres años, el límite temporal. Dispuso, además, que si el divorcio o la separación son procedentes y no perjudican los derechos de los menores, el Tribunal lo aprobará por resolución considerada, así logró eliminar el término de seis meses mencionado antes.

Ahora bien, al ser el divorcio por mutuo consentimiento de naturaleza no contenciosa, el divorcio dado bajo esta modalidad surge como un remedio para aquellos matrimonios conflictivos donde la vida en común se torna intolerable.

Es interesante recalcar, el mutuo disenso también ha sido denominado por la doctrina y la legislación extranjera, como el divorcio por presentación

conjunta o divorcio consensual. Aquí no se requiere de otros motivos, tan solo la voluntad.

Así los cónyuges llegan a acordar el modo en el cual van a distribuir sus bienes y deciden sobre la guarda, crianza y todo lo relativo los hijos que han procreado¹⁷.

2.1.3.5. Reseña Histórica del divorcio en el Ecuador

Históricamente es preciso reconocer el hecho de que la institución del Divorcio vincular ha ganado la mayor parte de las legislaciones de los pueblos cultos, aun cuando esto se encuentra en oposición al pensamiento del Dr. Juan Larrea Holguín, quien señala lo contrario, esto es que el divorcio aparece con la decadencia moral de los pueblos.

El primer Código Civil del Ecuador, fue promulgado el 21 de noviembre de 1857 y entró en vigencia el 1 de enero de 1861, bajo la Presidencia de Gabriel García Moreno. El 15 de mayo de 1869 se promulgó una nueva edición del Código Civil. La tercera edición se puso en vigencia el 1 de marzo de 1890; la cuarta edición en 1930, la quinta edición en 1950, la octava y última edición está en vigencia desde el 20 de noviembre de 1970.

¹⁷ Tesis de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Autora Adriana Rodríguez Corrales y Laura Segnini Cabezas. Tema: "Posibilidad de eliminación de causales de Divorcio en el Derecho de familia Costarricense. 2009. Pág. 102, 103 y 104.

En 1895 se estableció por primera vez el matrimonio civil, en 1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer, en 1904 se aceptaron otras tres causales, para el divorcio, esto es: adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro.

El 30 de septiembre de 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento.

Así desde el 3 de octubre de 1902 existieron coetáneamente el divorcio pleno o perfecto y el semipleno o imperfecto, esto es aquel con disolución del vínculo y el otro que consistía en ruptura de las relaciones conyugales con mantenimiento del vínculo, pero en 1935 se suprimió el divorcio semipleno o imperfecto y solo quedó el divorcio pleno o perfecto y se agrega como causal, la separación con ruptura de relaciones conyugales por un período superior a tres años.

En el Ecuador el divorcio por mutuo consentimiento se promulgó por ley del 26 de septiembre de 1910, que permitía a los divorciados celebrar nuevo matrimonio dos años después del divorcio por mutuo consentimiento. La ley del 4 de septiembre de 1935 facilitó esta forma de divorcio, pues bastaba con solo declarar la voluntad de divorciarse ante la autoridad competente, de este modo era muy fácil, cuestión que se lo suprimió en el año de 1940 estableció el trámite para el divorcio por mutuo consentimiento, que con breves reformas de los años 1958 y 1989 son las que nos rigen¹⁸.

¹⁸ García Falconí José. "El Juicio de Divorcio por causales". Quito, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, 1989. Pág. 32

2.1.3.6. El Juicio de Divorcio en el Ecuador

Como es de conocimiento general, el divorcio es una institución, que se introduce en los ordenamientos jurídicos europeos, especialmente luego de la Reforma Protestante de Lutero y Calvino, y toma gran importancia a partir del siglo XVIII con la Revolución Francesa, consolidándose definitivamente en el Estado Liberal que nace en el año de 1850; pero como alguien manifestaba “Hacer la historia del divorcio en el mundo, es hacer la historia del matrimonio”.

En el Código de Hammurabi¹⁹ a fines del año 3.000 A.C ya se trata sobre divorcio de una manera restringida; mientras que en la época de Moisés el divorcio es un misterio, pues parece que la Biblia es hostil a esta institución, pero existía la amplia posibilidad de que el hombre repudie a la mujer por cuestiones baladíes.

En el libro de la Biblia denominado el Deuteronomio²⁰, en el capítulo 24, versículo 1, dice “Cuando un hombre ya ha tomado una mujer y cohabitado con ella, si después no le agradare, porque encuentra en ella cosa torpe, le escribirá libelo de repudio, la devolverá y la echará de su casa”; pero hay que reconocer que en cambio Moisés consideró que ambos cónyuges tenían los

¹⁹ Conjuntos de leyes creado en 1760ac, en la antigua Mesopotamia, se basa en la aplicación de la Ley del Talión a casos concretos. Encontrado en www.wikipedia.com

²⁰ Deuteronomio es un libro bíblico del Antiguo Testamento y del Tanaj hebreo, *déuterós nómos* o "Segunda Ley" por oposición a la "Primera Ley" recibida por Moisés en el Monte Sinaí. Encontrado en www.wikipedia.com.

mismos derechos, pero admitió el divorcio como mal menor, pero solo era admitido por adulterio o por vergonzosas infracciones a los deberes matrimoniales.

En el Derecho Romano en un primer momento se consideró que el matrimonio era indisoluble y eran muy raros los casos de divorcio, pero luego fue extendiéndose la costumbre de esta figura jurídica y al final de su evolución histórica se la admitió libremente, sin testigos, sin formalidades y por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges; de tal manera que el historiador Séneca recuerda que hallar mujeres que contaban sus años, no por los meses que transcurrían entre año y año, sino por el número de sus maridos.

Las leyes: Julia de Adulteris, Papia Popena y De Maritumdinis Ordinibus²¹, promulgadas por el emperador Augusto, vinieron a disminuir el número de divorcios, sancionando a los que pretendían divorciarse sin justa causa, de tal modo que quien lo intentaba debía basarse en causa legal, de lo contrario era castigado; pero también apareció la posibilidad del divorcio por mutuo consentimiento. Los emperadores Constantino²² y luego Justiniano²³,

²¹ César Augusto expide la ley sobre el matrimonio Lex Iulia de Maritandis Ordinibus, que unida a la Lex Iulia de Adulteriis Coercendis en 18ac y la Lex Papia Poppaea en el 9dc, forman el corpus legislativo de las reformas Augusteas familiares. Encontrado en "Lex Iulia de Maritandis Ordinibus. Leyes de Familia del Emperador César Augusto. Por Eugenia Maldonado de Elizalde. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont.../dr13.pdf.

²² Flavio Valerio Aurelio Constantino (Naissus 27 de febrero de c. 272 – Nicomedia, Bitinia, 22 de 337) fue emperador de los romanos desde su proclamación por sus tropas el 25 de julio de 306, y gobernó un Imperio romano en constante crecimiento hasta su muerte. Se le conoce también como Constantino I, Constantino el Grande o, en la iglesia ortodoxa, las

restringieron el divorcio y establecieron determinadas causales para su propósito. La Iglesia Católica, Apostólica y Romana, recalca que el maestro Jesús dijo “Aquél que repudia a su mujer, además de querer el adulterio hace que ella lo cometa y quien toma a una mujer repudiada comete adulterio. Lo que Dios juntó, el hombre no lo separa”)San Mateo capítulo XIX, versículos del 3 al 12); y, así se establece de este modo la indisolubilidad del matrimonio, que en nuestro país es defendida por la Iglesia Católica y especialmente por Monseñor Juan Larrea Holguín en su tratado jurídico sobre derecho civil en la parte de la familia.

Actualmente la Iglesia Católica no reconoce el divorcio secular, porque se legisla sobre el divorcio imperfecto, esto es la separación de los cónyuges, permaneciendo el vínculo, pues como queda manifestado, esta institución, la Iglesia la tolera como un mal menor; pero solamente desde el 11 de noviembre de 1503, en que se celebró el Concilio de Trento, el contrato y el sacramento del matrimonio católico, gozan de indisolubilidad, lo cual evidentemente contraria con nuestra legislación civil actual²⁴.

antiguas iglesias y la iglesia católica bizantina griega, como San Constantino. “Constantino I Emperador”.www.wikipedia.com.

²³Flavius Petrus Sabbatius Justinianus. Emperador bizantino (Tauresio, Macedonia, 482 - Constantinopla, 565). Justiniano, impulsó la codificación del Derecho romano, controlando personalmente una comisión de expertos que lo recopiló, simplificó, armonizó y unificó en un Corpus Iuris Civilis (529). Estaba compuesto por un código de leyes imperiales vigentes (el Código Justiniano), una recopilación de dictámenes jurídicos (el Pandectas o Digesto). encontrado en Justiniano I El Grande. www.biografiasyvidas.com/biografia/j/justiniano.htm.

²⁴ García Falconí José. “El Juicio de Divorcio en el Ecuador”. www.derechoecuadro.com

2.1.3.7. El Divorcio en la Legislación Ecuatoriana

Conjuntamente con la figura jurídica del matrimonio, también asomó la del divorcio, previsto en lo que fue la ley del Matrimonio Civil²⁵, instituida en el Ecuador en el año de 1902.

El divorcio no disolvía el matrimonio, su efecto legal era suspender únicamente la vida en común de los cónyuges. Ya que el divorcio y sus efectos cesaban luego de que los cónyuges convenían en volverse a unir en el caso de que dicho decreto hubiere sido temporal. Puesto que también existía el divorcio perpetuo, el temporal duraba hasta diez años, mientras que el perpetuo era para siempre.

Las causas de divorcio temporal y perpetuo eran las siguientes:

1. El adulterio de la mujer o el marido;
2. La tentativa de uno de los cónyuges contra la del otro;
3. La sevicia o malos tratamiento graves de palabra de un cónyuge respecto del otro;
4. El ser uno de los cónyuges autor, instigador o cómplice en la perpetración de un delito contra la honra, vida o bienes del otro cónyuge, o de sus hijos;

²⁵ Si es conveniente destacar aquí, desde que se introdujo el divorcio en el Ecuador, por la ley de 1.901 que entró en vigencia el 1ro. de enero de 1.902, se discutió que la definición del Código correspondía o no a la realidad del matrimonio civil, puesto que éste no era indisoluble mientras que el matrimonio se definía como "contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente."

5. El negarse la mujer seguir al marido sin causa legal;
6. El abandono del hogar común;
7. La impotencia;
8. La ausencia por más de cinco años sin causa justa;
9. La resistencia a cumplir las obligaciones conyugales sin motivo ajustable;
10. La pasión por el juego;
11. La embriaguez habitual;
12. La disipación;
13. La condenación de uno de los cónyuges por delito o crimen;
14. Los malos tratamientos de obra inferidos a los hijos; a punto de poner en peligro su vida;
15. La enfermedad contagiosa o incurable.

Las causales por las que se podía pedir el Decreto de Divorcio temporal eran las siguientes:

1. El negarse la mujer seguir al marido sin causa legal;
2. El abandono del hogar común;
3. La impotencia;
4. La ausencia por más de cinco años sin causa justa;
5. La resistencia a cumplir las obligaciones conyugales sin motivo ajustable;

6. La pasión por el juego.

Mientras que era motivo de divorcio perpetuo las siguientes causales:

1. El adulterio de la mujer o el marido;
2. La tentativa de uno de los cónyuges contra la del otro;
3. La sevicia o malos tratamiento graves de palabra de un cónyuge respecto del otro;
4. El ser uno de los cónyuges autor, instigador o cómplice en la perpetración de un delito contra la honra, vida o bienes del otro cónyuge, o de sus hijos;
5. La embriaguez habitual;
6. La disipación;
7. La condenación de uno de los cónyuges por delito o crimen;
8. Los malos tratamientos de obra inferidos a los hijos; a punto de poner en peligro su vida;
9. La enfermedad contagiosa o incurable²⁶.

2.1.3.8. Clases de divorcio en nuestra legislación

Hay dos clases de divorcios: el consensual y el contencioso.

²⁶ Aguirre María. "Divorcio Contencioso" Editorial Jurídica L y L. 2009. Pág. 26 a 29.

2.1.3.8.1. El divorcio consensual

Es el que se decide por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y que es declarado por sentencia judicial, está previsto en el Art. 107 del Código Civil codificado.

2.1.3.8.2. El divorcio contencioso

Es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil²⁷.

2.1.3.9. Divorcio consensual

El trámite está previsto en el Código Civil. Se trata en verdad de la misma acción sumaria (verbal) con modificaciones. Dada la naturaleza de la contienda, se omite las frases de CITACIÓN, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y la PRUEBA, quedando abierta la posibilidad de la fase contenciosa de prueba, para discutir la situación de los hijos para el caso de no existir acuerdo sobre alimentos y tenencia.

²⁷ García Falconí José. Prof. Jurisprudencia Universidad Central del Ecuador. El Juicio de Divorcio en el Ecuador. www.derechoecuador.com.ec

Plazo para la audiencia.

La ley civil prevé un plazo de DOS MESES posteriores a la presentación de la demanda (Art. 108 del Código Civil) para que las partes o sus Procuradores Judiciales (no es posible la intervención del abogado defensor ofreciendo ratificación), soliciten la próxima fase que es la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: PLAZO CON EL QUE LA LEY ASPIRA A QUE LAS PARTES MEDITEN Y REFLEXIONES LA decisión tomada y sus consecuencias legales y familiares, para tratar de alcanzar una eventual reconciliación, audiencia a la que obligatoriamente deberán concurrir las partes o en su caso, procuradores judiciales debidamente facultados; esta fase se convierte en la fase esencial de esta causa. Se requiere que el Juez escuche de viva voz de los contendientes su decisión inalterable de poner fin al matrimonio por divorcio²⁸.

2.2. Fundamentación

Esta investigación está comprometida con el resurgimiento de los principios básicos en la Administración de Justicia, como es la eficacia, y con la sociedad, pues es ella la beneficiaria de la estabilidad de un orden jurídico que atiende a estos principios.

²⁸ Morán Sarmiento Rubén. "Derecho Procesal Civil Práctico. Tomo II. Segunda edición. 2011. Editorial Edilex S.A. pág. 180, 181 y 182.

La justicia por mucho tiempo ha adolecido de ciertos males que han minado su debido ejercicio y lamentablemente estos hechos han perjudicado la concepción de la sociedad acerca de la Función Judicial y su eficacia.

Más la Constitución establece varios principios de la Administración de Justicia a saber: Simplificación, Uniformidad, Eficacia, Inmediación, Celeridad y Económica procesal, los cuales aparentemente se intentan cumplir a través de las reformas.

La justicia considerada, como “el primero y el más importante mandamiento que desea alcanzar la sociedad y el Derecho. Es sinónimo de “virtud”, “rectitud” y “honradez” con que deben obrar gobernantes y gobernados y los jueces al administrar justicia.

Kelsen respecto de ella decía: "La justicia es para mí aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia".²⁹

La presente investigación se orienta también a los valores, campo muy importante y casi olvidado del ámbito jurídico; pues recordemos que la Justicia ya es un valor por sí mismo.

²⁹ Jaramillo Ordóñez Herman: El Poder de la Administración de Justicia, Offset Grafimundo, Loja, 2004, Pág.29.

2.2.1. Doctrina

La nueva cultura jurídica vigente en nuestro país, nos obliga a anteponer primeramente los principios constitucionales dispuestos en la Constitución de la República, especialmente lo prescrito en el Art. 169. Al ser estos principios de aplicación inmediata dentro de nuestro sistema procesal, los mismos no están siendo aplicados por la justicia ordinaria, tratándose de los juicios de divorcio, ya sean ordinarios o especiales.

Estas normas de procedimientos no están acordes a la supremacía constitucional, no están conectados, no existe armonía entre estas normas, porque el efecto que produce esta desincronización es muy desalentador para los usuarios del sistema judicial, aquellas personas que necesitan del trámite rápido en materia de divorcio por la vía especial del mutuo consentimiento, se ve opacado por la serie de actuaciones judiciales que se tiene que cumplir, previo a la obtención de una sentencia.

Es allí donde está fallando el poder legislativo, este organismo no está legislando o desarrollando normas acorde a la Constitución, se permite que se siga irrespetando la voluntad de las partes, al exigir una serie de actos que en poco ayudan en cuanto al tiempo de la tramitación de la causa. Es aquí donde se debe aplicar los principios establecidos en la Carta Magna.

Si bien la nueva Constitución por ser garantista de los derechos de las personas, no es menos cierto que la misma, obliga a que las normas

procesales, se encuentren en armonía o se constitucionalice la justicia, para garantizar la correcta aplicación de las leyes, y la justicia se modernice de acuerdo a los principios de celeridad, imparcialidad y economía procesal³⁰.

Para conceptualizar la idea de lo que se pretende conseguir con este tema de investigación, es preciso tener en cuenta lo que significa para el ordenamiento jurídico y la administración de justicia la definición de lo que es constitución y sus principios rectores:

Para Kelsen³¹, la Constitución en sentido material, está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes conjunto de normas. En sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas.

2.2.2. Valor normativo de la Constitución

Las garantías constitucionales son efectivas para el ejercicio y defensa de los derechos; sirven para prevenir, cesar o corregir la vulneración de un derecho reconocido y protegido por la constitución. Así, la garantía para ser adecuada, requiere de recursos sencillos, rápidos y efectivos conforme lo

³⁰ Cárdenas Mirian. “Antecedentes Históricos del Matrimonio en el Ecuador”.www.derechoecuador.com

³¹ Hans Kelsen. Jurista, Político y Filósofo del Derecho Austriaco de origen Judío.

determina el Art. 25 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos³².

La Constitución es ante todo una norma, porque su contenido vincula o pretende vincular jurídicamente tanto a los detentadores del poder estatal como a sus destinatarios. Tiene por consiguiente, una orientación eminentemente bilateral³³.

La razón de ese valor normativo pretende vincular tanto al Estado como ente regulador y garantista de los derechos, como a los administradores de justicia, porque son ellos quienes tienen la obligación ante todo de tutelar el efectivo goce de los derechos y principios constitucionales, por medio del sistema judicial, reparando la norma o el derecho afectado por algún acto antijurídico de autoridad competente.

La Constitución es norma jurídica, y es que en el Estado democrático las normas constitucionales son, tanto o más que cualquiera otra ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo expresada directamente en el caso de su aprobación en plebiscito o referéndum, o indirectamente por medio de sus representantes elegidos con el encargo expreso de adoptarlas³⁴.

³² Zavala Egas Jorge. "Teoría y Práctica Procesal Constitucional" editores "Edilex" S.A. 2011. Pág. 58 y 59.

³³ Manchego José Palomino. "Derecho Procesal Constitucional Americano y Europeo". (Víctor Bazán coordinador) Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires Argentina 2010. Pág. 224 a 227.

³⁴ Trujillo Julio César. Revista de Derecho No. 3 UASB/Ecuador/CEN. Quito 2004.

La constitución no es otra ley cualquiera, es la base fundamental que sostiene los cimientos de un país, es un medio normativo de control y vigilancia de todo el ordenamiento público, privado, económico, político y social, que es sustentado a través de la voluntad soberana del pueblo, que ejerce su control expresada en las urnas, y cuya voluntad tiene que ser respetada por el gobernante de turno y demás organismos que administran un Estado.

Esta es la teoría que se infiere del Preámbulo de la Constitución que imputa al Pueblo del Ecuador el hecho de haber adoptado o establecido las normas fundamentales que en ella constan.

2.2.3. La constitución como fuente del derecho

Con relación a la Constitución como fuente de nuestro “derecho nacional”, debe remarcarse que constituye el fundamento de todo el “orden jurídico” y la más importante fuente normativa.

En cuanto norma suprema del ordenamiento, la Constitución prevalece sobre todas las demás y en ese sentido condiciona el resto de las normas, por cuanto determina la validez de aquellas que formal o materialmente contradigan las prescripciones constitucionales³⁵.

³⁵ Tribunal Constitucional del Perú: «Gaceta del Tribunal Constitucional. Sentencias Normativas N° 0047-2004-AI/TC», Edición n° 2, abril-junio, Lima, 2006.

La Constitución no sólo es la norma jurídica suprema formal y estática, sino también material y dinámica, esto hace que sea la forma básica en la que se sustentan y fundamentan las distintas ramas del derecho, y la norma de unidad a la cual se integran las demás normas. Desde el vértice del ordenamiento jurídico, la Constitución exige no sólo que no se cree legislación contraria a sus disposiciones, sino que la aplicación de tal legislación se realice en armonía con ella misma para lograr la verdadera armonía entre constitución y normas procesales.

2.2.4. Sistema Medio de Administración de Justicia

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades³⁶.

El sistema actual de justicia con la nueva cultura constitucional que nos rige, está en la obligación de aplicar las normas, garantías y principios constitucionales de manera inmediata, haciendo efectivas las garantías básicas del debido proceso, la tutela judicial efectiva, sin sacrificar la justicia por la mera omisión formalidades, entonces es necesario que la justicia se modernice y de paso a nuevas formas de administrarlas, hay que delegar o facultar a otras instancias, donde sí se van a respetar los principios de

³⁶ Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 18. Publicado en el R.O. No. 514 del 9 de Marzo del 2009.

celeridad, simplificación y economía procesal, significando un gran ahorro de tiempo y dinero para los usuarios del sistema judicial.

Para entender de una mejor manera jurídica y doctrinalmente cual es el significado de “Principio” y porqué los mismos se encuentran dentro de nuestra Constitución y que garantizan una adecuada administración de justicia, diremos:

2.2.5. Principio de supremacía constitucional

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido³⁷.

En un Estado Constitucional de Derechos y justicia como es nuestro país a raíz de la aprobación de la nueva Constitución, todos los administradores de justicia administrativos o judiciales, tienen ante todo la obligación de aplicar las disposiciones constitucionales, sin necesidad que estas sean o no invocadas por las partes, son ellos los garantistas de estos derechos y por ende sus decisiones no pueden contravenir, restringir, inobservar o menoscabar el contenido de las mismas.

³⁷ Código Orgánico de la Función Judicial Art. 4. Publicado en el R.O. Suplemento No.554 de fecha 9 de marzo del 2009.

La doctrina señala que, los principios suelen ser relativamente generales, porque no están referidos a las posibilidades del mundo real o normativo. Los principios tienen una importancia fundamental por lo que respecta a su contenido para el ordenamiento jurídico; y así algunos autores dicen que “principios, son aquellas normas que pueden ser presentadas como razones para derechos individuales”³⁸.

El principio es una norma que dice lo que debe ser, y es así que los principios son normas de un grado de generalidad muy alto; o sea que, los principios son normas que ordenan que algo sea realizado de la mejor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas legales existente. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la debida medida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales, sino también de las jurídicas.

2.2.5.1. Principio de celeridad

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

³⁸ García Falconí José. “Los nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano”. Primera edición 2011. Ediciones RODIN. Pág. 41 y 42.

También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias³⁹.

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal del órgano jurisdiccional, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.

Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas⁴⁰.

Para el tratadista Hernán Jaramillo Ordóñez en su obra “El Poder de Administrar Justicia” a este principio se lo puede definir como “una norma fundamental y uno de los requerimientos del debido proceso y de la comunidad que propugna que las demandas, pruebas, recursos y peticiones judiciales reciban el despacho oportuno y expedito respetando los plazos y términos garantizados por la Constitución y las leyes de la República, ya que los sujetos procesales no pueden permanecer sub júdice por tiempo indeterminado, deteriorándose la majestad de la justicia y la validez de las decisiones.

³⁹ Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial. Publicado en el R.O. Suplemento No.554 de fecha 9 de marzo del 2009.

⁴⁰ Sánchez Velarde Pablo. graduado en la Universidad de Valencia, España, 1989-1991.

Entonces este principio involucra el desarrollo integral del derecho civil sustantivo, en el cual se consagran las instituciones y categorías jurídicas, con el derecho procesal, mediante el cual se posibilita el reconocimiento de un derecho dentro de un proceso ordenado por etapas, cuyo cumplimiento en el tiempo previamente señalado permite a las partes, o los sujetos procesales, según su naturaleza, aportar y controvertir las pruebas con miras a demostrar su condición jurídica.

2.2.5.2. Principio de simplificación

La simplificación viene a constituir un principio de conducta administrativa que orienta las decisiones oficiales e imprime dinamismo en los procesos.

Dentro de este contexto se pretende dar mayor equidad a todo hecho que entrañe responsabilidad en un compromiso social, con esto la simplificación adquiere una característica preventiva más que correcta y de observancia permanente⁴¹.

Los procedimientos necesarios para dar cumplimiento con este principio deberán ser claros y sencillos de tal forma que la simplificación demuestre su objetivo en alentar la concurrencia de voluntades para satisfacerla, abreviando tiempo y atenuando los costos económicos inherentes a este propósito. Simplificar significa facilitar y si en el Juicio de Divorcio Consensual la voluntad de las partes es dar por terminado el vínculo matrimonial.

⁴¹Valdés Villareal Alberto. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/33/trb/trb35.pdf

Es decir han llegado a un consenso, lo más viable es que la normativa vigente permita al Administrador de Justicia, resolver en base al acuerdo de las partes, y de esta manera se estaría cumpliendo con el principio de simplificación establecido en la Constitución”. Como decía el tratadista uruguayo Eduardo J Couture “En el proceso el tiempo no es oro, sino justicia.

2.2.5.3. Principio de economía procesal

Este principio es comprensivo de todas aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él.⁴²

Este principio del Derecho Procesal significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos, tanto de las partes procesales así como de los Órganos Jurisdiccionales. Por ello resulta muy necesario proponer reformas contundentes que permitan hacer realidad una ágil Administración de Justicia.

⁴² Palacios Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil. 2003. Pág. No. 72. Décima séptima edición actualizada. Ediciones Abeledo-Perrot.

2.2.5.4. Concepto de Divorcio

En las psiquis humanas, el acto de divorcio es un asunto traumatizante cuando es precipitado esta acción y mucho más cuando la pareja ha venido enfrentando la vivencia de episodios violentos.

Con justa razón al derecho se le ha denominado la ciencia de los Dioses, como lo manifiesta el insigne maestro Francisco Carrara, el derecho es una emancipación divina, con la Ley jurídica termina la relación entre la divinidad y el hombre, asomando éste como instrumento de Dios para los fines que se propuso en el instante que concibió crear al mundo⁴³.

Al hablar de divorcio empíricamente nos hacemos la idea de ruptura, de separación, de una unión que termina, así vemos ver en las siguientes definiciones:

“Según Guillermo Cabanellas de Torres, la palabra Divorcio proviene “Del latín Divortium, del verbo diverte, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos.⁴⁴.”

⁴³ Aguirre María. “Divorcio Contencioso” Editorial Jurídica L y L. 2009. Pág. 21.

⁴⁴ Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III Editorial Heliasta, 1998, Pág. 291.

Para el distinguido jurista Luis Parraguez, divorcio “Es la ruptura del vínculo matrimonial válido, producido en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial”⁴⁵.

Este distinguido jurista da a entender que el divorcio es la separación o desligamiento de un lazo afectivo, psicológico, físico y emocional, de dos personas que se encuentran unidas mediante un contrato solemne como el matrimonio, pero el jurista va más allá al hablar de válido, ósea este vínculo tuvo que cumplir con requisitos formales tanto de la iglesia católica, como la capacidad de dar el consentimiento matrimonial, el consentimiento mutuo, libre y voluntario y el consentimiento manifestado en forma canónica, y el de la ley, que no permite que una persona se vuelva a casar.

No sin antes haberse divorciado en el supuesto de encontrarse casado, porque estaría ante la figura del delito de bigamia. Cumplidos estos requisitos formales sería válido un matrimonio, y solo se podrá disolver aquel vínculo, si media una sentencia judicial que de por terminada la relación existente.

Según el Diccionario Jurídico Omeba divorcio es: “la separación legal de un hombre y su mujer producida por una causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes”⁴⁶.

⁴⁵ Parraguez, Luís, Manual de Derecho Civil, 1995, Pág. 150.

⁴⁶ Diccionario Jurídico Omeba, tercera Edición, 2010. Pág. 52

Existe una marcada similitud de pensamiento con el Dr. Luis Parraguez, al coincidir doctrinalmente en el concepto del divorcio en cuanto a su legalidad, al interpretarse de su enunciado que el divorcio disuelve el vínculo afectivo y conyugal de una pareja de esposos, quienes cumplieron con los requisitos formales y legales exigidos por la ley y la iglesia católica para su validez, marcando una diferencia entre un matrimonio válido y el que ha surgido de la invalidación de un matrimonio, porque en su celebración han existido o se han producido vicios o defectos esenciales que impiden que el mismo pueda surtir efectos jurídicos.

Esta diferencia se nota dentro del divorcio contencioso, por cuanto en este último, se disuelve un matrimonio válido por voluntad de uno o ambos cónyuges.

Para Carmen Julia Cabello Matamala, el divorcio es la separación de cuerpos que pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias⁴⁷.

Para esta jurista peruana el divorcio es apartar a los cónyuges del vínculo afectivo y legal que los mantenía unidos como familia, de manera que nada puede hacerlo volver a su estado original, la separación es eterna, quedando en libertad ambas personas de volverse a unir en matrimonio con otra persona, ósea volver a formar una nueva familia, pero sin dejar de lado los derechos que tienen los hijos que han surgido del anterior matrimonio.

⁴⁷ Cabello Matamala Carmen Julia. "Divorcio. Remedio en el Perú". En derecho de Familia. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. 2003. Pág. 115.

El tratadista Manuel Muro Rojo manifiesta que “Si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso falta a los ex-cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior⁴⁸.”

Este jurista marca una diferencia muy clara en cuanto a la acción de separarse, en primer caso el divorcio permite que los ex cónyuges puedan contraer de nuevo matrimonio formar un nuevo hogar, siempre y cuando de por medio exista una sentencia judicial que lo permita; y, la segunda es que te separas físicamente de tu cónyuge, te vas a vivir a otra casa, a ver si en ese tiempo de separados pueden conciliar los problemas que los obligaron a separarse, quedas exento del deber de convivencia que surge del matrimonio, por cuanto estas obligado a fijar un domicilio distinto al de tu cónyuge. Ósea no existe relaciones maritales pero sigues casado.

Daniel Nolasco dice que el divorcio “Es la ruptura o disolución del vínculo matrimonial, en virtud de una providencia judicial, dictada con arreglo a la ley”⁴⁹.

⁴⁸ Muro Rojo Manuel y Alfonso Rebaza Gonzáles, al comentar en Código Civil Comentado tomo II Derecho de Familia. Junio 2003. Pág. 409 Gaceta Jurídica S.A.

⁴⁹ Nolasco Daniel, Catedrático de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. San José de Costa Rica.

Este distinguido jurista Dominicano, no hace más que ratificar las distintas vertientes doctrinas que en materia de divorcio sean escritos, le da casi el mismo sentido a lo que es el divorcio al expresar que es la separación de dos personas que convivían juntos formando una familia, y que por desavenencias del hogar e incomprensión tuvieron que acceder a la justicia para disolver el vínculo que los mantenía unidos, mediante resolución judicial motivada.

2.2.5.5. Causas de terminación del matrimonio

El mutuo consentimiento dice el profesor Carbinier, debería ya no considerarse como una causal de divorcio, sino más bien como la expresión de la existencia de una causa que los cónyuges preferirían mantener en secreto, no jugando ningún papel, por consiguiente la moción de culpabilidad o inocencia de los cónyuges⁵⁰.

En la época actual de la Legislación Ecuatoriana, precisamente en el Art. 105 del Código Civil, prevé como causas de terminación del matrimonio las siguientes:

1. Por muerte de uno de los cónyuges;
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio:

⁵⁰ Introducción al derecho de Familia Costarricense. San José. Ediciones Juricentro S.A. 1997. Pág. 117, encontrado en la biblioteca de la Facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica.

3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, y;
4. Por divorcio⁵¹.

Esta última causa de terminación de matrimonio puede ser de manera controversial o por mutuo consentimiento para poder acceder al divorcio.

En relación a las causa de la terminación del matrimonio, la muerte del cónyuge extingue toda acción aún en el caso de que la demanda se hallare propuesta y cualquiera fuera el estado del juicio.

Esta causal es determinante es como el axioma que existe en materia de derecho, “lo que no está prescrito en la ley, no existe”, la acción del divorcio no es hereditaria o transferible para algún descendiente, con la muerte del cónyuge se termina todo, automáticamente la cónyuge sobreviviente queda divorciada y por ende su nuevo estado civil será la de viuda.

2.2.5.6. Clases de Divorcio en nuestra legislación

Hay dos clases de divorcios: el consensual y el contencioso.

⁵¹ Aguirre María. “Divorcio Contencioso” Editorial Jurídica L y L. 2009. Pág. 26.

2.2.5.6.1. El divorcio consensual

Es el que se decide por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y que es declarado por sentencia judicial⁵². El mutuo consentimiento consiste en que ambos cónyuges coinciden en terminar su relación marital, por cuanto ya les es imposible de conciliar, muchas veces ya han formado un nuevo hogar, pero el vínculo que los mantiene unidos, no les permite formalizar su nueva relación, generalmente este tipo de consentimiento dentro del ordenamiento jurídico es reconocido como causa de divorcio, aunque en algunos sistemas se exige, además de su concurrencia, el cese efectivo de la convivencia durante un cierto período de tiempo.

El divorcio consensual para que tenga su validez efectiva, como toda otra acción civil, tiene que ser declarado por un Juez de lo Civil, mediante resolución de sentencia judicial debidamente fundamentada y motivada, velando siempre por el interés superior del niño, en caso de que exista dentro de la relación marital.

2.2.5.6.2. El divorcio contencioso

Es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil⁵³.

⁵² Código Civil Ecuatoriano, Art. 107. Registro Oficial No. 46, Quito. 2005.

⁵³ García Falconí José. "El Juicio de divorcio en el Ecuador. www.derechoecuador.com.

En el caso del divorcio contencioso que es totalmente opuesto al de mutuo consentimiento, debo señalar que este se da por la falta de acuerdo entre los cónyuges, en el sentido de poner fin al matrimonio, de tal manera que las voluntades del uno con la del otro se contraponen, en cuanto a querer divorciarse, porque en muchos casos es la esposa la que no quiere terminar esa relación, por factores afectivos que todavía guarda a su cónyuge.

El divorcio sin acuerdo, es una demanda en que una de las partes se opone a la separación o a las demás causales que puedan invocarse y en que se requiere aportar pruebas de mayor consistencia. Los juicios por demandas de divorcios contenciosos implican una serie de elementos de prueba para corroborar lo que se alega en la demanda, dependiendo de la causal invocada por el demandante y de las pruebas que se puedan aportar en el juicio.

2.3. Características de las causales de divorcio contempladas en el Art. 110 del Código Civil

La doctrina y el profesor Francisco Consentini⁵⁴, señalan cinco características que son las siguientes:

⁵⁴ Francesco Consentini. Jurista Italiano, Sociólogo, Profesor Universitario, Internacionalista, Comparatista y Filósofo, conocido en Italia por su "Socialismo Jurídico".

2.3.1. Causas Criminológicas

Esto es el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad, perversión sexual, los malos tratos e injurias, y el intento de prostitución.

Estas causas son de fuerza mayor, porque se constituye en una acción punitiva castigada por la ciencia penal, al correr peligro la vida del cónyuge, son causas inexcusables, interviene la acción de causar daño irreparable, por una conducta criminal y enfermiza de acabar con la vida de alguien, peor aún si el cónyuge ha sido sentenciado con pena de reclusión, ya que el estado de ánimo de esta persona es diferente a los demás, se considera un peligro para la sociedad y para su cónyuge, es por eso que el legislador quiso salvaguardar la integridad personal de las personas, al citar como causales de divorcio a una serie de situaciones totalmente reprochables ante la sociedad.

2.3.2. Causas Simplemente Culposas

Esto es el abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Esta causal es subjetiva, ambigua se da para interpretar varias situaciones de índole personal y familiar, cualquiera de los dos cónyuges puede alegar el divorcio por esta causal, aduciendo de que ha sido abandonado injustamente

sin motivo ni razón, cuando en la práctica el abandono se debe a la falta de responsabilidad de cualquiera de los dos, o que no estuvieron preparados para el matrimonio, o simplemente se lo hizo porque así sus padres quisieron, y en muchos casos el abandono se produce por causa de otra mujer.

2.3.3. Causas Eugenésicas

Son enfermedades, alcoholismo y toxicomanía.

El legislador al prever como causal de divorcio a las enfermedades, alcoholismo y toxicomanía, da a entender que estas causales solo podrán ser alegadas si ocurriera dentro del matrimonio, pero que pasaría si uno de los cónyuges ocultó al otro que sufría de una de estas enfermedades, en otras palabras no se puede divorciar, por cuanto esa enfermedad fue contraída antes de casarse, por lo que el ocultamiento de la verdad no es causal de divorcio, el mismo legislador se contradice y prescribe que toda acción de divorcio prescribe en el plazo de un año⁵⁵, por los numerales 8 y 9 del Art. 110, desde que cesó el hecho constitutivo de la causa.

Si analizamos detenidamente los numerales octavo y noveno, nos damos cuenta que se trata de enfermedades gravísimas, incurables y contagiosas, así como el hecho de que el cónyuge se haya vuelto ebrio consuetudinario o

⁵⁵ Código Civil Codificado Art. 124 inciso segundo numerales 8 y 9. Registro Oficial No. 46, Quito, 2005

toxicómano, solo desde que prescribió el hecho que cesó la enfermedad se puede alegar la prescripción.

Pero como se va a alegar esta prescripción, cuando se trata de una enfermedad incurable, irreversible o catastrófica, no hay forma, ella o él tendrán que cargar con ese peso el resto de su vida. Lo que es totalmente contradictorio y atentatorio contra los derechos humanos protegidos por la constitución.

2.2.9.4. Causas Objetivas

Esto es separación voluntaria de los dos cónyuges.

Esta es una de las causales que menor dificultad presenta en el ordenamiento jurídico, porque se trata de la voluntad de las personas, del deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial, es una causa que tiene un trámite especial, y que el legislador la agrego como causa de divorcio por mutuo consentimiento.

Por tratarse de una acción sin controversias, y además se ha legislado delegando esa facultad del divorcio mutuo acuerdo por la vía administrativa en sede notarial, cuando no exista hijos o bienes sujetos a liquidación, pero con las mismas exigencias del procesamiento civil.

2.2.9.5. Causas Indeterminadas

Esto es el embarazo prenupcial ignorado por el marido.

El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código⁵⁶. La causal del embarazo prenupcial ignorado por el marido, ósea que esta causal lleva la carga del dolo, la intención de causar daño, al hacerle creer que el hijo que llevaba en su vientre era suyo.

Entonces si el esposo no ha mediado una acción judicial de paternidad, da entender que tiene que aceptarlo como hijo suyo, aún a sabiendas que no es de él, pero también esta causal deja abierta la posibilidad que pueda presentar el cónyuge su acción de paternidad en cualquier tiempo y estado del matrimonio, al no haberse establecido plazo alguno para presentarlo, así como le da la posibilidad de reclamar la devolución de todo lo que haya gastado antes, durante y después del embarazo.

2.3. Características de la acción de divorcio

Nuestra legislación ecuatoriana señala las siguientes: La acción de divorcio es personalísima, la acción de divorcio no puede renunciarse, es

⁵⁶ Código Civil Codificado Art. 110 numeral 6. Registro Oficial No. 46, Quito, 2005

prescriptible, se extingue por la muerte de uno de los cónyuges, igualmente se extingue por la reconciliación de los cónyuges, el divorcio requiere de un juicio y por tal se ejercita por medio de una acción civil, la enumeración de las causales señaladas en el Art. 110 del Código Civil son taxativas.

El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto demente o sordomudo, cuando uno de los cónyuges fuere ecuatoriano, no podrá anularse, ni disolverse por divorcio el matrimonio contraído en el Ecuador, sino mediante sentencia pronunciada por jueces ecuatorianos⁵⁷.

- a) La acción de divorcio es personalísima, es privativa de los cónyuges y estos en varios casos sólo puede pedir el cónyuge inocente, en esta situación la inocencia es relativa, se refiere a la causal que se invoca.

Es menester señalar que el último inciso del Art. 110 del Código Civil manifiesta “El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo”.

- b) La acción de divorcio no puede renunciarse y según nuestro ordenamiento jurídico, esto se debe a que no solo compromete el

⁵⁷ García Falconi José. “El Juicio de divorcio en el Ecuador. www.derechoecuador.com.”

interés individual de los cónyuges sino que también entra en juego el interés general de la sociedad y por tal es una disposición de orden público, considerando que el matrimonio es la base de la familia y la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Art. 123 del Código Civil codificado manifiesta “Son irrenunciables la acción de nulidad de matrimonio y la de divorcio. Lo es también el derecho del cónyuge a que en caso de divorcio, se le entregue la parte de los bienes del otro, a que se refiere el artículo 112”, como se desprende el estado civil de las personas no puede ser objeto de convención, pues puede prestarse a muchas irregularidades.

c) La acción de divorcio es prescriptible y esto no obstante que la acción está fuera del comercio humano, pero el legislador velando por la paz conyugal, declara que prescribe por lo general en un año, obviamente que el cónyuge que alega la prescripción le corresponde acreditar el momento en que aquél tuvo conocimiento de la causal que invoca; de tal modo que esta prescripción puede renovarse si el cónyuge incurre nuevamente en hechos que constituyan la causal de divorcio y así no es aplicable la disposición del Art. 2409 del Código Civil que en su inciso final señala que la prescripción se suspende siempre entre cónyuges, pues de aceptarse ello equivaldría en la práctica que esta acción sea imprescriptible.

El Art. 124 del Código Adjetivo Civil dispone expresamente lo siguientes “La acción de divorcio prescribe en el plazo máximo de un año, contado por las

causas puntualizadas en los numerales 1, 5 y 7 del Art. 110 Ibídem, desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate. O la del numeral 2, desde que se realizó el hecho. O de los numerales 3, 4, 8 y 9, desde que cesó el hecho constitutivo de la causa; y por los numerales 6 y 10, desde que se ejecutorió la sentencia”.

En tal virtud, la prescripción se cuenta desde el momento en que el cónyuge asistido de la acción de divorcio, tuvo conocimiento del hecho que le da origen, y se cuenta desde el momento en que el hecho se realizó, aunque no lo haya conocido el titular de la acción; siendo menester aclarar que la prescripción de un año, es de corto tiempo y casi todas las legislaciones lo tienen; pero quien alega esta excepción, la debe probar, pues el legislador ha considerado que no puede quedar por mucho tiempo incierta la situación de la familia.

- d) La acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges de tal modo que el Art. 127 del Código Civil señala “Toda acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los cónyuges, aún en el caso de que la demanda se hallare ya propuesta, y cualquiera que fuere el estado del juicio”

Esto es obvio porque en este tipo de juicio la acción no es transferible como ocurre para con otros tipos, donde los herederos pueden continuar con la tramitación de la causa, en este caso particular, muerto el accionado desaparecen las causas que motivaron la demanda, ósea automáticamente

el cónyuge queda divorciado y por ende su nuevo estado civil va a ser de viudo (a).

- e) La acción de divorcio igualmente se extingue por la reconciliación de los cónyuges, así lo señala el Art. 125 ibídem, al disponer “La acción de divorcio por ruptura de las relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges; sin perjuicio de la que pueda deducirse por causa de una nueva separación que reúna las circunstancias determinadas en este título”

Para que surtan los efectos legales de la reconciliación, debe mediar el reconocimiento expreso de ambos cónyuges ante el Juez de lo civil donde se tramita la causa, quien mediante resolución acoge el pedido de reconciliación y dispone el archivo de la misma.

Pero en esta clase de juicios hay algo especial dentro de esta disposición legal, que permite que por una segunda vez se vuelva a presentar otra demanda, en caso de que se cumplan los presupuestos determinados en el Art. 110 del Código Civil, en todo caso esta disposición legal no se contrapone con el principio del “non bis in idem”. Es decir no hay concurrencia de la litispendencia, por la cual se pueda alegar que es prohibido por la ley plantear una nueva demanda por una misma causa.

- f) El divorcio requiere de un juicio y por tal se ejercita por medio de una acción civil, de tal modo que en nuestro ordenamiento jurídico el divorcio

tiene carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del mismo.

Según el Art. 57 del Código Civil señala “Juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces” pero esta concepción está íntimamente ligada con los principios de solemnidad y publicidad, la solemnidad es la formalidad de un acto, así lo expresa Guillermo Cabanellas de Torres.

El juicio civil debe cumplir con ciertos requisitos formales y legales para su ejecución, mientras que el principio de publicidad, está enmarcado dentro del ordenamiento jurídico constitucional, al disponer que todas las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo en que la ley las prescriba como reservada, pero para el ordenamiento civil, el juicio de divorcio es netamente público sin reserva.

- g) La enumeración de las causales señaladas en el Art. 110 del Código Civil son taxativas.

Ósea que las causales contempladas en el artículo anterior, no admite discusión o que corta cualquier posibilidad de réplica⁵⁸. El ordenamiento civil no admite la terminación del matrimonio por ninguna otra causal, de las que no se encuentren prescritas en dicho artículo, no hay ni siquiera la posibilidad de interpretaciones subjetivas, son disposiciones apegadas a la letra de ley.

⁵⁸ Diccionario de la Real Academia Española. Edición 2009.

- h) El vínculo matrimonial del cónyuge que se hubiere vuelto demente o sordomudo, que no puede darse a entender por escrito, no podrá disolverse por divorcio, así lo señala imperativamente el Art. 126 del Código Civil.

La razón de ser de estas personas que se volvieron dementes o sordomudos dentro de la relación de convivencia con su cónyuge por causas establecidas o no, el Código Civil los toma como personas incapaces que no pueden valerse por sí mismos o administrar competentemente sus bienes, debido a su incapacidad absoluta y definitiva, debiendo para estos casos necesariamente ser declarados interdictos mediante una resolución judicial. A efecto de que se nombre un tutor o curador, que haga valer sus derechos y obligaciones ante la sociedad, de conformidad a lo establecido en los Art. 367, 368, 369 y 371 del Código Adjetivo Civil.

- i) El Art. 129 del Código Civil codificado manifiesta “Cuando uno de los cónyuges fuere ecuatoriano, no podrá anularse, ni disolverse por divorcio el matrimonio contraído en el Ecuador, sino mediante sentencia pronunciada por jueces ecuatorianos.

El sistema procesal civil concretamente en el Art. 129 del Código Civil, no admite que si el haberse celebrado matrimonio entre un ecuatoriano con una extranjera, necesariamente para disolver el vínculo tiene que llevarse a cabo expresamente con nuestro ordenamiento civil, con nuestras propias leyes, no

permite que los cónyuges se divorcien en territorio extranjero, ni se podrá convalidar dicha sentencia, porque carecería de eficacia jurídica, esa sentencia extranjera no tendría efectos legales en el Ecuador.

De tal modo que no habilita a ninguno de los dos cónyuges para casarse en el extranjero, mientras no se disuelva válidamente el matrimonio en nuestro país”; por cuanto el Art. 93 del Código Civil dispone “El matrimonio que, según las leyes del lugar en que se contrajo, pudiera disolverse en él, no podrá sin embargo disolverse en el Ecuador sino en conformidad a las leyes ecuatorianas”.

2.5. Naturaleza del divorcio por mutuo consentimiento

El divorcio por mutuo consentimiento se sostiene que siendo el matrimonio un contrato, este puede disolverse por simple voluntad de los contrayentes. La naturaleza del divorcio consensual, se caracteriza por asimilar el matrimonio a los contratos, admitiendo su “rescisión por mutuo conocimiento Pothier⁵⁹ al respecto decía “el matrimonio es el más excelente y el más antiguo de los contratos”, pues el matrimonio es un contrato porque nace del acuerdo de voluntades.

Así para justificar esta especie de divorcio se señala, que si el matrimonio nace del libre consentimiento de las partes; y, las cosas en ciencia jurídica se

⁵⁹ Pothier Robert Joseph. Jurista Francés, contribuyó en la redacción del Código Civil en 1804. Profesor, jurista y escritos de diversas materias en derecho civil. www.wikipedia.com

hacen de la misma manera como se deshacen, es el divorcio la forma de terminar el contrato matrimonial. También señalan que en el matrimonio civil son los contrayentes los que celebran el contrato, los que constituyen y disuelven, mediante su mutuo consentimiento al vínculo jurídico que los une.

De este modo por mutuo consentimiento de aquella cláusula del derecho de obligaciones?. Lo que libremente se ha contraído entre las partes, puede también libremente rescindirse.

Se añade que el orden civil, las obligaciones que nacen del consentimiento de los contratantes, se resuelven igualmente por su consenso mutuo, por eso se dice que la ley civil, no podrá separar el matrimonio del divorcio⁶⁰.

Para Savigny⁶¹, “contrato es el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus relaciones jurídicas”. Partiendo de esta definición muy a pesar de que el matrimonio está reglado y bajo condiciones jurídicas muy rígidas, solo la voluntad de las partes tiene ese poder de disolver esa relación jurídica, y el sistema judicial nada puede hacer al respecto, solo se limita a llevar a efecto esa voluntad, en este caso el divorcio por mutuo acuerdo.

⁶⁰ Tesis de la Universidad Estatal de Bolívar. Autora Jennifer Karina Gutiérrez Ortiz. “El Divorcio por Mutuo Consentimiento y sus Consecuencias Psico- Sociales en los hijos, en la ciudad de Guaranda durante El Año 2009. Pág. 23 y 24.

⁶¹ Von Savigni Friedrich Karl. Jurista de origen Alemán. Fundador de la Escuela Histórica del Derecho Alemán. Catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Berlín.

Pero para hacer más efectiva la voluntad de las partes, el Estado debería adecuar las normas procesales a efecto de que se cumpla lo dispuesto en la Constitución en cuanto a la sencillez del procedimiento y a una justicia sin dilaciones, solo entonces así estamos respetando el derecho de las personas casadas a no seguir unidos en matrimonio.

Se debe priorizar estas voluntades acortando el tiempo de espera que es de dos meses, esta espera lo único que sirve es retrasar la voluntad y contraponerse a la sencillez de los procesos, a la celeridad procesal, por cuanto la decisión de la pareja está tomada y lo que quieren es divorciarse.

Haciendo un análisis detallado en cuanto a la contraposición existente de la norma adjetiva civil, con la norma constitucional que está por encima de cualquier otra norma, no existe la debida correlación entre ellas, por lo tanto es preciso que se armonice las normas procesales para una adecuada administración de justicia. “Toda ciencia parte de ciertos principios que no son otra cosa que presupuestos básicos, ideológicos y contingentes sin los cuales no es posible construir el sistema de relaciones que cada disciplina del conocimiento humano se fundamenta para hacer valer sus máximos postulados”.⁶²

En el área del derecho los principios constituyen los cimientos sólidos, los pilares básicos, inamovibles, sobre los cuales descansa el edificio del

⁶² Jaramillo Ordóñez Herman: El Poder de la Administración de Justicia, Offset Grafimundo, Loja, 2004, Pág.29.

ordenamiento jurídico. Los principios son normas lógicas, ontológicas y axiológicas de validez universal que sirven para interpretar, integrar y aplicar el derecho ante la presencia de los problemas socio-jurídicos”.⁶³

Es menester que nuestro ordenamiento jurídico esté acorde al ritmo cambiante del derecho, se optimice para lograr los mejores resultados posibles en la menor cantidad de tiempo y con la intervención mínima de la justicia, legislación actual, propiamente en el Código Civil, se contempla dos formas de dar por terminado el vínculo matrimonial, esto es la consensual o (especial) y la contenciosa o (verbal sumaria), que lo encontramos contempladas en los Arts. 107 y 118 del Código Adjetivo Civil respectivamente, de allí que el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil exprese:

“Toda controversia que no tenga un procedimiento especial, se ventilará en juicio ordinario”.

El juicio especial es el que tiene, por disposición de la Ley como objetivo el trámite de determinados asuntos⁶⁴. Como manifiesta el Dr. Cevallos, al ser un juicio especial su tramitación debe corresponder a esta doctrina, y no adecuarse estos procesos a una serie de requisitos y actos jurídicos

⁶³ *Ibíd.* Pág.32.

⁶⁴ Zevallos Alcívar Viterbo. “Análisis y comentarios del Libro II del Código de Procedimiento Civil. Pág. 38. Actualizada a dic. 2003. Grupo editorial meridiano.

necesarios que tienen que cumplirse de conformidad a las reglas establecidas.

Actos procesales que en su gran mayoría no ayudan a evacuar de una forma expedita la tramitación de una causa, sin quererlo entorpecen la buena relación procesal que tiene que haber con la constitución, estos actos no permiten la tutela judicial efectiva a la que tenemos derecho todos los usuarios del sistema judicial.

Prueba de ello, en el juicio especial y contencioso, que al existir hijos menores de edad habidos en el matrimonio, necesariamente hay que proveerles de un curador Ad-Litem para que represente los intereses de los menores en el proceso.

Pero todos sabemos que esto es simplemente una formalidad un requisito que cumplir, pero que en realidad, el curador no ejerce ninguna representación jurídica o peor aún personal del menor, es sabido que en nuestro medio en un 90% de los casos, los curadores son personas que ni siquiera conocen a los contrayentes, simplemente el abogado se encarga de buscar un amigo para que le sirva de curador y cumplir con este requisito procesal.

Es allí donde debería intervenir el principio constitucional de simplificación, que coadyuve a fortalecer el sistema procesal, evitando trámites inocuos, que lo único que hacen es retrasar la debida protección judicial en cuanto a

obtener una justicia sin dilaciones, sería más ágil un proceso si se acortara el procedimiento en la menor cantidad de actos procesales posibles, y sin tantos actos exigidos que perturban la tutela judicial efectiva del derecho a obtener una justicia más adecuada a la Constitución.

No conforme con este retraso, todavía se debe tener el pronunciamiento de uno de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, para que emita su opinión en cuanto a la insinuación de la persona que va actuar como curador, dicho funcionario no le interesa quien sea la persona que va a representar a un menor, ni lo que pueda pasar con esta designación, emite su opinión de aprobación y se continúa con el procedimiento.

El Juez en este caso no garantiza nada de la protección de los derechos del niño, simplemente se dedica a cumplir con el procedimiento, sin importarle si en realidad esa persona es algún familiar cercano, que le va a garantizar al menor sus derechos dentro de un proceso.

En este estado de cosas, el Juez no cumple con su rol de protector de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que manda la Constitución en su Art. 44 y los Tratados y Convenios Internacionales de Protección de Derechos de Los Niños.

Las partes procesales se dedican a solicitar al Juez que disponga la posesión del curador Ad-Litem, sea quien sea la persona insinuada, después de esta serie de actos judiciales y trámites engorrosos, recién se puede llevar

a efecto la audiencia de conciliación y poder obtener la sentencia que ponga fin al vínculo matrimonial, es en esta etapa cuando más se estanca el proceso, ciertos Jueces no cumplen con lo establecido en el Art. 288 del Código Procesal Civil.

Que fija un término improrrogable para dictar sentencia, entonces es allí donde se debería aplicar o exigir el principio constitucional de celeridad a los jueces, para que emitan su sentencia en el menor tiempo posible haciendo prevalecer este principio o norma optimizadora de los procesos, para que no haya dilaciones sin causa ni motivo.

Según García Falconi define al divorcio por mutuo consentimiento y manifiesta: “es el divorcio en el cual el hombre y la mujer, expresan su mutuo consentimiento en poner fin a sus obligaciones recíprocas nacidas del matrimonio.”⁶⁵

Falconi, al manifestar que es la voluntad de las personas de disolver un vínculo que los mantiene unidos, lo hacen de consuno y de viva voz ante el Juez de su jurisdicción, voluntad que no está reflejada en el Art. 108 del Código Civil, es después de sesenta días de calificada la demanda, recién allí es que puede solicitar fecha de audiencia y terminar con la relación de pareja por medio de una sentencia judicial.

Porque esperar sesenta días, si ya de por sí la norma exige para estos casos una separación de 1 año por lo menos, esta disposición legal se contrapone

⁶⁵ García Falconi José, Manual de Practica Procesal Civil, tercera Edición aumentada y actualizada, 1997, Pág. 13-14.

al principio de simplificación y economía procesal, al ordenar el tiempo prudencial de dos meses, para darle tiempo a la pareja para su reconciliación, cuando esa relación está más que deteriorada, ya no existe vínculo afectivo, esta clase de demoras y más los actos y procedimientos que se tienen que cumplir de forma rígida, hace que los usuarios del sistema judicial se sientan defraudados, y en muchos casos los procesos se estancan, por cuanto las parejas dejan abandonado los procesos.

Entonces el Estado debe hacer que las normas se armonicen en beneficio de una sociedad, en este caso delegando a otra institución de carácter administrativo como el Registro Civil, para que con facultad concedida pueda disolver el vínculo matrimonial así como uno, la justicia sería más ágil y expedita en cuanto a su resolución y servicio para la comunidad.

En este caso se debería simplificar y acelerar el tiempo para esta diligencia, ¿por qué una pareja tiene que esperar tanto tiempo para divorciarse, si es el deseo mutuo es terminar con su relación?. Entonces se debería adecuar la norma procesal con los principios de simplificación y celeridad, por cuanto estaríamos dinamizando las actuaciones judiciales, se haría prevalecer la tutela judicial, con una justicia sin dilaciones, le estaríamos dando el valor que merece a la voluntad de las personas a su deseo de separarse, ya que si existe de por medio la concurrencia de voluntades, ésta debe ser respetada por el ordenamiento jurídico.

La caducidad de la Ley, la antigüedad que tiene el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento, es lo que ha conllevado a que no exista

proporcionalidad entre las reglas jurídicas, la falta de celeridad de éste trámite al plazo establecido en la regulación jurídica del divorcio consensual, razón por la cual debe revisarse dicho plazo con la finalidad de garantizar a las personas el acceso a una justicia sin dilaciones y el derecho a una justicia rápida y ágil, que respete la voluntad de los cónyuges.

En ambos casos después de obtener la sentencia judicial, no significa que están en libertad de contraer nuevas nupcias, existe otro procedimiento engorroso y tedioso, esto es de autenticar las firmas del Juez y Secretario, ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Judicial competente, este requisito viola toda norma expresa en nuestras leyes, quita la potestad de la que está revestida el Juez, se pone en tela de duda su magistratura, aun a sabiendas que ellos son funcionarios legítimamente reconocidos y nacidos de una ley.

Pero sin embargo se hace caso omiso a las disposiciones legales emitidas por autoridad competente, después de obtener dicha autenticación la misma debe ser entregada en las oficinas del Registro Civil, para que se tome nota de la marginación respectiva y obtener la cédula con su nuevo estado civil.

Con el desarrollo en líneas anteriores sobre los principios contemplados en nuestra constitución, tenemos una idea de lo importante y fundamental que son estos principios de celeridad, simplificación y economía procesal, ya que son normas de optimización procesal que dictan lo que se tiene que hacer para una mayor agilidad en la tramitación de las causas, mucho ganaríamos al aplicar estos principios dentro de los juicios de divorcio, porque al aplicar la

celeridad estaríamos obteniendo buenos resultados en el menor tiempo posible y con mínima intervención judicial.

Porque en el caso de los juicios de divorcio por mutuo acuerdo, el plazo establecido por la ley para este tipo de juicio, se contrapone o está en atenta contradicción con el principio de celeridad procesal, se irrespeta la voluntad de las partes al condicionarlos a un plazo determinado, cuando sabemos que la voluntad de las partes es palabra sagrada para los administradores de justicia, es así que este plazo es perjudicial para la puesta en marcha de la modernización de la justicia.

Es necesario precisar que ha sido fijado por nuestro legislador un plazo de sesenta días, con la finalidad de que los cónyuges reflexionen su decisión de poner fin al matrimonio, sin considerar derechos tutelados como el que nuestro ordenamiento constitucional contempla, como el derecho a la libertad individual de las personas y el acceso a una justicia sin dilaciones.

El primero, se resume en el hecho del goce pleno y efectivo de la libertad, la facultad de poder tomar decisiones sobre su vida respetando el ordenamiento jurídico vigente y el segundo, el derecho a acceder y encontrar en los órganos de justicia una tutela efectiva, ágil y rápida a los asuntos atinentes a cada persona.

Hay algo que llama más la atención en toda la regulación jurídica del divorcio consensual y es que se restringe el derecho al goce pleno de la libertad

individual, pues el plazo de espera para la celebración de la audiencia de conciliación es estricto, no admite disminución, así exista de por medio la concurrencia de la voluntad de los cónyuges, lo que no les permite obtener una sentencia en un breve espacio de tiempo.

Cabe mencionar que, existen cónyuges que tienen formado un nuevo hogar inclusive con hijos aun a pesar de que no disuelven su matrimonio, que ven en ésta nueva etapa de su vida un cambio transformador y para el caso de que éstos opten por divorciarse por mutuo consentimiento, se tropiezan con un marco jurídico que no reconoce su requerimiento consensuado.

Ya que sería innecesario para ellos la espera del plazo, pues la decisión está tomada y respaldada quizás por madurez emocional alcanzada en la nueva unión, es decir, hay un trato jurídico igualitario para los cónyuges que se encuentran separados por más de un año y los que recién se separan, sea cual fuere la condición y el estado en el que se encuentren.

La simplificación viene a constituir un principio de conducta administrativa que orienta las decisiones oficiales e imprime dinamismo en los procesos.

Simplificar los procedimientos en los juicios de divorcio sería beneficioso para las partes y el sistema de justicia, se reduciría al máximo las exigencias legales previas exigidas en el Código Civil, que lo único que conllevan al retraso de las causas en los juzgados.

Con la simplificación los juicios que toman uno o dos años en resolverse, su tiempo se reduciría favoreciendo a los sujetos procesales y a la administración de justicia, porque con la mínima intervención judicial los procesos y la justicia sería más expedita.

Dentro de los procesos de divorcio los actos procesales previos exigidos su contraponen con este principio procesal, porque no se está ayudando a que el proceso sea más ágil y libre de contradicciones.

2.6. Características del Divorcio por Mutuo Consentimiento

Esta clase de divorcio, no requieren que se expresen los motivos que llevaron a tal decisión, ni la calificación de causas, de tal modo que no hay término de prueba con este objeto, pues hay una confesión implícita de las partes, de dar por terminado el vínculo conyugal que los une hasta ese momento.

En este caso, se considera a la acción de divorcio, como que es el interés individual y particular el que prevalece, pues nadie está facultado para indagar a los cónyuges que van a divorciarse los verdaderos motivos de su resolución y en consecuencia debe aceptarse sin más esta acción.

En otras legislaciones, como la Argentina, se requiere que las partes participen al juez, las causas de su deseo de divorciarse por mutuo consentimiento, a fin de que este los califique en sentencia, aun cuando las mismas no consten en dicho fallo.

El Divorcio por mutuo consentimiento, como el contencioso, tienen carácter judicial y ello es consecuencia necesaria del principio de solemnidad y publicidad del matrimonio y del requisito de su celebración, con intervención de la autoridad pública y por tal su disolución que tiene que estar sometida a los mismos requisitos, de tal modo que se requiere la sentencia dictada por el Juez de lo Civil competente⁶⁶.

En esta clase de divorcio, como se ha manifestado reiteradamente, se parte de una situación objetiva de problemas matrimoniales, pero aquí no se somete al conocimiento del juez un conflicto de voluntades que exige composición a través de una valoración de conductas, aquí el juez se limita a un control de legitimidad de la separación misma.

Como consta en la parte correspondiente a la jurisprudencia, la Exma. Corte Nacional de Justicia del Ecuador, ha considerado a esta clase de divorcio, como de jurisdicción voluntaria, aun cuando se ha señalado en determinados momentos se puede convertir en contencioso en relación a la tuición y alimentos de los hijos⁶⁷.

El sistema judicial no cuestiona la razón a la que motivo la separación ni califica el motivo de su desunión, únicamente se limita al control de la

⁶⁶ Parraguez Ruiz Luis. Ediciones SRL.

⁶⁷ Tesis de la Universidad Estatal de Bolívar. Autora Jennifer Karina Gutiérrez Ortiz.

“El Divorcio por Mutuo Consentimiento y sus Consecuencias Psico- Sociales en los hijos, en la ciudad de Guaranda durante El Año 2009. Pág. 24 y 25

legalidad de la separación, hacer efectiva las garantía básicas del debido proceso y la tutela judicial efectiva, ese es su papel fundamental dentro de este sistema, por cuanto es interés individual y particular de los cónyuges que saben que es lo que les conviene a ellos, no hay terceros perjudicados que puedan soslayar la decisión de separarse, ni aún los hijos que hubiere en el matrimonio pueden detener el proceso de divorcio, por cuanto es el juez el garantista de los derechos de los niños, él tiene que hacer que se cumpla lo normado en cuanto a derechos de alimentos, salud, educación, etc., para los hijos.

Cabe recalcar que esta clase de juicios es de jurisdicción voluntaria, “esto quiere decir que es aquella en que no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas”⁶⁸. La resolución de problemas maritales no está en juego, ni tampoco el conflicto de voluntades, muy al contrario del juicio contencioso que es sometido a contienda judicial, en el juicio de mutuo consentimiento no existe controversia entre las partes. Por ende es el estado quien tiene la responsabilidad de armonizar las normas con la constitución, para hacer prevalecer estas voluntades.

2.6. Causas del divorcio por mutuo consentimiento

En la mayor parte de los casos, es la separación por voluntad de ambos cónyuges ¿frecuentemente ante la existencia de causa graves, que hacen imposible sobrellevar la vida en común, de este modo los conyugues por

⁶⁸ Diccionario jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres. Pág. 220. 2000 Editorial Heliasta S.R.L.

acuerdo expreso o tácito deciden dispensarse el deber de cohabitar, para, luego presentar ante la justicia ordinaria, demanda de divorcio Consensual, no obstante que como es de conocimiento general los derechos de convivencia, fidelidad, asistencia etc., son inherentes al matrimonio, pues el abandono malicioso, voluntario y unilateral es causa de divorcio Contencioso.

Otra de las causas que motivan a los esposos a presentar demanda conjunta de divorcio, puede ser el abandono de hecho recíproco, esto es frecuente y se conforma cuando ambos conyugues, sin acuerdo previo, dejan de cumplir sus obligaciones conyugales.

Las causas del divorcio pueden ser muchas, pero la mayoría de los casos se trata de problemas de convivencia de los integrantes de la pareja, ya sea por la relación entre ellos o por factores externos a la pareja. Según la legislación de cada país, es causa de divorcio el mutuo disenso; la bigamia; el adulterio; el delito de un conyugue contra otro; la enfermedad física o mental, que ponga en riesgo la vida del otro cónyuge; la violación de los deberes inherentes al matrimonio; injurias graves; abandono malicioso; etc.

En verdad, cuando se propugna el divorcio, más que hay la disolución de un matrimonio frustrado en el afecto o en los efectos, en la fidelidad o en el socorro, se piensa en la celebración de otro, ya planteado y para él, el único obstáculo es el subsistente. No se trata de invalidar un matrimonio sin más; sino de reemplazarlo, dentro del plazo más breve, por otro, con desprecio del experimentado fracaso anterior y de la mayor probabilidad que en el curso de lo humano existe entre repetir y variar.

Si lo que desea es el alejamiento de alguien insoportable, tal vez por culpa propia del quejoso, ponerle fin a una amarga convivencia, la separación de lecho y techo aparece como suficiente, aunque deba entonces establecerse igualdad entre los cónyuges, que releve al marido, incluso “inocente” en ocasiones, de la servidumbre de costear vitaliciamente a la ex compañera o a la que nunca la fue con auténtica lealtad.

Al discutir sobre el divorcio suele incurrirse en planteamiento miope, o por exceso parcial, cuando se presenta como asunto exclusivo de dos, de los desavenidos consortes, siempre que haya prole, y es lo más frecuente, aparece otra parte interesada, a la que ya agravia o duele el fracaso de los progenitores y a la que perjudica el abandono por uno de ellos o por ambos; y a la que ensombrece, incluso por intuición infantil, el probable espectro de un padrastro o de una madrastra y la recelosa competencia de medios hermanos preferidos.

Quedan así, en cierto modo, huérfanos los hijos en la vida de ambos padres. Si por menores de edad los hijos no pueden opinar muchas veces, y consentir nunca, claman siempre por la asistencia y el efecto de los que les dieron la vida. Facilitar el divorcio alienta a convertir en causa de ruptura, y a enconarla, desavenencias soportadas y transitorias en otros casos.

Queriendo tomar flexible la intuición del matrimonio, el divorcio lo aproxima al concubinato, por la facilidad para deshacer en este la falsa imitación de aquel; y en el otro, por tomar de extrema debilidad aleación legal de los consentimientos y de la institucionalización pública.

Por ejemplo, la ley española de divorcio ha sido de las mejores promulgadas y su aplicación por los tribunales, en forma consiente y conservadora, logró solucionar muchos problemas domésticos, sin que el número de divorcios fuera alarmante. Ni demasiados trámites ni excesivas facilidades, motivos bien determinados y justos, y exigencia de prueba en todos los casos es una de las fórmulas para la solución de este problema⁶⁹.

La mayor parte de las causas de divorcio se deben al cese efectivo de la convivencia conyugal durante cierto tiempo, cese que ha de ser efectivo e ininterrumpido, y cuyo cómputo se iniciará a partir de la sentencia de separación o sin necesidad de que se dicte dicha sentencia.

Cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio, o ambos de forma conjunta, siempre que concurra alguna de las causas que exige la ley: además de la falta de convivencia y de las que sean causa de separación, la condena de un cónyuge por atentar contra la vida de otro de sus familiares.

La presentación de la demanda puede ser de mutuo acuerdo o de no existir tal acuerdo entre los cónyuges el procedimiento se convierte en contencioso⁷⁰.

⁶⁹ Parraguez Ruiz Luis. Ediciones SRL.

⁷⁰ Tesis de la Universidad Estatal de Bolívar. Autora Jennifer Karina Gutiérrez Ortiz.

“El Divorcio por Mutuo Consentimiento y sus Consecuencias Psico- Sociales en los hijos, en la ciudad de Guaranda durante El Año 2009. Pág. 26, 27 y 28.

Existen muchas causas por las cuales se puede solicitar el divorcio, desde la más mínima hasta la más grave, siempre está en juego el interés de las partes, y no los problemas maritales, causas que muchas veces se deben a que la pareja se encuentra ya separada viviendo otra vida, pero que el vínculo que mantiene con su anterior pareja no les permite legalizar su actual compromiso, es allí que la justicia ecuatoriana debe intervenir y proteger el bienestar de las personas, facilitando o delegando a otras dependencias el manejo de esta separación.

Haciendo que se torne más rápido el divorcio, respetando el derecho y la voluntad de divorciarse, porque esperar dos meses para un divorcio que de por sí está deteriorado, sin vicios de solución, con una adecuada armonización de las normas procesales con los principios constitucionales, los procesos de este tipo y en otra dependencia se ventilarían de forma rápida y ágil, respetando la voluntad de las partes en divorciarse de mutuo acuerdo y así poder legalizar su compromiso actual.

2.7. Jurisprudencia

Resolución No.: 272-2009 Juicio No.: 115-2008,

Procedencia: Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia

Fecha de la resolución: 18 de junio de 2009

Asunto: Nulidad de sentencia de divorcio

Actor(es): Carlos Viteri León

Demandado(s): Sylvia Torres Ortiz

Tema principal: Acción de nulidad de sentencia de divorcio por atribuir un domicilio falso

(Ratio decidendi – razón de la decisión).

Puede proponerse una acción de nulidad de sentencia de divorcio por haber declarado un falso domicilio, al amparo del artículo 120 del Código Civil, cuando en el juicio de divorcio la parte actora alegó desconocer el domicilio de la parte demandada y se citó por la prensa, pues de probarse que sí lo conocía, según la jurisprudencia, es como atribuirle un domicilio falso.

EXTRACTO DEL FALLO:

“(…) 3.2.- El casacionista alega que el Tribunal ad-quem cometió error iniudicando al fundar su resolución en el art. 299 del Código de Procedimiento Civil que se refiere a la nulidad de sentencia en general

“sin considerar la EXCEPCIÓN que constituye el caso excepcional (sic) de la Nulidad de Sentencia Ejecutoriada dictada en un juicio de divorcio, que contiene el art 120 del Código Civil, cuya norma tiene por objeto evitar que

se siga el juicio de divorcio a espaldas de uno de los cónyuges; y que el hecho de manifestar el desconocimiento del domicilio del demandado y citarlo por la prensa es lo mismo que atribuirle un falso domicilio o señalar una dirección diferente, lo cual fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia en diferentes fallos”. Al respecto, la sala advierte que el actor demanda la nulidad de sentencia pronunciada en el juicio de divorcio Nro. 524-B-01 que ha seguido en su contra su cónyuge Sylvia María Torres Ortiz, con fundamento en el art. 120 del Código Civil, al haberle atribuido falsamente un domicilio dice; disposición especial que contiene las normas que regulan la acción de nulidad de sentencia en el juicio de divorcio, por la causal señalada. Mas, el Tribunal ad-quem, en el considerando Tercero, motiva el fallo en el art. 299 del Código de Procedimiento Civil, que regula en general los casos de nulidad de sentencia, y no hace ninguna consideración sobre el art. 120 del Código Civil. 3.3.- La Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada en el juicio No. 157-2001, publicada en el Registro Oficial Nro. 393 del 20 de agosto del 2001, se pronuncia en los siguientes términos sobre la cuestión en análisis: “Al respecto esta sala comparte el criterio expresado en un caso similar por la Corte Suprema de Justicia, en el fallo, publicado en el Registro Oficial No. 1006 de 8 de agosto de 1996, reproducido por Ediciones Legales en el Código Civil y leyes conexas, tomo I, pág. 170. CUARTO.- d) Que, efectivamente, es correcta la aplicación del art. 120 del Código Civil, que tiene por objeto evitar que se siga el juicio de divorcio a espaldas de uno de los cónyuges; y que el hecho de manifestar el desconocimiento del domicilio de la señora E.A. y citarla por la prensa, es lo mismo que atribuirle un falso domicilio o señalar una dirección diferente, lo cual fue confirmado por la Corte Suprema de Justicia en diferentes fallos”, como es el caso de la

sentencia publicada en el Gaceta Judicial, serie XIII, No. 5, pág. 1128-1129, que dice: CUARTO: La actora... a justificado que a la fecha de presentación de la demanda de divorcio se conocía que la nombrada vivía en Quito y que estaba estudiando en la Universidad Central, por lo cual se le atribuyó falsamente un domicilio desconocido". Por lo expuesto, existe la violación de normas que alega el casacionista y por tanto la sala declara procedente el recurso de casación (...)"⁷¹.

2.9. Legislación

Esta investigación está fundamentada en las normas nacionales e internacionales que guardan relación con el tema investigado, a continuación se hace un desglose de las leyes que han servido de sustento legal para la realización del presente tema investigativo.

- ✓ Constitución de la República del Ecuador
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ✓ Convención Interamericana sobre Derecho Humanos
- ✓ Código Civil
- ✓ Código de Procedimiento Civil
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial
- ✓ Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

⁷¹ Jurisprudencia Ecuatoriana Ciencia y Derecho Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Pág. 292 y 293.

2.9. Marco constitucional

Para plantear el presente tema de investigación me he basado en los principios y garantías establecidos en nuestra Constitución de la República, por ser norma suprema de directa e inmediata aplicación por los administradores de justicia y textualmente dice lo siguiente:

Art. 169.- “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”⁷².

Las normas consagrarán los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, estas normas son las que pretendo por medio de esta investigación, ponerlas en armonía con la Constitución en cuanto al divorcio por la vía administrativa del Registro Civil, para que sea esta entidad la que disuelva el vínculo matrimonial, consagrando así estos principios en beneficio de la sociedad, que es la que se beneficiaría con la reforma a la ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público

⁷² Constitución de la República del Ecuador. Octubre 20 del 2008.

deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica⁷³.

Ninguna Norma prevalecerá sobre la Constitución, es por ello la necesidad de adecuar las leyes ordinarias a los preceptos constitucionales, para darle armonía a las disposiciones legales que rigen el procedimiento, adecuar las normas es mantener conformidad con las demás leyes en beneficio de la sociedad y del derecho.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución⁷⁴.

Es por ello que se hace necesaria la reforma a la ley del Registro Civil, para optimizar los procedimientos con el objetivo de hacer más ágil a la administración de justicia, volviéndola más expedita y de calidad, en beneficio de las leyes y de la sociedad.

2.9.1.- Declaración universal de los Derechos Humanos.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ *Ibíd.*

la familia es por ello que el presente tema de investigación se basa en el análisis de los siguientes artículos.

1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé y regula en sus disposiciones, lo relacionado al matrimonio y sus consecuencias en caso de disolución matrimonial, porque todos tenemos derecho para fundar una familia en el momento que el ser humano pueda concebir.

2.- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio⁷⁵.

Jurídicamente no es permitido que los padres sean quienes tengan que escoger el esposo (a) para su hija (o), ni mucho menos obligar a que se case por conveniencia de ellos, es solo la forma libre y voluntaria de las personas, es permitido para el ordenamiento jurídico, en que se contraer nupcias con la persona elegida por voluntad de las partes.

Esa voluntad debe ser respetada antes, durante y después del matrimonio, con el desarrollo armónico de las leyes, para cuando el caso lo requiera, si

⁷⁵ "Declaración Universal de los derechos humanos". Aprobada el 10 de diciembre de 1984, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York.

existe la posibilidad de divorciarse, entonces sería oportuno que se divorcien lo más rápido posible, para eso hay que delegar funciones a otras entidades con el fin de darle mayor agilidad a los procesos.

2.9.2. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

La familia es el elemento fundamental dentro de una sociedad, por cuanto genera derechos y obligaciones, y es ella la que promueve que un estado la proteja en todas sus formas, esta disposición legal está en franca armonía con el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador.

En cuanto a sus vínculos jurídicos, se reconoce a la familia tanto por su relación de hecho como de derecho, los vínculos jurídicos que entre ellos se genera, deben ser disueltos mediante la aplicación de la ley y los procedimientos previstos para estos casos, como el divorcio consensual o contencioso.

2. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes⁷⁶.

Al ser la familia un elemento fundamental para la sociedad y el Estado, esta debe fundarse sin intromisiones de ninguna naturaleza, sólo con el libre y pleno consentimiento de las partes se puede celebrar un matrimonio, caso contrario carecería de eficacia jurídica, por cuanto acarrearía la nulidad de matrimonio, al tener el vicio del consentimiento de las partes. Esta disposición legal está en armonía con el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.9.3. Código Orgánico de la Función Judicial

Es indispensable que con esta nueva normativa permita romper las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial

⁷⁶ Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención

y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad, de acuerdo a lo que establecen los artículos 75 y 76 de la Constitución de 2008.

Art. 20.- Principio de celeridad.

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley⁷⁷.

Este principio de celeridad está íntimamente ligado con el tema de investigación, por cuanto al armonizar las normas legales con la constitución, estamos dándole agilidad a la tramitación de los procesos, estamos haciendo más efectivas las garantías básicas del proceso y la tutela judicial efectiva.

⁷⁷ Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544 del 9 de Marzo del 2009.

Armonizando las normas con este principio constitucional, vamos a lograr que no se acumulen las causas en los juzgados y su tramitación sea más expedita por esta vía y más aún si se lo hiciera por intermedio del Registro Civil.

2.9.4.- Código civil ecuatoriano

De la terminación del matrimonio

Art. 105.- El matrimonio termina:

4o.- Por divorcio.

Por divorcio termina el vínculo matrimonial y la relación marital existente entre dos personas, pero que el divorcio sea tramitado bajo regulaciones no solo de la ley civil, sino que también de la ley administrativa, es allí donde entra esta investigación jurídica del divorcio por mutuo consentimiento mediante vía administrativa del Registro Civil, la misma que ayudará a resolver estos temas tan delicados en el menor tiempo posible, solo adecuando las normas o delegando funciones, se puede hacer ágil la administración de justicia.

Art. 107.- Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges

manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

1o.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;

2o.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

3o.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

Para divorciarse por esta vía de mutuo consentimiento, tiene una serie de trámite y requisitos formales que cumplirse primeramente, sin los cuales no se puede llevar a efecto tal divorcio, pero si este mismo divorcio se lo pudiera tramitar en las Jefaturas cantonales del Registro Civil, en los casos que no hayan hijos o bienes que liquidar, estaríamos brindando el servicio que la comunidad necesita, al agilizar y dinamizar estos procesos, adecuando las normas procesales para su cumplimiento, haciendo efectiva las garantías y principios constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna, prescritas en el Art. 169, y haciendo valer la voluntad de las partes, quienes son los únicos que tienen esa fuerza para tal decisión, y tiene que ser respetada por todos los órganos de la Función Judicial y del estado.

2.9.5. Código de Procedimiento Civil

Art. 3.- La jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional.

Jurisdicción voluntaria es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción⁷⁸.

Al no existir oposición en un juicio de divorcio por mutuo acuerdo, son las partes las únicas que pueden decidir en qué forma y cuando ellos pueden disolver su vínculo matrimonial, la ley no puede poner reparos a esta decisión que es personal, lo que se tiene que hacer por parte del estado, es adecuar las normas con los principios constitucionales, para viabilizar de la mejor manera, que cuando la relación ha llegado a un punto que es irreconciliable, ¿porque alargar más el tiempo de espera, si ya esa relación no va a subsistir?.

Es por eso que los órganos de la Función Judicial, deben llegar a otras instancias, la terminación de esa relación, para que de una forma más armónica, así como hubo el consentimiento de casarse, haya las normas adecuadas para esta disolución con más eficacia.

2.9.6. Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación

Art. 1.- Funciones de la Dirección General.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación funcionará, como dependencia del

⁷⁸ Código de Procedimiento Civil Codificado 2005-011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 12 de julio del 2005.

Ministerio de Gobierno, en la Capital de la República. Corresponde a esta Dirección la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulaación.

Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones, otorgar las cédulas de identidad y de identidad y ciudadanía.

Una de las funciones del Registro Civil es la de celebrar matrimonios, pero con la presente investigación jurídica, vamos a lograr que a esta institución pública, se le otorgue o faculte para que pueda celebrar divorcios en los casos especiales de mutuo acuerdo, siempre y cuando no existan hijos menores de edad, ni bienes muebles e inmuebles sujetos de partición.

Para lograr este objetivo se tiene optimizar, armonizar las normas legales con los principios constitucionales de simplificación, celeridad y economía procesal, de esta manera coadyuvamos a que el sistema procesal judicial se descongestione y evitar el represamiento de las causas, haciendo más ágil y expedita la administración de justicia en nuestro país.

2.10. Derecho Comparado

El divorcio por la vía administrativa en el derecho comparado:

La mayor parte de los países aceptan el matrimonio, entre un varón y una mujer, esta institución del derecho de familia, surte sus efectos legales, al poner fin al vínculo matrimonial, es necesario que se acepten las causas por las cuales se determina esta decisión.

Dentro de ellas tenemos el “mutuo acuerdo”, “acuerdo convencional”, “separación convencional”, en fin tantas otras denominaciones, con las que se quiera expresar el acuerdo.

La disolución del vínculo matrimonial, en la mayor parte de los países, se tramita ante la instancia jurisdiccional, en otras ocasiones el trámite es en sede administrativa y con los funcionarios públicos, Registradores oficiales. Registradores Civiles u otros y desde hace no mucho tiempo, los Notarios, como depositarios de la fe pública.

En algunas legislaciones se admite el trámite notarial o administrativo, pero para su validez se requiere de la homologación ante la autoridad judicial.

Lo cierto es que todas las legislaciones, consideran que para admitir y aprobar la disolución del vínculo matrimonial, deben estar claros los aspectos referidos a los hijos menores, mayores incapaces, tenencia de ellos, la

obligación y el monto alimentario, el régimen de visitas, la disposición de los bienes comunes y hay otras que se refieren incluso al uso del apellido y la indemnización de daños y perjuicios.

El mutuo consentimiento se da en 16 países como: Bolivia, Brasil (separación), Costa Rica (Separación), Cuba, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, El Salvador, Uruguay y Venezuela (separación)⁷⁹.

Algunos países como México, Chile y Portugal, sus legislaciones son concordantes en cuanto a la aplicación del derecho en materia de divorcio mutuo acuerdo por la vía administrativa en el registro civil, sus normas han sido adecuadas y han dado paso al ritmo del derecho cambiante y a la necesidad social de sus pueblos, armonizando sus legislaciones con las norma suprema.

Para esta investigación en particular he tomado como referencia a estos países para hacer un estudio comparado con nuestra legislación, para que en lo posterior nuestro sistema procesal sea una fuente de consulta a nivel internacional. Para lo cual ponemos en consideración como materia de estudio las siguientes legislaciones:

⁷⁹ *El divorcio en el derecho comparado de América. Pág. 17, encontrado en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/.../dtr1.pdf*

México

El divorcio puede realizarse voluntariamente o en su caso en forma contenciosa. Para que proceda el divorcio en vía voluntaria, los cónyuges deben tener por lo menos un año o más de casados y estar de acuerdo para que se realice, según sea el caso, en forma administrativa o judicial.

En la vía administrativa, se puede llevar a efecto el divorcio de conformidad con las disposiciones legales de los Art. 3.1, 4.88, 4.105, 4.106 y 4.107 del Código Civil del Estado de México. Art. 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México. Art. 142 fracciones VI, X y XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Siempre y cuando no están en juego los intereses de los hijos y puede disolverse el matrimonio con toda rapidez, con la sola participación del Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, quien consigna la voluntad de los consortes en un acta que es ratificada a los 15 días y ello es suficiente para considerar disuelto el vínculo matrimonial.

En el Distrito Federal a partir del año 2000, también se puede tramitar el divorcio administrativo aun cuando los consortes tengan hijos, siempre que éstos sean mayores de edad y no requieran de alimentos; ni los mismos cónyuges necesiten igualmente alimentos⁸⁰.

⁸⁰ Mercedes Salazar Puente de la Vega, El mutuo acuerdo y el divorcio. Pág. 2, encontrado en www.monografías.com derecho.

Chile

El Divorcio de común acuerdo, lo solicitan los cónyuges, ante el juez acreditando que su convivencia ha cesado por un lapso superior a un año. En mérito a lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Matrimonio Civil, en sus incisos 1ro y 2do. No basta el mero consentimiento entre los cónyuges. La separación de hecho, se acredita con la escritura pública, acta notarial extendida ante Notario o acta ante el Registro Civil o transacción aprobada judicialmente. La declaración de divorcio es judicial⁸¹.

Portugal

Una de las formas del divorcio es por mutuo consentimiento, los cónyuges no tienen que revelar la causa de la demanda de divorcio. Puede ser solicitado por los cónyuges en cualquier momento, Se considera que el matrimonio sólo es un contrato, el acuerdo de disolución puede ponerle fin al mismo; el juez únicamente ha de velar para que el consentimiento de cada cónyuge se otorgue con pleno conocimiento y libertad; así como por la idoneidad de los acuerdos patrimoniales, y los relativos a los hijos.

El trámite se realiza al Tribunal o a la Conservatoria del Registro Civil, de conformidad a lo dispuesto en los Art 271 numeral 1, Art. 272 y 272-A, del Código de Registro Civil de Portugal.

Si se plantea ante el Registro Civil, la pareja no tiene que tener hijos menores, o teniéndolos, el ejercicio de la patria potestad ha de estar

⁸¹ Ibídem.

judicialmente regulada; en tal caso debe intervenir o autorizar dicha disolución, el encargado del Registro Civil, “Conservador del Registro Civil” que ha de decretar, y de ese modo controlar, el contenido o circunstancias de dicha disolución. Es necesario que intervenga el juez, cuando tuviesen hijos menores, o cuando el ejercicio de la patria potestad no estuviese judicialmente determinado⁸².

Jurisprudencia comparada

Caso práctico:

Expediente número: 506/2007

Demanda de divorcio por mutuo consentimiento. Juez de lo familiar de primera instancia del distrito judicial del centro, Tabasco, México.

P r e s e n t e. Josefina Lara Ortiz y Carlos Álvarez Díaz, mexicanos, mayores de edad, promoviendo por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 1482 de la calle Independencia de esta Ciudad Capital y autorizando para tales efectos, así como para que revise el expediente, tome apuntes y reciba toda clase de documentos en nuestro nombre y representación a la ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer: Que por medio de este escrito y con fundamento en los Artículos 7, 405, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Jalisco , venimos a promover procedimiento no contencioso de divorcio por

⁸² El mutuo acuerdo y el divorcio. Autora Mercedes Salazar Puente de la Vega. Pág. 2, encontrado en www.monografias.com derecho.

mutuo consentimiento, fundando nuestra demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y de Derechos:

HECHOS:

1.- Con fecha 16 de Noviembre del 2001, contrajimos Matrimonio Civil, bajo el régimen de Bienes Mancomunados, tal y como lo acreditamos con la copia certificada del Acta de Matrimonio expedida por el Oficial del Registro Civil, documental pública que se acompaña a la presente demanda.

2.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en calle Independencia 1482 de Puerto Vallarta, Jalisco.3.- Es importante manifestar ante Su Señoría que durante nuestra unión conyugal procreamos 3 hijos.

4.- Siendo los promovientes mayores de edad, tal y como se acredita en los términos de las actas de nacimiento correspondientes, manifestamos que por así convenir a nuestros respectivos intereses y por existir circunstancias que hacen imposible nuestra vida en común, hemos decidido Divorciarnos de común acuerdo y así lo venimos a solicitar judicialmente, solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial que nos une con todas las consecuencias legales inherentes a esta determinación.

5.- Para todos los efectos legales a que hubiera lugar y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta la que no se encuentra en estado de gravidez, Para mayor constancia, se anexa el Certificado Médico Respectivo

6.- Para los efectos legales de su aprobación y observancia judicial, anexamos al presente escrito el Convenio a que hace mención el Artículo 269 del Código Civil Vigente en el Estado.

7.- Así mismo, manifestamos a su Señoría que respecto de la garantía que un cónyuge debe otorgar al otro por concepto de alimentos por el tiempo que dure el procedimiento.

Capítulo de Pruebas

Sirven de fundamento las siguientes pruebas que a continuación ofrecemos:

Documental Pública.-

Consistente en la copia certificada del Acta de Matrimonio, documental pública que se acompaña a la presente demanda.

Derecho:

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 7, 405 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor. Norman el Procedimiento los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en vigor.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED. JUEZ DE LO FAMILIAR, respetuosamente pedimos:

PRIMERO: Nos tenga por presentados con éste escrito, así como documentos anexos, solicitando la Disolución del Vínculo Matrimonial que nos une en su modalidad de Divorcio por Mutuo Consentimiento, así como la Liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: Tenernos por exhibidas las documentales públicas y privadas que sustentan la presente demanda.

TERCERO: Dar la intervención que corresponda en este asunto Judicial que ahora iniciamos al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.

CUARTO: Se sirva señalar fecha y hora para la celebración de la Junta de Avenimiento ordenada por la Ley y en ella se haga constar nuestra comparecencia y voluntad de divorciarnos por mutuo consentimiento

QUINTO: En su oportunidad, previo los trámites de Ley, dictar Sentencia Definitiva declarando Disuelto el Vínculo Matrimonial y Liquidada la Sociedad Conyugal que nos une y aprobar el Convenio que adjuntamos, ordenando que la misma una vez que cause ejecutoria, se anote en términos del Artículo 266 del Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, remitiendo copia certificada de la Sentencia y del auto de ejecutoria al C. Oficial del Registro Civil respectivo para su debida anotación en los libros de registro.

SEXTO: Se gire oficio a la Institución de Crédito denominada BANCOMER, a efectos de comunicarle que la sociedad conyugal existente entre los CC. Josefina Lara Ortiz y Carlos Álvarez Díaz ha sido disuelta y que por Convenio celebrado entre ambas partes y aprobado, en su oportunidad por su Señoría, y que la suscrita Josefina Lara Ortiz de acuerdo a los términos pactados por ambas partes en el convenio de divorcio que se adjunta a la presente demanda, será la única propietaria y poseedora del inmueble descrito en el convenio en cita⁸³.

⁸³ Jurisprudencia de Divorcio mutuo consentimiento. Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro de Tabasco. Estado de Jalisco. México.

Instancia: Primera Sala

Divorcio voluntario. Su promoción no implica el perdón tácito de las causas que originaron el juicio de divorcio necesario (legislaciones de Jalisco y del estado de México).

Conforme a los artículos 411 del Código Civil del Estado de Jalisco y 4.93 del Código Civil del Estado de México, no podrá alegarse alguna de las causas de divorcio necesario cuando haya mediado perdón expreso o tácito, lo que revela que el perdón que otorga el cónyuge ofendido tiene como fin que persista el vínculo matrimonial, ya que renuncia a demandar el divorcio con base en los hechos perdonados. Por tanto, si el objetivo de promover un juicio de divorcio voluntario es disolver dicho vínculo por mutuo consentimiento, la suscripción de la solicitud respectiva no implica el perdón tácito de las causas que originaron el juicio de divorcio necesario, pues aquél es una alternativa de procedimiento para que mediante el convenio de las partes se dé por terminado el matrimonio; de ahí que si antes de promover el juicio de divorcio necesario o durante su tramitación se inicia un procedimiento de divorcio voluntario, con ello no se actualiza el supuesto de extinción de la acción prevista en los artículos mencionados. Contradicción de tesis 4/2007-PS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del Segundo circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito. 17 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata⁸⁴

⁸⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008 Página: 312 Tesis: 1a./J. 162/2007 Jurisprudencia Materia(s): Civil

2.11. Glosario de términos

ABOGADO. El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes.

ACCIONANTE. El que entabla o prosigue una acción. El que la ejercita.

ACTO. Período o momento de un proceso, en sentido general.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. Potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado. (v. Poder judicial.).

ADULTERIO. El acceso carnal que un casado tiene con mujer que no sea la legítima, o una casada con hombre que no sea su marido. Constituye una violación de la fe conyugal.

APODERADO. Quien tiene poder para representar a otro en juicio o fuera de él. (v. Mandatario, Poder, Procurador, Representante.)

AUDIENCIA. Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.

AUTORIDAD. La persona revestida de algún poder, mando o magistratura.

BIENES. Todos los objetos que, por útiles y apropiables, sirvan para satisfacer las necesidades humanas

BIGAMIA. De bis, y gamos, matrimonio; o sea, matrimonio doble o segundo matrimonio. Estado del hombre casado a la vez con dos mujeres; o de la

mujer con dos maridos simultáneos. **En Derecho Penal**, el delito que comete una persona cuando contrae nuevo matrimonio sin haber sido disuelto el anterior.

CASADOS. La mujer y el hombre unidos por matrimonio civil o canónico, o por ambos modos a la vez.

CÓDIGO. Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, recibe el nombre de Código el de Justiniano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, rescriptos, ordenanzas y otras disposiciones.

COMPETENCIA. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Derecho para actuar

CONCILIACIÓN. Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito. El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.

CONSENSO. Asenso, consentimiento, conformidad, aprobación. (v. Disenso.)

CONSTITUCIÓN. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. En el Derecho Romano, la ley que establecía el príncipe, ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto y orden

CONSTITUCIONALIDAD. Conformidad o compatibilidad de una ley común con respecto a la Constitución del Estado.***CONTENCIOSO.** En general,

litigioso, contradictorio. El juicio seguido ante juez competente sobre derechos o cosas que disputan entre sí varias partes contrarias.

CONTRATO. La convención, para Aubry y Rau, es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.

CURADURÍA. Más ampliamente, autoridad creada por la ley para la dirección de los bienes y personas de los que por cualquier causa no puedan por sí manejar sus asuntos. (v. Curatela.)

DEMANDA. Procesalmente, en su acepción principal para el Derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso administrativa.

DERECHO. Del latín directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.

DISENSO. Mutuo disenso constituye una conformidad negativa, pues tiende a disolver o dejar sin efecto un acto o contrato.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Circunstancia que se produce por la separación judicial de los bienes por declararse nulo el matrimonio, por separación voluntaria extrajudicial y por la muerte de alguno de los cónyuges.

DISOLUCIÓN DEL VÌNCULO MATRIMONIAL. Causales que permiten la celebración de un nuevo matrimonio que son la muerte de uno de los

esposos, el matrimonio que contrae el cónyuge del declarado ausente con presunción del fallecimiento y la sentencia de divorcio.

DIVORCIO. Del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos.

ECLESIAÍSTICO. Como adjetivo, lo concerniente a la Iglesia o lo relacionado con ella.

EJECUTORÍA. Sentencia firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos. Documento público y solemne donde consta un fallo de tal naturaleza.

EMBARAZO. Estado de la mujer que se encuentra encinta. Lapso entre la concepción y el parto o el aborto.

***EQUIDAD.** Por su etimología, del latín equitas, igualdad, la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima.

ESPOSA. Mujer que ha concertado o contraído esponsales con un varón. La casada, en relación con su marido.

ESTADO. Cuerpo político de una nación. La nación misma. La administración pública. Pueblo que se rige con independencia. Territorio, dominio o país que pertenece a un soberano.

FUENTES DEL DERECHO. Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época.

HAMURABI (CODIGO DE). Cuerpo de leyes promulgado por Hammurabi, rey de Babilonia, más de 2.000 años antes de la era cristiana.

HIPÒTESIS o HIPOTESI. Suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión. Conjetura, sospecha. Presunción.

IGUALDAD. Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes.

JUEZ. El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

JUICIO. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. Sentencia, resolución de un litigio.

JURISPRUDENCIA. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho.

JUZGADO. Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. **LITIS.** Pleito, causa juicio, lite. Esta voz latina se conserva como tecnicismo jurídico incorporado a nuestra lengua. Situación y relación procesal surgida de la pluralidad de personas que, por efecto de una acción entablada judicialmente, son actoras o demandadas en la misma causa, con la consecuencia de la solidaridad de intereses y la colaboración en la defensa.

MANDANTE. Persona que, en el contrato consensual de mandato, confiere a otra, llamada mandatario, su representación, verbalmente o por escrito, le encomienda una gestión en su nombre o le da poder para realizar un negocio en su nombre y por su cuenta.

MANDATARIO. Persona que, en el contrato consensual de mandato, recibe por escrito, verbal o tácitamente, de otra, llamada mandante, la orden o

encargo, que acepta, de representarla en uno o más asuntos, o desempeñar uno o varios negocios.

MATRIMONIO. Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primer pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales o abrumadores Estados.

NORMA. Regla de conducta. Precepto. Ley. Criterio o patrón. Práctica.
JURIDICA. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal.

NUPCIAS. Boda o bodas, casamiento; ceremonia matrimonial en su conjunto civil, religioso y de celebración familiar.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL. Principio que implica la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional

PODERDANTE. Quien otorga poder o mandato a otro para que lo represente judicial o extrajudicialmente. (v. Mandante.)

POTESTAD. Poder. Facultad. Atribución. Dominio. Jurisdicción. Potentado. En Italia, gobernador, corregidor, juez, según las funciones políticas, administrativas o judiciales.

PROCEDIMIENTO. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y

resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.

PROCESO. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal.

PROCURACIÓN. Diligencia y cuidado en el trato de asuntos o negocios, especialmente ajenos. Representación, poder, mandato o comisión.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

3.1.2. Método inductivo

Este método me permitió buscar y obtener la verdad de los hechos que se investigaron, partiendo del estudio de elementos particulares, referente a la falta de armonización de la Ley ordinaria con las normas y principios constitucionales, en cuanto al divorcio por mutuo acuerdo, a efecto de que sea disuelto por la vía administrativa del Registro Civil.

Este método permitió observar fenómenos particulares llegando a conclusiones y premisas generales.

3.1.3. Método deductivo

Con este método se realizaron los estudios en torno a los juicios de divorcio por mutuo acuerdo, tramitados por la vía ordinaria, especialmente en materia civil. Fundamentos teóricos que merecieron nuestra preocupación para sustentar el marco referencial conceptual necesario para esta clase de

proyectos de investigación jurídica, y así inferir en consecuencias particulares reflejados en distintos casos efectuados en la vía ordinaria.

Por medio de este método se observó los casos generales que ocurrieron con el propósito de señalar verdades particulares contenidas en el fenómeno para comprenderlo y proponer soluciones.

3.1.4. Método analítico

Es una operación intelectual para llegar al conocimiento detallado y profundo de las partes de un objeto o fenómeno para identificar las relaciones comunes y particulares de los componentes de un todo.

Este método permitió analizar cada una de las partes que caracterizan al fenómeno investigado, estableciendo la relación causa-efecto entre sus fenómenos.

3.1.5. Método sintético.

A través de este método se hizo un estudio referente a los juicios de tramitación especial, de divorcio por mutuo consentimiento, llevados a efecto por la vía ordinaria en materia civil, cuyo análisis fue fundamental para la comprensión objetiva del fenómeno y sus campos problemáticos, la comprobación de la hipótesis y alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

3.1.6. Método histórico - lógico

Mediante este método se realizó un estudio bibliográfico de la institución jurídica de los juicios de divorcio por mutuo acuerdo tramitados en la vía ordinaria en materia civil, considerando el marco histórico, doctrinario y jurídico, donde las variables del objeto de estudio requieren de un tipo de investigación que problematice y valore cada uno de los elementos teóricos.

3.2. Diseño de la investigación

El presente trabajo investigativo se basó en los siguientes tipos de investigación:

La investigación es cualitativa, porque permitió interpretar fenómenos sociales y características del problema jurídico social que afectan la administración de justicia ecuatoriana, encaminado a la búsqueda de soluciones factibles y prácticas sobre el divorcio por mutuo consentimiento disuelto por la vía administrativa en el Registro Civil y su congruencia con los principios constitucionales de simplificación, celeridad y economía procesal”.

Así también es cuantitativa, pues se realizó un estudio estadístico de casos, procesos y tabulación de opiniones utilizando fórmulas de la estadística descriptiva y proponer las soluciones adecuadas. Por lo tanto la investigación es cuali-cuantitativa.

3.2.1. Investigación descriptiva

Se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales una realidad, y como tal sus estudios están dirigidos a determinar ¿cómo es? ¿Cómo está la situación de las variables que se deberá estudiar en una población?, ¿la frecuencia con la que ocurre un fenómeno, y en quiénes se presenta?. Es decir describe un hecho tal cual aparece en la realidad.

Por medio de este tipo de investigación describimos detalladamente la realidad que se vive para la realización de la justicia.

3.2.2. Investigación Jurídica Documental

Este tipo de investigación es la que se realiza apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, casa judicial. Como subtipos de esta investigación encontramos la Investigación bibliográfica (Que sirvió para fundamentar científicamente la elaboración del marco teórico, analizado las diferentes teorías y doctrinas existentes, estudiar los conocimientos científicos o filosóficos, contrastándolos con la realidad científica actual referente al problema).

La hemerográfica y la archivística; la primera, se basa en la consulta de libros, la segunda, en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, expedientes, etcétera.

3.2.3. Investigación de campo

Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos. Se realizará en el mismo lugar donde se producen los acontecimientos. El investigador tiene la ventaja de la realidad. Esta investigación se desarrolló mediante entrevista al Juez de lo Civil del cantón Quevedo, encuestas a Profesionales del Derecho en libre ejercicio, como también a la población en general.

3.3. Población y muestra

La problemática sobre las disposiciones normativas respecto al trámite de divorcio por mutuo consentimiento, que afectan a los principios de celeridad, simplificación y economía procesal, y a la eficacia en la administración de justicia, la misma que afecta a todo el conglomerado social, siendo la población, los investigadores, operadores de justicia, la Función Judicial de Los Ríos en Quevedo, además los abogados en libre ejercicio profesional.

La población actual del cantón Quevedo, según última encuesta realizada en el 2010, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo del Ecuador (INEC) es de 173.575 habitantes, compuesta de la siguiente manera: Mujeres 86.754 y Hombres = 86.821.

3.3.1. Muestra

El tamaño de la muestra se calculó con la aplicación de la siguiente fórmula:

Las fórmulas generales que permiten determinar el tamaño de la muestra son las siguientes:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 (N-1) + Z^2 * P * Q}$$

Dónde:

n = Número de elementos de la muestra.

N = 173.575 (INEC censo 2010).

P= Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%.

Z² = Margen de error 1.96%.

E = Error de estimación 5%

Resolviendo la fórmula tenemos:

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 173575}{0.05^2 (173575) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.25 \times 173575}{0.0025 (173575) + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{1667043}{43937563.8416(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{1667043}{438979}$$

$$n = 384$$

El tamaño de la muestra es de 384 personas.

Composición: Ciudadanía 324; Abogados en libre ejercicio Profesional 60 y 3 jueces en materia civil.

3.4. Técnicas e Instrumentos de la investigación

3.4.1. Técnicas

3.4.1.1. Entrevista

Con esta técnica se obtuvo datos precisos a través de las personas entendidas en la materia del presente trabajo de investigación, se aplicó mediante entrevistas a los señores Ab. Francisco Cevallos Anchundia, Mercy Macías Avellaneda y Verónica Avendaño Muñoz. Jueces de lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo. Para lo cual fue necesario realizar una guía de entrevista con preguntas abiertas en materia de derecho civil.-

3.4.1.2. La Encuesta

Se obtuvo datos estadísticos de los diferentes aspectos estudiados, problema y propuesta, esta técnica se aplicó a los profesionales del Derecho en Libre ejercicio y Población en General.

3.4.2. Instrumentos

En la recolección de datos y la información respectiva, se utilizaron como instrumentos, la encuesta y la guía de entrevistas.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

La validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, a efecto de garantizar su eficacia, contó con el aval y guía del Director de Tesis, y el criterio de expertos en investigación científica, y además, tales instrumentos se sometieron a una prueba piloto, a fin de corregir cualquier situación que puedan afectarlas.

3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

A fin de que los datos recolectados tengan algún significado y aporte a la investigación, es necesario relacionar de manera directa las bases teóricas que sustentan las mismas con el sistema de variables que la delimitan. De

acuerdo a los instrumentos de recolección de información, y en función de los objetivos, se aplicó para el procesamiento de la información un análisis cualitativo y cuantitativo en el tema. En cuanto a la información recolectada, tanto del cuestionario como la guía de la entrevista fue ordenada y tabulada, aplicando el programa estadístico SPSS, bajo ambiente Windows versión 9.0. La información se presenta en tablas estadísticas y gráficas para describir la situación presente sobre el divorcio por mutuo consentimiento disuelto por la vía administrativa del Registro Civil, en congruencia con los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal.

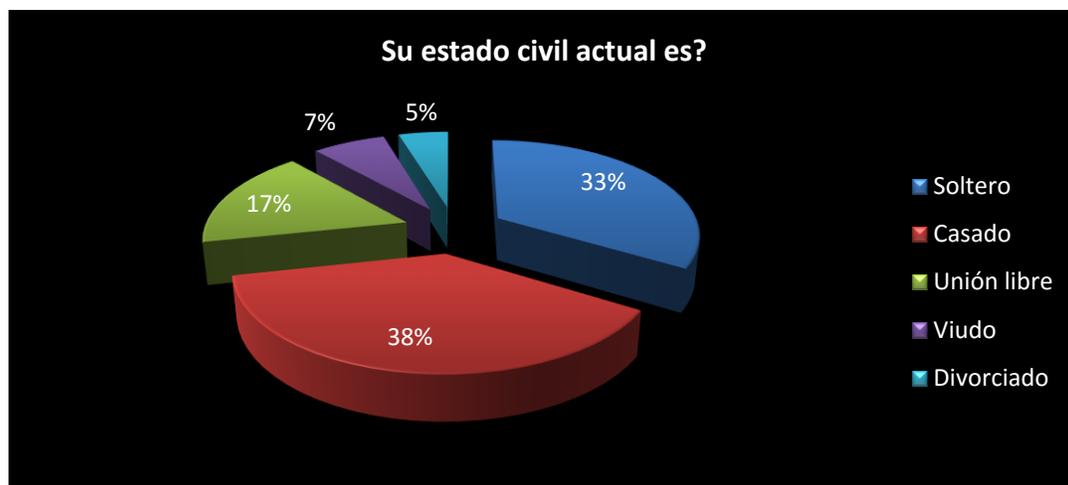
3.6.1. Encuesta aplicada a la ciudadanía del cantón Quevedo.

1.- Su estado civil actual es?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Soltero	108	33
Casado	125	38
Unión libre	54	17
Viudo	22	7
Divorciado	15	5
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011-2012

Gráfico No. 1. Estado civil actual.



Análisis. En cuanto a la pregunta sobre el estado civil de los encuestados, nos podemos dar cuenta que el 38% permanecen casados y el 5% restantes se encuentran divorciados.

Interpretación. Podemos colegir del gráfico, que en nuestro cantón, se cree en el matrimonio y la familia.

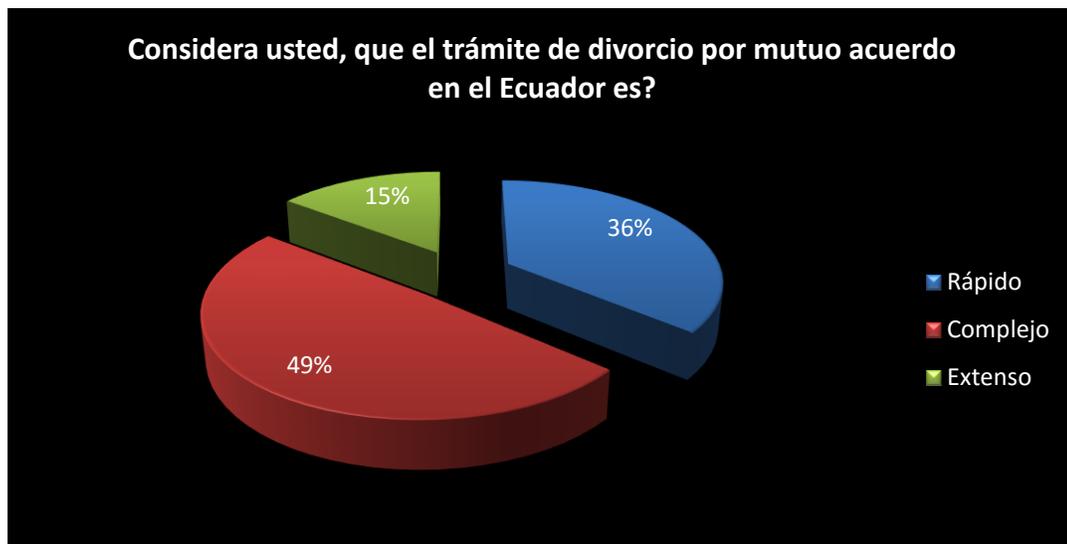
2.- Considera usted que el trámite de divorcio por mutuo acuerdo en el Ecuador es?

Cuadro No. 2. Trámite de divorcio por mutuo acuerdo.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Rápido	116	36
Complejo	158	49
Extenso	50	15
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 2. Trámite de divorcio por mutuo acuerdo.



Análisis. Al respecto de esta pregunta se puede observar que un 49% de los encuestados, considera que el juicio de divorcio por mutuo acuerdo es complejo en su tramitación, y que el 15% restante considera que es extenso

Interpretación. La ciudadanía del cantón Quevedo, manifestaron que el trámite de divorcio es muy complejo y extenso, para esta clase de juicios.

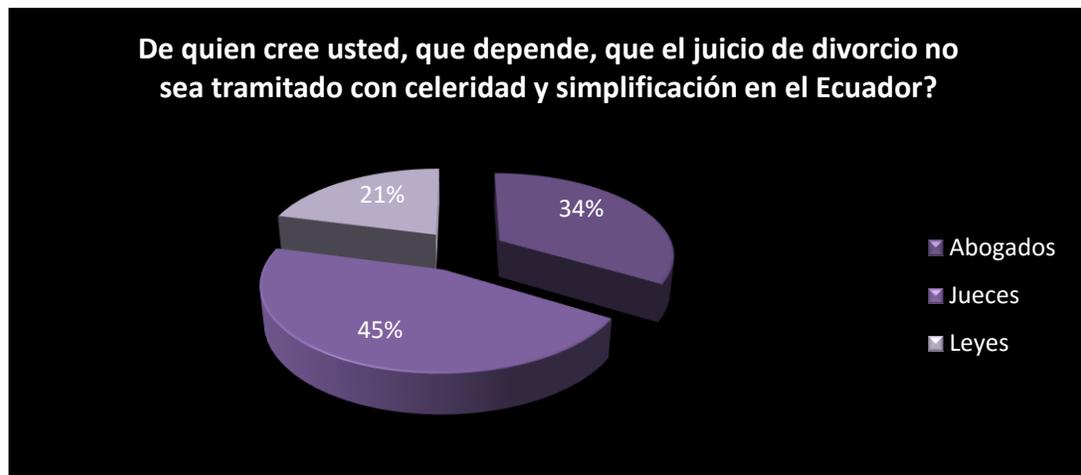
3.- ¿De quién cree usted que depende, que el juicio de divorcio no sea tramitado con celeridad y simplificación en el Ecuador?

Cuadro No. 3. De quién depende que los juicios de divorcio no sean tramitados con celeridad.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Abogados	108	34
Jueces	146	45
Leyes	70	21
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 3. De quién depende que los juicios de divorcio no sean tramitados con celeridad.



Análisis. En cuanto a la pregunta de quien depende que el juicio no sea tramitado con celeridad y simplificación, el 45% de los encuestados respondieron que depende de los Jueces y el 21% dicen que depende de las leyes.

Interpretación. Del gráfico referente podemos decir, que los encuestados sostienen que el juicio de divorcio por mutuo acuerdo, su trámite es muy lento.

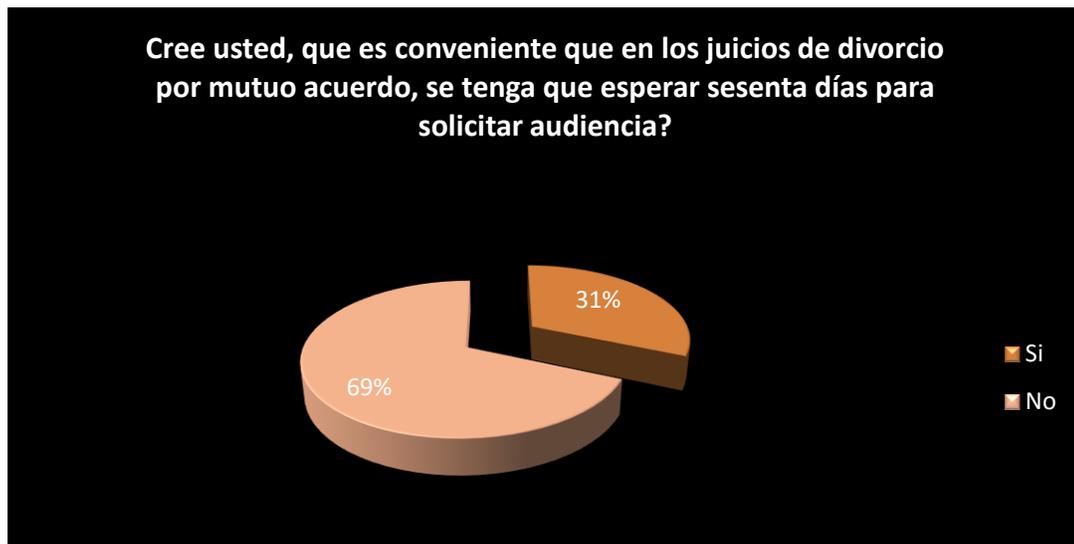
4.- Cree usted que es conveniente, que en los juicios de divorcio por mutuo acuerdo, se tenga que esperar sesenta días para solicitar audiencia?

Cuadro No. 4. Está de acuerdo en esperar 60 días para solicitar audiencia

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	101	31
No	223	69
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 4. Está de acuerdo en esperar 60 días para solicitar audiencia?



Análisis. En esta interrogante los encuestados respondieron que no es necesario esperar 60 días para solicitar audiencia, esto es el 69%, pero el 31% restante si está de acuerdo.

Interpretación. Se puede colegir que la ciudadanía desea que este tipo de divorcio, su tramitación sea más rápida y sin tener que esperar tanto tiempo.

5.- Porqué cree usted que no se respeta la voluntad de los cónyuges, cuando se quieren divorciar por mutuo acuerdo?

Cuadro No. 5. Voluntad de los cónyuges que quieren divorciarse.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Impedimento leyes	131	40
Falta personal juzgados	113	35
Falta infraestructura, tecnología	80	25
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 5. Voluntad de los cónyuges que quieren divorciarse.



Análisis. Con respecto a esta pregunta si se respeta o no la voluntad de los cónyuges, el 40% dijeron que no se respeta esta voluntad, por el impedimento que existe en las leyes, para el 25% de los encuestados no se respeta por falta de infraestructura.

Interpretación. En los trámites de juicios de divorcio, la ciudadanía cree que las leyes son el principal obstáculo para que los mismos no avancen.

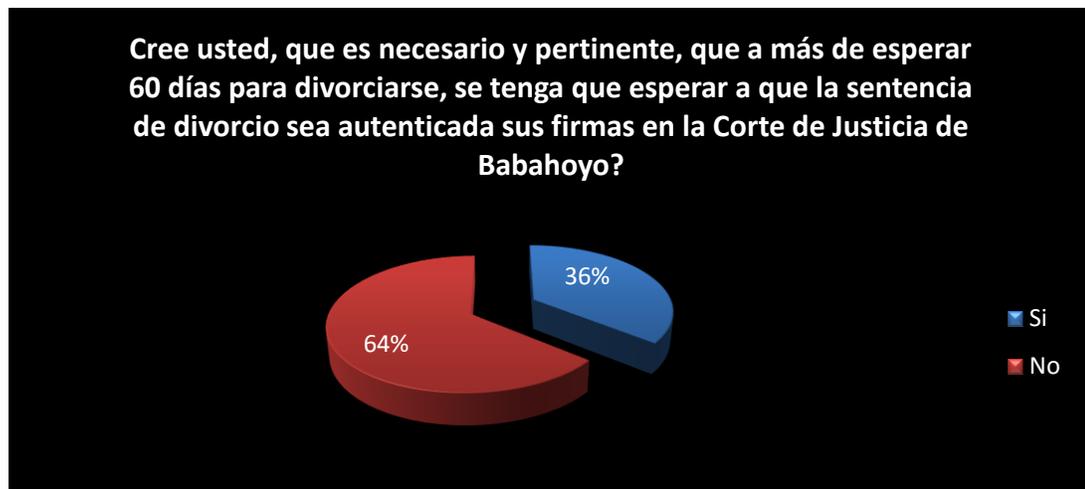
6.- ¿Cree usted que es necesario y pertinente, que a más de esperar 60 días para divorciarse, se tenga que esperar a que la sentencia de divorcio sea autenticada sus firmas en la Corte de Justicia de Babahoyo?

Cuadro No. 6. Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	115	36
No	209	64
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 6. Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia. Autenticación de firmas en la Corte Provincial de Justicia.



Análisis. Se puede observar en esta interrogante, los encuestados dijeron que no es necesario realizar este trámite, ósea el 64% de los interrogados, aunque el 36% restante dijeron que si es necesario.

Interpretación. La gran mayoría de los encuestados consideran innecesario este trámite de autenticar firmas.

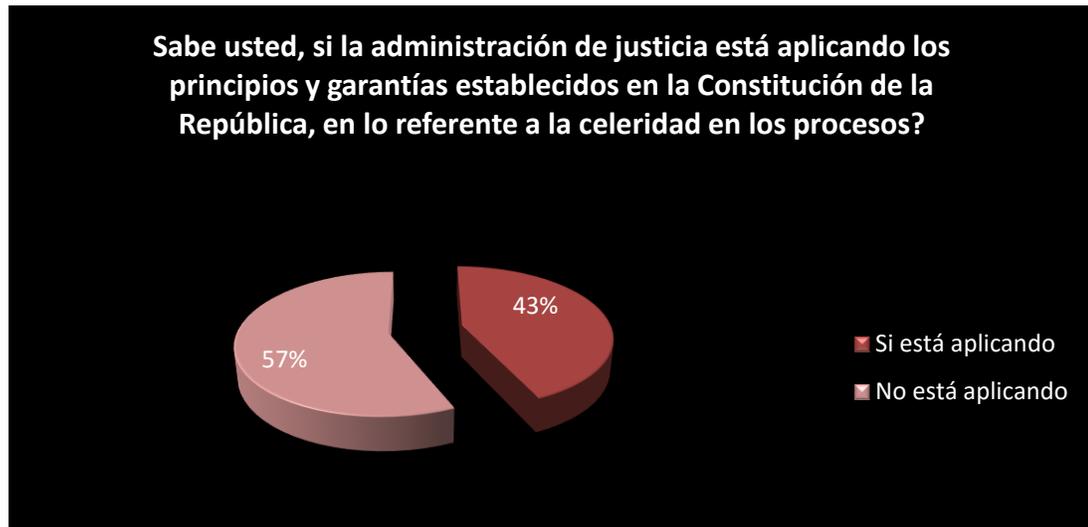
7.- ¿Sabe usted si la administración de justicia está aplicando los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República, en lo referente a la celeridad en los procesos?

Cuadro No. 7. Celeridad en los procesos de divorcio.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si está aplicando	139	43
No está aplicando	185	57
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 7. Celeridad en los procesos de divorcio.



Análisis. De la pregunta efectuada a la ciudadanía sobre si se está o no aplicando los principios constitucionales establecidos en la Constitución de la República, el 57% de los encuestados dice que no se está aplicando estos principios y el 43% manifiesta que si se están aplicando.

Interpretación. Del gráfico en referencia, podemos apreciar que los principios de la nueva constitución, no están siendo aplicados en los procesos, lo que ocasiona que no se respete el mandato del pueblo recogido en la nueva Constitución.

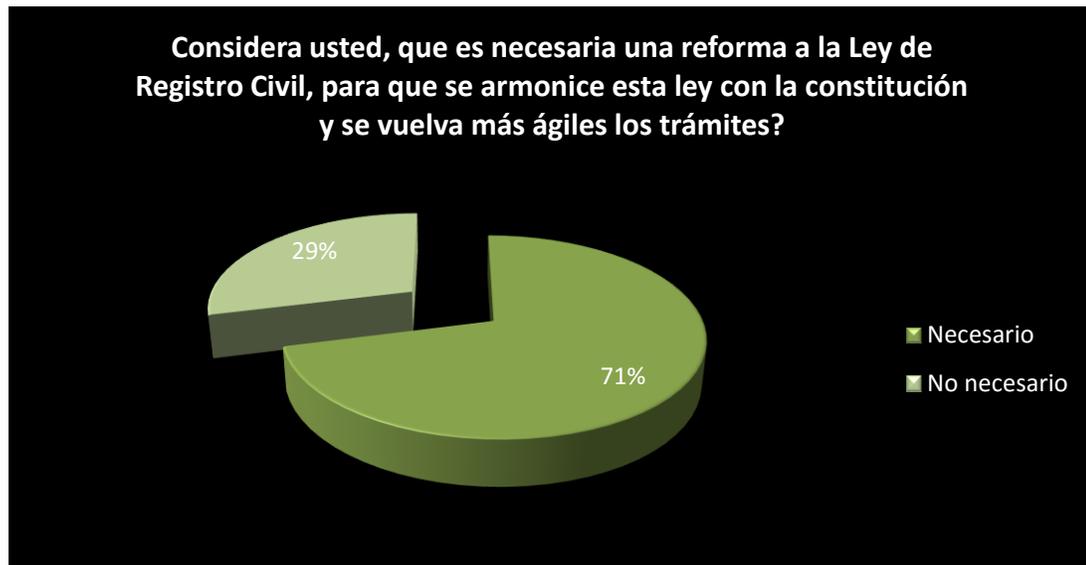
8.- ¿Considera usted, que es necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil, para que se armonice esta ley con la constitución y se vuelva más ágiles los trámites de divorcio?

Cuadro No. 8. Reforma a la Ley de Registro Civil, para casos de divorcio.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Necesario	231	71
No necesario	93	29
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 8. Reforma a la Ley de Registro Civil, para casos de divorcio.



Análisis. Considerando de que si es necesario o no una reforma a la Ley de Registro Civil, el 71% de los interrogados manifestaron que es necesaria esta reforma, pero el 29% de la población, considera que no es necesaria la reforma.
Interpretación. La ciudadanía está consciente de que los trámites deben ser más ágiles y rápidos para este tipo de divorcio, y que es conveniente que se efectúe en el Registro Civil.

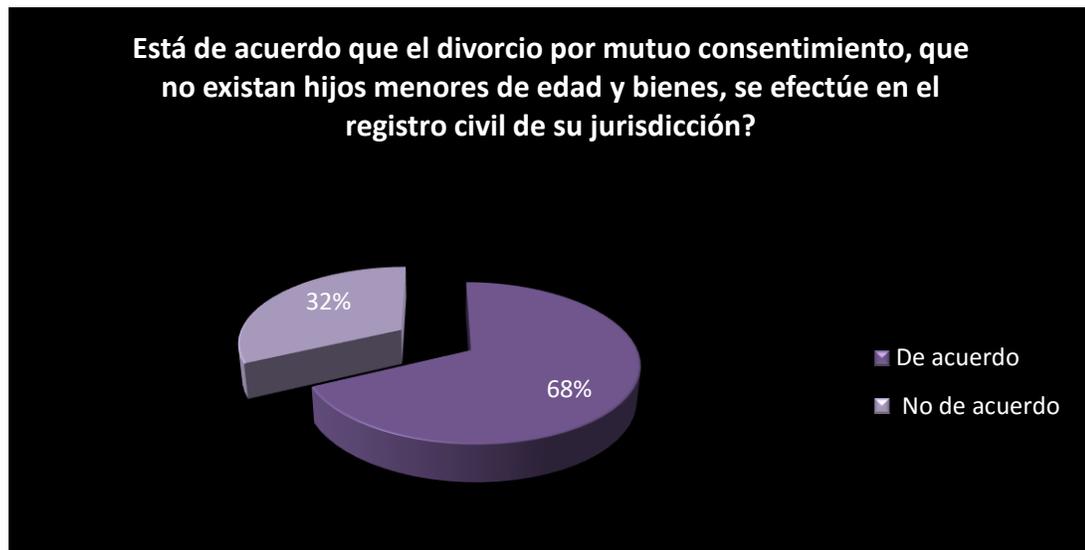
9.- ¿Está de acuerdo que el divorcio por mutuo consentimiento, que no existan hijos menores de edad y bienes, se efectúe en el registro civil de su jurisdicción?

Cuadro No. 9. Divorcio cuando no existen hijos menores ni bienes.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	221	68
No de acuerdo	103	32
Total	321	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 9. Divorcio cuando no existen hijos menores ni bienes.



Análisis. De la pregunta efectuada a la ciudadanía en cuanto si está de acuerdo que se efectúe el divorcio por mutuo acuerdo en el registro civil, en un 68% dijeron que si están de acuerdo, el 32% no están de acuerdo que se efectúe por esta vía.

Interpretación. Al estar de acuerdo la población que el divorcio sin hijos y sin bienes se trámite en el Registro Civil, por cuanto se ahorraría tiempo y dinero, y el trámite sería más ágil y expedito.

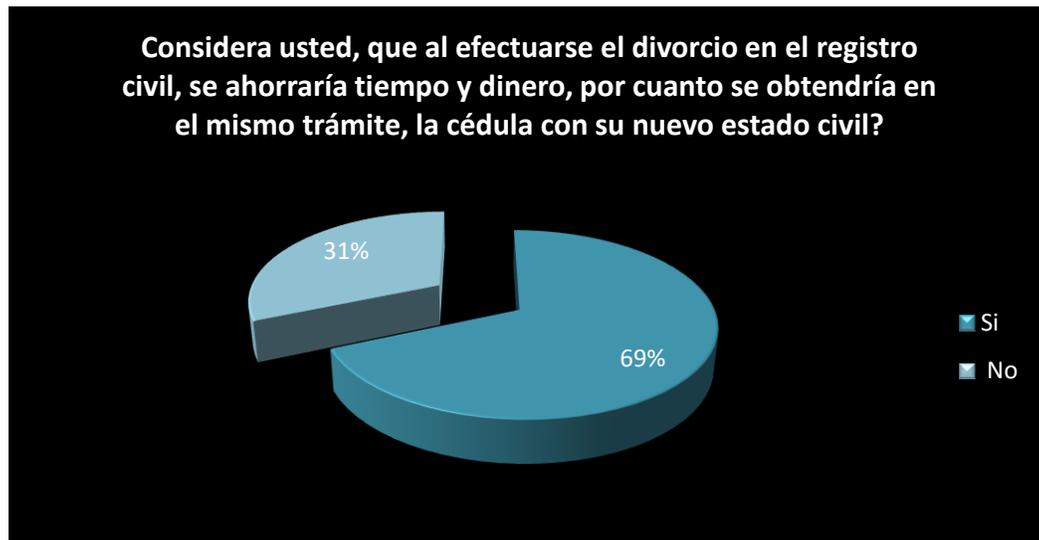
10.- ¿Considera usted, que al efectuarse el divorcio en el registro civil, se ahorraría tiempo y dinero, por cuanto se obtendría en el mismo trámite, la cédula con su nuevo estado civil?

Cuadro No. 10. Ahorro de tiempo y dinero en divorcio en el Registro Civil

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	223	81
No	101	19
Total	324	100%

Fuente: Encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 10. Ahorro de tiempo y dinero en divorcio en el Registro Civil



Análisis. El 69% de las personas encuestadas consideran que si se ahorraría tiempo y dinero al efectuarse este trámite en el registro civil, pero el 31% no lo considera así.

Interpretación. La gran mayoría de la población piensa que es beneficioso que este trámite se lo efectúe en el Registro Civil, por el ahorro de tiempo, dinero y porque de una vez obtienen su cédula con su nuevo estado civil.

3.6.2. Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo.

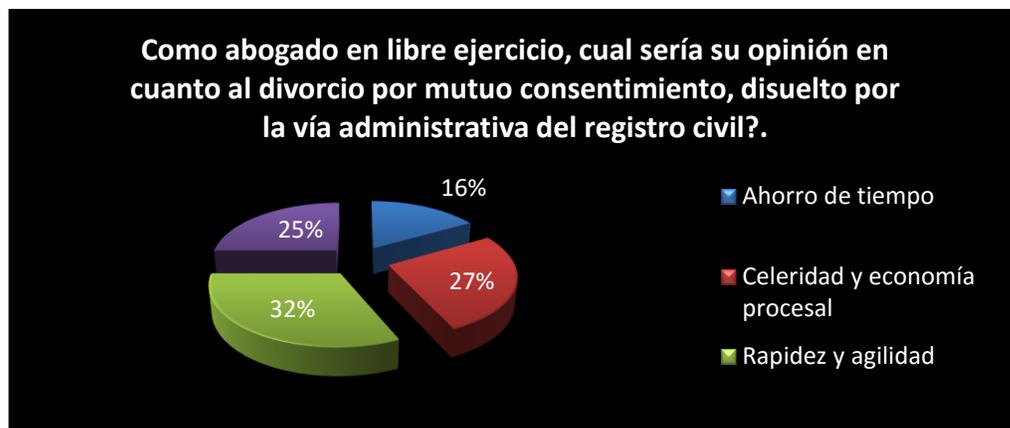
1.- Como abogado en libre ejercicio, cual sería su opinión en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento, disuelto por la vía administrativa del registro civil?.

Cuadro No. 1. Opinión de abogados en divorcio por vía administrativa.

Fuente: Encuesta aplicada a los abogados del cantón Quevedo. Periodo 2011- 2012

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Ahorro de tiempo	10	16
Celeridad y economía procesal	16	27
Rapidez y agilidad	19	32
Facultad para divorciar	15	25
Total	60	100

Gráfico No. 1. Opinión de abogados en divorcio por vía administrativa.



Análisis. Los abogados manifiestan que están de acuerdo que este tipo de divorcio se efectúe por esta vía, ya que se estaría agilizando los trámites, se estaría prestando un mejor servicio a la ciudadanía.

Interpretación. Del gráfico podemos observar, que la gran mayoría de la población espera que con esta reforma a la ley, se preste un mejor servicio a la comunidad.

2.- Siendo usted un profesional del derecho, como o en que forma se beneficiarían los usuarios, cuyo trámite de divorcio por mutuo consentimiento sin hijos y sin bienes, se realice en el registro civil?.

Cuadro No. 2. Forma en que se beneficiarían los usuarios.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Ahorro de tiempo y dinero	16	27
Celeridad y economía procesal	14	23
Rapidez y agilidad	12	20
Facultad para divorciar	13	22
Divorcio y cédula nueva	5	8
Total	60	100

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 2. Forma en que se beneficiarían los usuarios.



Análisis. Del gráfico podemos observar que el 27% de los abogados, consideran que se ahorraría tiempo y dinero al ser tramitados en el Registro Civil, los juicios de divorcio por mutuo acuerdo, y el 20% restante dice que se lo haría con rapidez.

Interpretación. Que si esta clase de juicios se tramita por esta vía, ganaría la sociedad, el derecho y el sistema judicial, por cuanto no habría represamiento de causas.

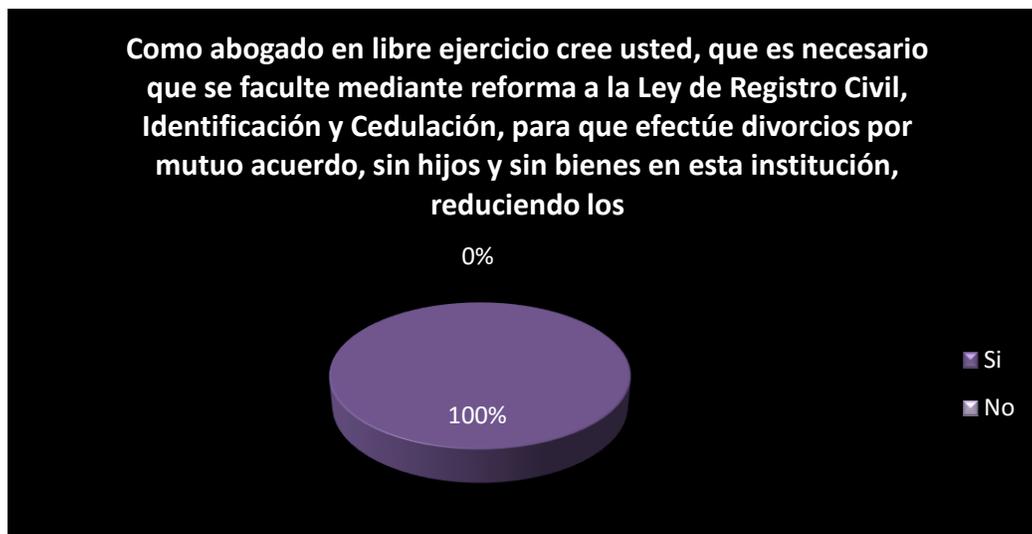
3.- Es necesario que se faculte mediante reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la realización de divorcios por mutuo acuerdo, cuando no hayan hijos sin bienes que litigar, reduciendo los plazos y términos?

Cuadro No. 3. Reforma a la Ley de Registro Civil para casos de divorcio por mutuo consentimiento

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	100
No	0	0
Total	60	100

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 3. Reforma a la Ley de Registro Civil para casos de divorcio por mutuo consentimiento.



Análisis. Podemos observar que el 100% de los abogados, creen necesario que se faculte al jefe del Registro Civil, para que efectúe los trámites de divorcio por mutuo acuerdo.

Interpretación. Que es necesaria esta reforma, como una forma de descongestionar los juzgados y ayudar a la ciudadanía.

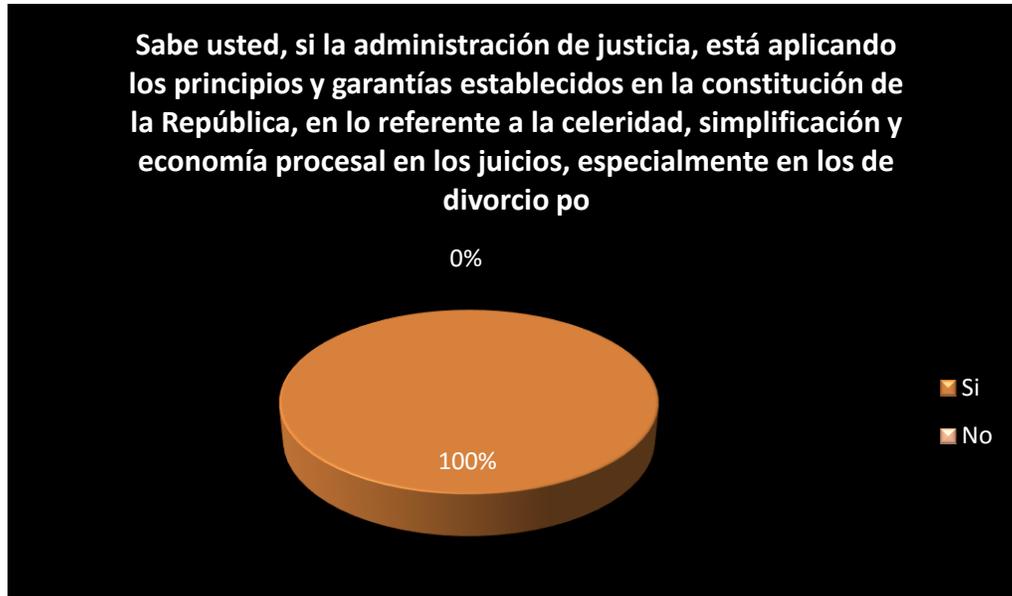
4.- Sabe usted, si en los divorcios por mutuo acuerdo, se está aplicando los principios de celeridad, simplificación y economía procesal?

Cuadro No. 4. Principios de celeridad, simplificación y economía procesal en divorcios por mutuo acuerdo.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	100
No	60	0
Total	60	100

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 4. Principios de celeridad, simplificación y economía procesal en divorcios por mutuo acuerdo.



Análisis. Podemos observar que el 100% de los abogados, creen necesario que se faculte al Jefe del Registro Civil, para que efectúe los trámites de divorcio por mutuo acuerdo.

Interpretación. Al efectuarse este trámite en el registro Civil, se descongestionarían los juzgados y ayudar a la ciudadanía.

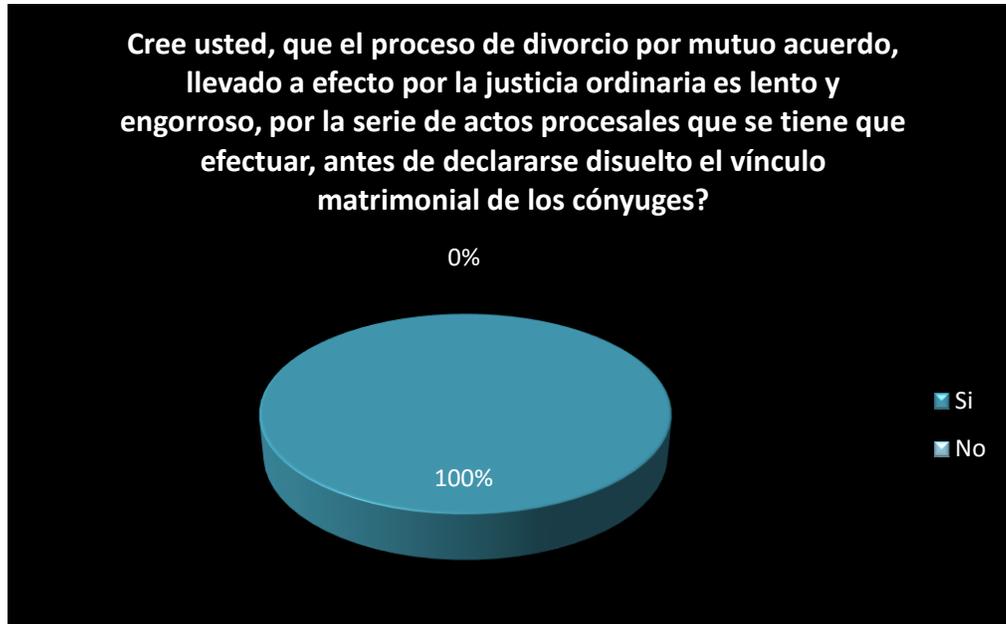
5.- Cree usted que el proceso de divorcio por mutuo acuerdo, llevado a efecto por la justicia ordinaria es lento y engorroso?

Cuadro No. 5. Proceso de divorcio lento y engorroso.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	100
No	0	0
Total	60	100

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 5. Proceso de divorcio lento y engorroso.



Análisis. Del contexto de la pregunta, a las claras podemos dilucidar, que los procesos en los juzgados son demasiados lentos y llenos de diligencias, que lo único que hacen es retardar la administración de justicia, es por esos que el total de los encuestados consideran la lentitud de la administración de justicia.

Interpretación. Al llevarse a efecto la reforma, se estaría dando más agilidad a los trámites de este tipo de divorcio, por cuanto el ahorro de actos procesales es muy significativo.

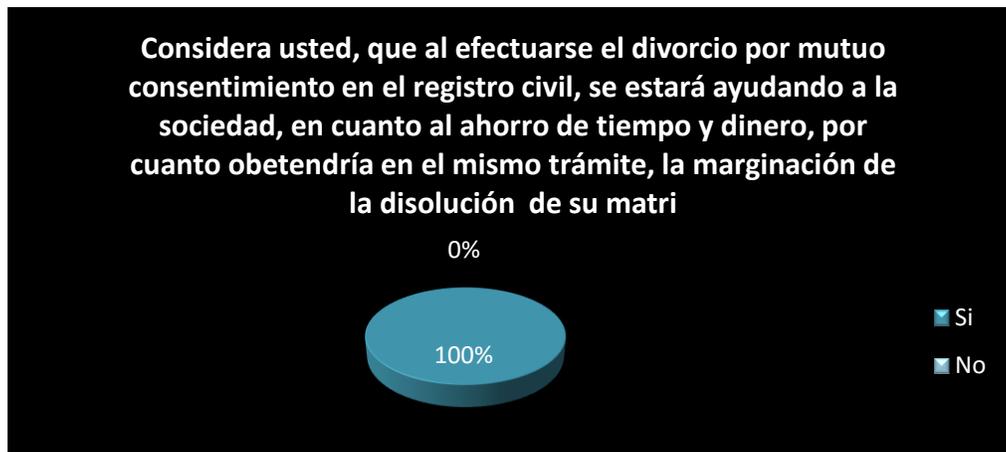
6.- Considera usted que al efectuarse el divorcio por mutuo consentimiento en el Registro Civil, se ayuda a la sociedad, en cuanto al ahorro de tiempo y dinero, por cuanto obetendría en el mismo trámite, la marginación de la disolución de su matrimonio, como la renovación de la cédula con su nuevo estado civil?.

Cuadro No. 6. Ahorro de tiempo y dinero en divorcio de mutuo acuerdo en el Registro Civil.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100
No	0	0
Total	20	100

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del cantón Quevedo. Periodo 2011 -2012

Gráfico No. 6. Ahorro de tiempo y dinero en divorcio de mutuo acuerdo en el Registro Civil.



Análisis. A simple vista se puede visualizar que la población en general, considera necesaria y urgente una reforma a la Ley de Registro Civil, para que este trámite de divorcio se efectúe en dicha dependencia, como un aporte económico y social para los usuarios del sistema judicial.

Interpretación. Podemos decir que sería un gran avance en el derecho, estaríamos frente a una administración de justicia descentralizada.

3.6.3. Entrevista realizada al señor Abg. José Francisco Cevallos Anchundía, Juez del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo.

Temática:

El Divorcio por Mutuo Disenso disuelto por vía Administrativa en el Registro Civil y su congruencia con los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal.

1.- Como administrador de justicia cree usted, que los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal, se los está aplicando en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en la justicia ordinaria?.

Estos principios consagrados en la Constitución, a pesar de ser una norma suprema de inmediata aplicación por nosotros los jueces, se nos hace casi imposible aplicarlos, por cuanto el ordenamiento civil no está acorde a estos principios constitucionales, se hace necesaria una reforma a la ley para su armonía entre ellas, y una correcta aplicación del derecho en beneficio de la sociedad y de la función judicial.

2.- Cree usted que es necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil, para que se le faculte efectuar divorcios por mutuo consentimiento, cuando entre los cónyuges no exista de por medio hijos ni bienes?

Creo que es necesaria una reforma en este sentido, ya que ayudaría muchísimo a los usuarios del sistema judicial y a la población en general, por cuanto al ser un juicio de trámite voluntario y especial, no tiene por qué estar sometido al sistema judicial, donde el trámite es más extenso, si en esta clase de juicios no hay nada que liquidar ni fijar pensiones alimenticias.

3.- Si al reformar la Ley de Registro Civil, cree usted, que se evitaría el largo proceso judicial en los divorcio consensuados, así como la carga y represamiento de las causas en los juzgados?

Es muy importante para nosotros los jueces que esta clase de juicios sean tramitados en otra dependencia, esto evitaría la acumulación y represamiento de los juicios en materia de divorcio consensual.

4.- Considera usted, que al efectuarse el trámite de divorcio por mutuo acuerdo por la vía administrativa del Registro Civil, se estaría beneficiando a la sociedad, y sistema judicial en cuanto al ahorro de tiempo y dinero, por cuanto se obtendría en el mismo trámite, la marginación, como la renovación de la cédula con su nuevo estado civil?

Sería magnífico y un avance muy importante en la tramitación de estas causas, ya que no solo ayudaría a la ciudadanía con este sistema novedoso, también de paso al sistema judicial, ahorrándonos tiempo y diligencias que cumplir.

Entrevista realizada a la señora Abg. Mercy Macías Avellaneda, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo.

1.- Como administradora de justicia, y garantista de los derechos y garantías de las personas, cree usted, que los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal, se los está aplicando en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en la justicia ordinaria?.

Como jueza de esta judicatura, y por la tramitación diaria que se lleva en el mismo, puedo decir que estos principios establecidos en la nueva constitución, aún no se los está aplicando, de conformidad a lo que dispone el Art. 169 de la Constitución, por cuanto el procedimiento civil no lo permite, ya que hay que cumplir primero con una serie de diligencias procesales, y además porque no existe armonía entre el ordenamiento civil y la constitución.

2.- En su calidad de Jueza, cree usted que es necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil, para que se faculte a éste efectuar divorcios por mutuo consentimiento, cuando entre los cónyuges no exista de por medio hijos ni bienes?

Si esta reforma nos va a ayudar a nosotros los jueces y al sistema judicial, bienvenida sea esta reforma, porque todo lo que se haga en beneficio de los demás es bienvenido.

3.- Si al reformar la Ley de Registro Civil, cree usted que de esta forma se evitaría el largo proceso judicial de los divorcios consensuados, así como la carga y represamiento de las causas en los juzgados?

Desde el punto de vista legal, es conveniente que se haga esta reforma, nos ayudaría en gran manera, el trámite por la vía es muy largo por la espera de los sesenta días para poder solicitar audiencia y dar por terminado el juicio, así lo determina el Art. 108 del Código Procesal Civil, también evitaríamos la acumulación y represamiento de los juicios.

4.- Considera usted, que al efectuarse el trámite de divorcio por mutuo acuerdo por la vía administrativa del registro civil, se estaría beneficiando a la sociedad, al sistema judicial en cuanto al ahorro de tiempo y dinero, por cuanto se obtendría en el mismo trámite, la marginación, como la renovación de la cédula con su nuevo estado civil?

Considero muy acertada esta reforma a la Ley de Registro Civil, en su Art. 1, en cuanto al otorgamiento de la facultad para divorciar en esta clase de juicio, el beneficio es muy grande para la ciudadanía y usuarios del sistema judicial, porque en esta dependencia a más de obtener el divorcio, tendrían su nuevo estado civil con cédula y todo.

Entrevista realizada a la señora Dra. Verónica Avendaño Varas, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo.

1.- Como administradora de justicia y garantista de los derechos y garantías de las personas, cree usted, que los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal, se los está aplicando en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en la justicia ordinaria?.

En la práctica estos principios constitucionales todavía no se los aplica del todo, una por la carga procesal que tenemos en los juzgados, y otra, porque todavía no se realiza una reforma al ordenamiento civil para que tenga congruencia con los principios establecidos en la Constitución, de allí que deriva que los procesos no tengan la agilidad que deberían tener, acorde a la nueva corriente constitucional que nos rige, tal como se encuentra estipulado en el Art. 169 de la Constitución de la República.

2.- En su calidad de Jueza, cree usted que es necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil, para que se faculte a éste, efectuar divorcios por mutuo consentimiento, cuando entre los cónyuges no exista de por medio hijos ni bienes?

Si se le quiere dar esta facultad a la Jefaturas del Registro Civil, para que tramiten este tipo de causa, entonces se hace necesaria la reforma, por cuanto ellos no tienen esa facultad que la ley nos otorga a nosotros, además

sería beneficioso para la administración de justicia que el Registro Civil efectúe este tipo de divorcio, nos ayuda a descongestionar los juzgados.

3.- Si al reformar la Ley de Registro Civil, cree usted, que de esta forma se evitaría un largo proceso judicial en cuanto al divorcio consensual, así como la carga y represamiento de las causas en los juzgados?

Claro que se evitaría un largo y tedioso proceso judicial, además no tiene por qué ser así en esta clase de juicios, es la voluntad de las partes la que predomina y eso hay que respetarlo, para ello es necesario que nuestros legisladores efectúen las debidas reformas en beneficio de la sociedad, el país y el sistema judicial.

4.- Considera usted, que al efectuarse el trámite de divorcio por mutuo acuerdo por la vía administrativa del registro civil, se estaría beneficiando a la sociedad, al sistema judicial en cuanto al ahorro de tiempo y dinero, por cuanto se obtendría en el mismo trámite, la marginación, como la renovación de la cédula con su nuevo estado civil?

Con la reforma a la Ley de Registro Civil, en su Art. 1, en cuanto a la facultad para divorciar en esta clase de juicio, el beneficio sería palpable a simple vista, porque al ser un trámite administrativo se vuelve más rápido la disolución del vínculo, y de paso esta misma dependencia le otorgaría la cédula con su nuevo estado civil, todo en un mismo trámite.

3.7. Comprobación de la Hipótesis

De la recolección de datos e información en la investigación de campo, a través de encuestas y entrevistas, así como la información obtenida mediante una cuidadosa selección de textos jurídicos, códigos y leyes, resultados que luego de su análisis e interpretación, han permitido comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación jurídica, como es “El divorcio de Mutuo Disenso disuelto por vía Administrativa en el Registro Civil y su congruencia con los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal.” Resultados, que confirman que la hipótesis es positiva y por tanto se la acepta como tal.

3.8. Elaboración de Reporte de la Investigación

La presente investigación se elaboró en base al siguiente procedimiento: Para la selección del tema, se realizó un estudio analítico-crítico de los artículos del Código de Procedimiento Civil, Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación, y Constitución de la República. Que nos llevaron a identificar el desfase que hay entre la norma ordinaria con la Constitución, por lo que de este análisis jurídico se determinó que amerita reformar la Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación, a fin de mejorar y adecuar sus preceptos con los principios y garantías establecidos en la Constitución.

El análisis de los campos problemáticos donde se determinó la falta de armonización de la Ley de Registro Civil con el objeto de estudio, exige de una revisión objetiva de las normas y más instituciones jurídicas, que estén en concordancias y armonía con las garantías y principios constitucionales.

La presente investigación jurídica se justifica, en conformidad al aporte que hace a la ciencia del derecho, por su pertinencia con nuestra real formación académica, y por los beneficios que derivarían con el presente estudio y propuesta de reforma a la Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación, en lo referente al divorcio por mutuo consentimiento por vía administrativa en el registro civil.

La selección del tema de investigación fue producto del análisis objetivo y crítico de sus campos problemáticos, en lo pertinente al divorcio de Mutuo Disenso disuelto por vía Administrativa en el Registro Civil y su congruencia con los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal, así como se justificó su realización, también hizo posible la realización de objetivos, tanto el general como los específicos, así como la hipótesis, la cual sirvió de guía para organizar todo el proceso metodológico y además direccionar la investigación empírica y bibliográfica. Datos e información que ayudaron a comprobar la hipótesis planteada.

En función de las variables del tema, se realizó una cuidadosa selección de contenidos, de manera que los mismos tengan coherencias con las variables del objeto de estudio; esto es, abordar de manera científica y actualizada el marco histórico, doctrinario y jurídico. Para el efecto se recurrió a diferentes

fuentes secundarias como: libros, tesis de derecho, revistas jurídicas, artículos científicos, periodísticos, leyes, entre otros. Un marco teórico que puntualiza aspectos relevantes, que hace posible una comprensión objetiva del tema de estudio. Información que ha sido analizada en función de un nuevo enfoque teórico.

La recolección de datos e información se obtuvo mediante la aplicación de encuestas a un sector representativo de abogados en libre ejercicio profesional, y a la ciudadanía de este cantón Quevedo, cantidad que se obtuvo de la aplicación de una fórmula de probabilidad y de las entrevistas realizadas a los señores Jueces de lo Civil y Mercantil del cantón Quevedo.

De acuerdo a las características del proyecto de investigación jurídica, se aplicaron los siguientes métodos: Deductivo, inductivo, analítico, sintético e histórico lógico. Los tipos de investigación seleccionados fueron: Descriptiva, bibliográfica y de campo.

Finalmente el desarrollo de propuesta de reforma a la Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación, nos llevó a concluir que las normas a la cual se pretende dichas reformas, deben estar acordes a las garantías y principios constitucionales, para una correcta aplicación de los mismos, con los preceptos y exigencias reglamentarias exigidos por la universidad.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1. Título

Reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a los principios constitucionales de simplificación, celeridad y economía procesal, dispuestos en el Art. 169 de la Constitución de la República.

4.2. Antecedentes

Considerando que el trámite de divorcio por mutuo consentimiento en los actuales momentos es muy lenta y engorrosa para las partes intervinientes, en cuanto a los plazos y actos procesales prolongados, pese a que los comparecientes acuerdan separarse voluntariamente y lo hacen de consuno y de viva voz.

El divorcio es una institución de orden público relacionado con la disolución del matrimonio, atento a lo que dispone el Art. 108 del Código Civil, necesariamente deben someterse a los plazos establecidos en esta disposición legal, las investigaciones realizadas, como la aplicación de encuestas tanto a la ciudadanía como a los profesionales del Derecho.

Así como la entrevista realizada a los señores Jueces de la Civil y Mercantil de Los Ríos, dan como resultado una ecuánime opinión en cuanto a la tramitación del divorcio por vía administrativa en el Registro Civil, la misma que en su parte pertinente manifiestan, que se debería de acortar los plazos para este tipo de divorcio, por cuanto es la voluntad de las partes las que deciden terminar una relación, así como ayudaría al sistema judicial en cuanto a la tramitación de las causas, se evitaría acumulación de juicios y empantanamiento de los mismos.

4.3. Justificación

Es necesaria e imperiosa la necesidad de realizar una reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de armonizar y optimizar la norma legal de conformidad a los principios constitucionales, para evitar el trámite lento y engorroso que resulta de la tramitación de esta clase de juicios en los juzgados de lo civil y unidades judiciales, con la presente investigación se espera que el sistema procesal esté acorde a la nueva cultura jurídica constitucional que nos rige.

Se beneficiaría la sociedad en cuanto al ahorro de tiempo y dinero, y a una administración de justicia de calidad y calidez, al permitir la celeridad y ahorro procesal y simplificación de trámite, el cual evitaría el represamiento de los juicios, de esta manera los señores jueces dedicarían este valioso tiempo a despachar otras causas que tienen mayor o menor importancia que la anteriormente mencionada.

4.4. Síntesis del Diagnóstico

Cuando se plantea la acción de divorcio por mutuo consentimiento, esta acción conlleva una serie de actos procesales que cumplir de forma rígida, como requisito previo a obtener una sentencia que ponga fin a las relaciones conyugales, actos de que alguna manera llevan una carga de tiempo y espacio que da lugar a que los comparecientes se sientan un tanto frustrados, al no conseguir sus objetivos de una manera más ágil y rápida.

Peor aunque después de la sentencia se tiene que cumplir con otros requisitos formales previo a la marginación de la sentencia en el Registro Civil, aumentando más la carga de tiempo y dinero a los interesados.

Con la reforma al Art. 1 de la Ley de Registro Civil, de Identificación y Cedulación, los usuarios se estarían ahorrando muchos actos procesales, tiempo y dinero, por cuanto en esta institución se haría todos los trámites como el divorcio, la marginación y la cédula con el nuevo estado civil, significando así un gran avance en la administración de justicia en nuestro país.

4.5. Objetivos

4.5.1. General

Reformar el artículo 1 de la Ley de Registro Civil, de Identificación y Cedulación, armonizando la norma con los principios constitucionales de simplificación, celeridad y economía procesal.

4.5.2. Específico.

- Realizar una exposición de motivos que justifiquen la reforma a la Ley de Registro Civil.
- Determinar en los considerandos la fundamentación jurídica de la reforma.

4.6. Descripción de la Propuesta

4.6.1. Desarrollo

La administración de justicia debe estar acorde a los preceptos y garantías Constitucionales consagradas en nuestra constitución, por lo tanto ellos deben tener las herramientas adecuadas para hacer de la justicia una base segura para la tramitación de los juicios.

Se debe delegar funciones a otras entidades para que se descongestione el sistema procesal, principalmente en los juicios de divorcio de mutuo acuerdo, tomando en cuenta la voluntad y la necesidad de los usuarios, viabilizar y simplificar los trámites, no hacerlo más bien, ha sido una de las principales causas de acumulación de juicios, de trámites tediosos e interminables, que a la postre lleva a que los usuarios se sientan defraudados por la justicia, al no adecuarse las normas procesales a los principios constitucionales de simplificación, celeridad y economía procesal, que basada en la investigación realizada, planteo la presente propuesta:

Reforma al Art. 1 de la Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación.

4.7. Beneficiarios

Con la presente investigación queremos que el país esté más acorde al derecho internacional en materia de divorcio por la vía administrativa en cuanto a su tramitación en el Registro Civil, y con la reforma propuesta, la sociedad, el derecho y el sistema judicial se beneficiarían, no solo en la tramitación de la causa, y en el descongestionamiento de los juicios en los juzgados de lo civil y mercantil, sino que también por el hecho de nuestro país, sería una fuente de consulta como derecho comparada en esta materia, logrando insertarse en el panorama mundial, como un país que adecúa sus leyes, con los principios constitucionales establecidos.

4.8. Impacto Social

Con el derecho se puede generar cambio social y transformación, pues el derecho resulta indispensable para asegurar la libertad de amplios sectores de la población. También se busca que la justicia a través de la efectivización de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales, sobre todo para la población más vulnerable del país, tenga una connotación clara en la realidad social en que vivimos.

El sistema judicial que nos rige, al delegar funciones se estaría dando un gran paso hacia la modernización de la justicia, al respeto de los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución, pues la sociedad se beneficiaría enormemente al tener una justicia expedita, sin dilaciones, dándole más agilidad a los procesos, evitando el represamiento de las causas, y beneficiando a la sociedad usuaria del sistema judicial. Además se estaría coadyuvando con el nuevo modelo de administración y modernización del sistema de justicia, que lleva adelante el gobierno de turno.

Pues es obligación de cada institución del Estado, establecer políticas públicas, planes y programas para el mejoramiento del servicio social que prestan, todo esto en conformidad con el Plan de Desarrollo para el Buen Vivir.

PROPUESTA DE REFORMA:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Exposición de motivos:

QUE El matrimonio es un contrato solmene unilateral firmado y constituido legalmente, en el cual al no cumplir con lo que manda la ley, estamos supeditados a la disolución del mismo, por mutuo acuerdo de las partes o a petición de uno de ellos, la resolución de terminación de vínculo matrimonial y de todo contrato matrimonial, solo puede ser declarada por un Juez competente.

QUE Los juicios de divorcio únicamente se tramitan en las unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, existiendo la exclusividad para dar trámite a este tipo de juicios, el campo de lo civil es muy amplio, existen variedad y cantidad de juicios en las unidades judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Esto hace que los juicios de divorcio se dilaten con el tiempo, quedando en simples demandas, lo que da origen a una inseguridad e inestabilidad jurídica.

QUE Con el fin de descongestionar las unidades judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, es necesario facultar al Jefe del Registro Civil, para que pueda disolver los matrimonios, es necesario incorporar en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, trámites especiales que logren

celeridad, eficacia y economía procesal con la finalidad de que este organismo estatal, tenga competencia para terminar el matrimonio así como tiene competencia para constituirlo.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE, se considera al matrimonio la primera institución regulada por el Estado, para su constitución legal debe cumplir con las solemnidades que determina el Código Civil en su Art. 102, y que establece entre una de las solemnidades la comparecencia de las partes, por si o por medio de apoderado especial ante la autoridad competente.

QUE, para legalizar este contrato solemne de gran importancia para la sociedad, está facultado el Jefe del Registro Civil, en su Art. 1 de la Ley en mención, quien representa a un organismo del Estado, que le ha otorgado la facultad de constituir matrimonios.

QUE, la Constitución de la República, en el Art. 1 manifiesta que el Ecuador es un estado de Derechos y justicia. Que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución.

QUE, la Constitución de la República, en el Art. 169, expresa que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades.

QUE, la Constitución de la República, en el Art. 120 numeral sexto, que le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, reformar y derogar leyes. En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

Art.- 1.- A continuación del Art. 1 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, incorpórese los siguientes incisos:

a.- Se faculta la competencia especial al Jefe del Registro Civil Identificación y Cedulación, para que acepte el acuerdo de los cónyuges, de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1.- Bajo la gravedad del juramento, declararán no tener hijos menores de edad, ni bienes muebles e inmuebles que sean sujetos de liquidación, todo lo cual quedará registrado en la solicitud de pedido de divorcio por mutuo consentimiento, ante el Jefe del Registro Civil Identificación y Cedulación.

2.- Si en el plazo de 48 horas de presentada la solicitud de divorcio, no existiese entre ellos alguna reconciliación marital, se procederá de forma inmediata al divorcio por vía administrativa. Si después de haberse cumplido con las solemnidades del divorcio, existiere el arrepentimiento o reconciliación, se archivará el expediente.

3.- La resolución de divorcio será marginada de forma inmediata en el libro de registros de matrimonios, y se extenderá la cédula con el nuevo estado civil de los ex-cónyuges.

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a días del mes de del dos mil .

Presidente de la Asamblea Nacional Secretario de la Asamblea Nacional.-

CAPÍTULO V

Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

- 1.** Los usuarios de la Administración de Justicia consideran que cuando hay mutuo acuerdo en los Juicios de Divorcio, se debe respetar esta voluntad y no exigir requisitos que entorpezcan la disolución conyugal.
- 2.** La ciudadanía considera que el Juicio de divorcio por mutuo acuerdo en el Ecuador, es un trámite extenso y complejo, responsabilidad que recae en gran medida en los Jueces encargados de administrar justicia, y en las leyes como factor que no actúa con mayor eficacia y eficiencia para agilizar este tipo de trámites.
- 3.** Los profesionales del Derecho creen, que en los Juicios de Divorcio por mutuo consentimiento tramitado por vía administrativa, sería beneficioso para ellos y para la ciudadanía.
- 4.** Los jueces de lo civil en la entrevista realizada a ellos, consideran que sería de gran ayuda al sistema judicial, que este tipo de divorcio se lo trámite en el Registro Civil, para evitar el represamiento de las causas en los juzgados, brindando un mayor beneficio a la ciudadanía.
- 5.** De las encuestas realizadas a la ciudadanía y profesionales del derecho, se puede colegir que en su gran mayoría concuerdan en que no se está respetando los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República.

5.2. Recomendaciones

1. Adecuar las normas de procedimiento civil, en cuanto a los plazos establecidos, para los casos de divorcio por mutuo acuerdo, conforme a los principios y garantías de la Constitución, con el objeto de respetar la voluntad de los cónyuges, cuando estos se quieran divorciar.
2. Agilizar y simplificar los trámites del Juicio de Divorcio por mutuo consentimiento, a efecto que los procesos se tornen lentos y engorrosos en su tramitación.
3. Reformar el Art. 1 de la Ley de Registro Civil, Cedulación e Identificación, para que en armonía con los principios constitucionales, y normas vigentes, beneficien a la sociedad, a los profesionales del derecho y al sistema judicial, con una justicia ágil y expedita, conforme a la tutela judicial exigida por la ciudadanía
4. Facultar a los Jefes del Registro Civil, cedulación e identificación, para que disuelvan el vínculo matrimonial en los juicios de divorcio por mutuo disenso, cuando no existan hijos o bienes muebles e inmuebles que sean sujetos de liquidación, de esta forma se estaría beneficiando a la justicia ordinaria, evitando el represamiento de las causas, a la sociedad, al brindarles una tramitación más ágil y expedita.
5. Efectuar una reforma a las normas procesales vigentes, con el propósito de armonizarlas con los principios y garantías constitucionales establecidas, para garantizar la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva exigida por la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre María. “Divorcio Contencioso” Editorial Jurídica L y L. 2009

Aguirre María. “Divorcio Contencioso” Editorial Jurídica L y L. 2009.

Aguirre María. “Divorcio Contencioso” Editorial Jurídica L y L. 2009.

Aguirre María. “Divorcio Contencioso” Editorial Jurídica L y L. 2009.

Cabello Matamala Carmen Julia. “Divorcio. Remedio en el Perú”. En derecho de Familia .Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. 2003.

Gutiérrez Ortiz Jennifer Karina. “El Divorcio por Mutuo Consentimiento y sus Consecuencias Psico- Sociales en los hijos”. 2010.

García Falconi José. “El Juicio de Divorcio por causales”. Quito, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, 1989.

García Falconi José. “Los nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano”. Primera edición. Ediciones RODIN. 2011.

García Falconi José, Manual de Practica Procesal Civil, tercera Edición aumentada y actualizada. 1997.

Gutiérrez Ortiz Jennifer Karina “El Divorcio por Mutuo Consentimiento y sus Consecuencias Psico- Sociales en los hijos”. 2010.

Jaramillo Ordóñez Herman El Poder de la Administración de Justicia, Offset Grafimundo, Loja, 2004.

Jaramillo Ordóñez Herman El Poder de la Administración de Justicia, Offset Grafimundo, Loja, 2004.

Jaramillo Ordóñez Herman El Poder de la Administración de Justicia, Offset GRAFIMUNDO, Loja, 2004.

Larrea Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 1998.

Larrea Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998.

Larrea Holguín Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998.

López Garcés Ramiro. “El divorcio y algo más...” Primera edición. Quito Ecuador. 2010

Morán Sarmiento Rubén. “Derecho Procesal Civil Práctico. Tomo II. Segunda edición. Editorial Edilex S.A. 2011.

Muro Rojo Manuel y Rebaza Gonzáles Alfonso. Código Civil Comentado, tomo II Derecho de Familia. Gaceta Jurídica S.A. Junio 2003.

Pérez Duarte y Noroña Alicia. “Derecho de Familia” Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1990.

Parraguez Ruiz Luis. Ediciones SRL. 2007.

Palomino Manchego José F. “Derecho Procesal Constitucional Americano y Europeo”. Editorial AbeledoPerrot. Buenos Aires Argentina. 2010.

Palacios Lino Enrique. Décima séptima edición actualizada. Ediciones Abeledo-Perrot. 2003.

Parraguez Luís, Manual de Derecho Civil, 1995.

Parraguez Ruiz Luis. Ediciones SRL. 2007.

Pérez Duarte y Noroña Alicia. “Derecho de Familia” Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1990

Zavala Egas Jorge. "Teoría y Práctica Procesal Constitucional" editores "Edilex" S.A. 2011.

Zevallos Alcívar Viterbo. "Análisis y comentarios del Libro II del Código de Procedimiento Civil. Grupo editorial meridiano. 2003

César Trujillo Julio. Revista de Derecho No. 3 UASB/Ecuador/CEN. Quito 2004.

Biblioteca de la Facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica Introducción al derecho de Familia Costarricense. San José. Ediciones Juricentro S.A. 1997.

Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III Editorial Heliasta, 2005.

Código Civil Ecuatoriano, Art. 107. Registro Oficial No. 46, Quito. 2005.

Cabanellas Guillermo de Torres. Diccionario jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. 2000.

Omeba Diccionario Jurídico, tercera Edición. 2008.

Real Academia Española. Diccionario. Edición 2009.

Ossorio Manuel. Editada por Datascan S.A. Guatemala. C.A. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ra. Edición electrónica.

Tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21895/Capítulo1.pdf. Código Civil para el Distrito Federal de México de 1870. Art. 159.

Rodríguez Corrales Adriana y Segnini Cabezas Laura. Tesis de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Tema: "Posibilidad de eliminación de causales de Divorcio en el Derecho de familia Costarricense. 2009.

Gutiérrez Ortiz Jennifer Karina. “El Divorcio por Mutuo Consentimiento y sus Consecuencias Psico- Sociales en los hijos de la Universidad Estatal de Bolívar”. 2010.

Jurisprudencia Ecuatoriana Ciencia y Derecho Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Jurisprudencia de Divorcio mutuo consentimiento. Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro de Tabasco. Estado de Jalisco. México,

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero del 2008
Tesis: 1a./J. 162/2007 Jurisprudencia Materia(s): Civil.

Gaceta del Tribunal Constitucional. Sentencias Tribunal Constitucional del Perú. Normativas N° 0047-2004-AI/TC», Edición n° 2, abril–junio, Lima, 2006.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 16. Adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948.

“Declaración Universal de los derechos humanos”. Aprobada el 10 de diciembre de 1984, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención

www.wikipedia.com. Cédula Real. Concepto.

Aguirre Vallejo Gerardo. “Los efectos del vínculo matrimonial y el mecanismo legal para su terminación. www.derechoecuador.com

Aguilera Odette. "Matrimonio". www.monografias.com.

www.wikipedia.com Código de Hammurabi.

www.wikipedia.com Deuteronomio.

Maldonado Eugenia. "Lex Iulia de Maritandis Ordinibus" www.google.com

Elizalde.www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont.../dr13.pdf

www.biografiasyvidas.com/biografia/j/justiniano.htm. Justiniano I El Grande.

García Falconí José. "El Juicio de Divorcio en el Ecuador".

www.derechoecuador.com

García Falconí José. Prof. Jurisprudencia Universidad Central del Ecuador.

El Juicio de Divorcio en el Ecuador. www.derechoecuador.com.ec

Cárdenas Mirian. "Antecedentes Históricos del Matrimonio en el Ecuador".www.derechoecuador.com

Kelsen Hans. Jurista, Político y Filósofo del Derecho Austriaco de origen Judío. www.google.com.

www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/33/trb/trb.35.pdf

García Falconí José. "El Juicio de divorcio en el Ecuador.

www.derechoecuador.com.

www.google.com. Francesco Consentini.

García Falconí José. "El Juicio de divorcio en el Ecuador.

www.derechoecuador.com.

www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont.../dtr1.pdf. El divorcio en el derecho comparado de América. Pág. 17.

Salazar Puente de la Vega Mercedes, El mutuo acuerdo y el divorcio. Pág. 2, www.monografias.com derecho.

Constitución de la República del Ecuador. Octubre 20 del 2008.

Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 18. Publicado en el R.O. No. 514 del 9 de Marzo del 2009.

Código Civil Codificado Art. 124 inciso segundo numerales 8 y 9. Registro Oficial No. 46, Quito, 2005

Código Civil Codificado Art. 110 numeral 6. Registro Oficial No. 46, Quito, 2005

Código de Procedimiento Civil Codificado 2005-011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 12 de julio del 2005.

Código de Procedimiento Civil Codificado 2005-011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del 12 de julio del 2005.

ANEXOS.

Guía de encuesta realizada a la ciudadanía del cantón Quevedo

- 1.- Su estado civil es?
- 2.- Considera usted, que el trámite de divorcio por mutuo acuerdo en el Ecuador es?
- 3.- De quien cree usted, que depende, que el juicio de divorcio no sea tramitado con celeridad y simplificación en el Ecuador?
- 4.- Cree usted, que es conveniente que en los juicios de divorcio por mutuo acuerdo, se tenga que esperar sesenta días para solicitar audiencia?
- 5.- Porque cree usted, que no se respeta la voluntad de los cónyuges cuando se quieren divorciar por mutuo acuerdo?

6.- Cree usted, que es necesario y pertinente, que a más de esperar 60 días para divorciarse, se tenga que esperar a que la sentencia de divorcio sea autenticada sus firmas en la Corte de Justicia de Babahoyo?

7.- Sabe usted, si la administración de justicia está aplicando los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República, en lo referente a la celeridad en los procesos?

8.- Considera usted, que es necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil, para que se armonice esta ley con la constitución y se vuelva más ágiles los trámites?

9.- Está de acuerdo que el divorcio por mutuo consentimiento, que no existan hijos menores de edad y bienes, se efectúe en el registro civil de su jurisdicción?

10.- Considera usted, que al efectuarse el divorcio en el registro civil, se ahorraría tiempo y dinero, por cuanto se obtendría en el mismo trámite, la cédula con su nuevo estado civil?

Guía de encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio profesional

1.- Como abogado en libre ejercicio, cual sería su opinión en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento, disuelto por la vía administrativa del registro civil?.

2.- Siendo usted un profesional del derecho, como o en que forma se beneficiarían los usuarios, cuyo trámite de divorcio por mutuo consentimiento sin hijos y sin bienes, se realice en el registro civil?.

3.- Como abogado en libre ejercicio cree usted, que es necesario que se faculte mediante reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que efectúe divorcios por mutuo acuerdo, sin hijos y sin bienes en esta institución, reduciendo los plazos y términos establecidos en el ordenamiento civil?.

4.- Sabe usted, si la administración de justicia, está aplicando los principios y garantías establecidos en la constitución de la República, en lo referente a la celeridad, simplificación y economía procesal en los juicios, especialmente en los de divorcio por mutuo acuerdo?

5.- Cree usted, que el proceso de divorcio por mutuo acuerdo, llevado a efecto por la justicia ordinaria es lento y engorroso, por la serie de actos procesales que se tiene que efectuar, antes de declararse disuelto el vínculo matrimonial de los cónyuges?

6.- Considera usted, que al efectuarse el divorcio por mutuo consentimiento en el registro civil, se estará ayudando a la sociedad, en cuanto al ahorro de tiempo y dinero, por cuanto obetendría en el mismo trámite, la marginación de la disolución de su matrimonio, como la renovación de la cédula con su nuevo estado civil?.

Guía de entrevista a los Jueces de lo Civil y Mercantil de Quevedo.

1.- Como administradora de justicia y garantista de los derechos y garantías de las personas, cree usted, que los principios constitucionales de celeridad, simplificación y economía procesal, se los está aplicando en los juicios de divorcio por mutuo consentimiento en la justicia ordinaria?

2.- En su calidad de Jueza, cree usted que es necesaria una reforma a la Ley de Registro Civil, para que se faculte a éste, efectuar divorcios por mutuo consentimiento, cuando entre los cónyuges no exista de por medio hijos ni bienes?

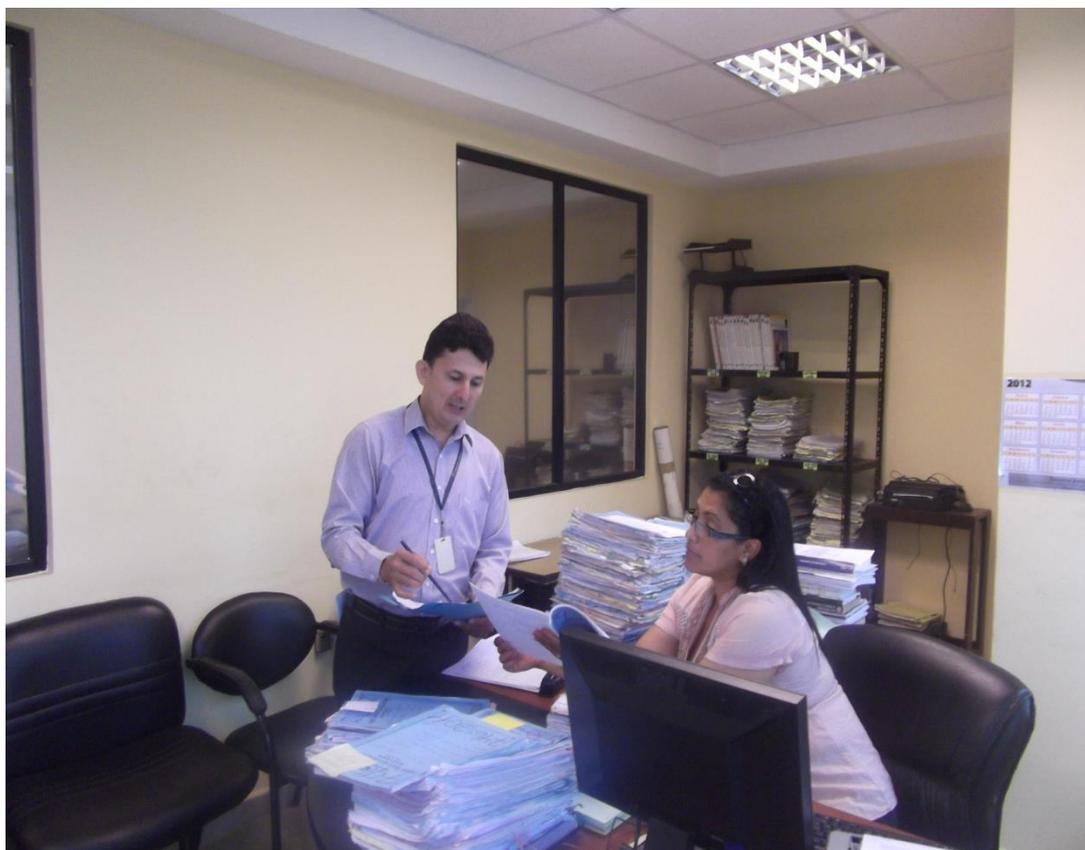
3.- Si al reformar la Ley de Registro Civil, cree usted, que de esta forma se evitaría un largo proceso judicial en cuanto al divorcio consensual, así como la carga y represamiento de las causas en los juzgados?

4.- Considera usted, que al efectuarse el trámite de divorcio por mutuo acuerdo por la vía administrativa del registro civil, se estaría beneficiando a la sociedad, al sistema judicial en cuanto al ahorro de tiempo y dinero, por cuanto se obtendría en el mismo trámite, la marginación, como la renovación de la cédula con su nuevo estado civil.

Anexos de fotos de las entrevistas realizadas a los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo.

Abg. Mercy Macías Avellaneda. Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo

Foto No. 1



Dra. Verónica Avendaño Varas. Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo.

Foto No. 2



Abg. José Francisco Cevallos Anchundia. Juez Décimo Cuarto de lo Civil y Mercantil de Los Ríos en Quevedo.

Foto No. 3



